



A
01062
7

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE MAESTRIA Y DOCTORADO
EN HISTORIA

***Continuidad y Cambio en la Legislación
Educativa de las Escuelas Elementales
Públicas de Puebla, 1893 - 1928***

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN HISTORIA

PRESENTA:

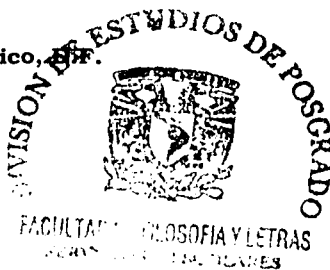
Estela Munguía Escamilla

ASESORA: MTRA. GLORIA VILLEGAS MORENO

México, D.F.

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACIÓN DISCONTINUA

*Para mis pequeños
grandes amores: Carolina,
Santiago, Juan, Teresita,
Maximiliano, Andrea,
Lucia y Carlos; quienes
hacen más bella la vida*

AGRADECIMIENTOS

En la realización de esta tesis disfruté del respaldo y el apoyo de distintas personas e instituciones. Un especial reconocimiento va dirigido a la maestra Gloria Villegas Moreno, quien asesoró siempre este trabajo con interés, dedicación y grandes conocimientos, manifestándome su confianza y estimulándome a alcanzar mi meta. También agradezco a la doctora Milada Bazant sus valiosas opiniones, que me llevaron a corregir y a mejorar algunas partes de este trabajo. De la misma forma agradezco a las doctoras Beatriz Ruiz Gaytán, Silvia González Marín y Lourdes Alvarado los comentarios y opiniones que me hicieron en su calidad de lectoras de tesis.

En la institución donde desarrollo desde hace tiempo mis labores de investigación, la Universidad Autónoma de Puebla, y particularmente en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, recibí el respaldo constante del licenciado Alfonso Vélez Pliego, su primer director, y del maestro Roberto Vélez Pliego, su actual director, quienes me dieron las facilidades necesarias para desplazarme de Puebla a México, para acudir a los archivos y luego para dedicarme a la tarea de redacción. En el propio Instituto conté también con el estímulo constante de varios compañeros, especialmente con el de mis amigas y colegas Blanca Santibáñez y Leticia Gamboa. Ahí mismo, también fue importante el apoyo de la doctora Ana María Huerta, investigadora de la historia de la educación en Puebla. Y en las fuentes consultadas, merece especial mención la ayuda privilegiada que en el Congreso del Estado de Puebla me brindaron las señoras Guadalupe Pérez y Dolores Hernández, responsables del archivo y de la biblioteca, respectivamente.

Desde luego, no habría podido realizar este trabajo sin el amor y la comprensión de mi familia, sobre todo de mis hermanos Juan, Flavio, Antonio y Pablo. Mi gratitud también incluye a mi amiga Elsa Ramírez, cuyo cariño y aliento no fueron menos importantes.

ÍNDICE

Agradecimientos	1
Introducción	3
Capítulo I	
Legislación educativa en Puebla del Porfiriato a la Revolución	
1. Panorama de la educación básica en Puebla durante el Porfiriato	8
2. Revolución y educación	20
2.1 Intento por reformar la ley educativa en Puebla	25
Capítulo II	
Hacia la Ley de Educación Primaria de 1919	
1. Reordenamiento educativo nacional	37
1.1 Hacia la reorganización educativa en Puebla	40
2. Un proyecto educativo que no prosperó	49
2.1 Dictamen comparativo rechazado	55
Capítulo III	
Contenido, discusión y aprobación de la Ley Educativa de 1919	
1. Ley de Educación primaria de 1919	62
1.1 Inicio de una discusión prolongada	63
1.2 Propuestas para el avance de la educación	64
1.2.1 Escuelas rudimentarias	64
1.2.2 Escuelas de experimentación pedagógica	66
1.2.3 Servicio médico escolar	67
1.3 Ordenamiento escolar	71
1.4 Inspectores y médicos: nombramientos verticales.	76
1.5 Delimitación de funciones	78
1.6 Educación para todos	81
1.7 ¿Escuelas para todos?	85
1.7.1 Otros recursos para educación	89
1.8 Una propuesta más, la educación pre-elemental:	90
1.9 Escuelas de ensayo pedagógico	91
1.10 Relación educación-empresas	92
1.11 Disposiciones generales y las transitorias	93
2. Creación de un nuevo organismo educativo:	

Capítulo IV**Legislaciones educativas para escuelas de primera enseñanza en Puebla 1893, 1919, y sus correspondientes reglamentos 1894, 1922**

Continuidad, cambio e innovación y/o búsqueda	101
1. Continuidad educativa	105
1.1 La educación, función estatal	105
1.2 Uniformidad escolar	108
1.3 Clasificación de las escuelas	110
2. Cambio e innovación educativa	113
2.1 Laicismo escolar	114
2.2 Inspección escolar	117
2.3 Servicio médico escolar	119
2.4 Personal docente y directivos	120
2.4.1 Recompensas y distinciones	122
3. Búsqueda educacional	124
3.1 Escuelas de experimentación pedagógica y de educación especial	124
4. Reglamentación escolar	126
4.1 Reglamentos para escuelas primarias en Puebla, 1894-1922	127
4.1.1 De la organización escolar	128
4.1.2 De las medidas disciplinarias para escolares	131
4.1.3 De la distribución del tiempo	133
4.1.4 De los reconocimientos, exámenes, calificaciones y certificados	134
4.1.5 De las excursiones y museos escolares	136
4.1.6 De las fiestas escolares	137
4.1.7 Del material y mobiliario de enseñanza	139
4.1.8 De las sociedades y cajas de ahorro	139
4.1.9 De la policía escolar	140
4.2 Del personal docente	141
4.2.1 De las medidas disciplinarias para los empleados escolares	142
4.2.2 De las oposiciones	143
4.3 De la inspección pedagógica	144
4.4 Del servicio médico escolar	144

Capítulo V

Nuevos caminos para la organización educativa	148
1. Creación de la SEP y sus efectos en el Estado de Puebla	151
1.1 Contrato educativo celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado de Puebla	154

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

1.2 Resultado de la relación educativa Federación-Estado de Puebla	160
2. Consejo Superior de Educación Pública: nuevo intento de organización educativa	165
3. Dirección General de Educación Pública	175
Consideraciones finales	178
Fuentes y Bibliografía	185
Anexo # 1	195
Anexo # 2	196

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se inscribe en el campo de la historia de la educación. Su propósito central es abordar la continuidad y el cambio en la legislación educativa vigente para las escuelas elementales públicas de Puebla entre 1893 y 1928.

La elección del periodo obedece a que en 1893 el Congreso de Puebla aprobó la *Ley de Educación Primaria* para el estado, a partir de las iniciativas presentadas por el gobierno local. Y concluye en 1928, cuando se crea la Dirección General de la Enseñanza Primaria, órgano que substituiría a la Junta Directiva de Educación Primaria, en ese momento responsable de dirigir la educación elemental en el estado.

El periodo que comprende este estudio, es muy rico en acontecimientos, cuyo análisis permite profundizar en el objetivo propuesto, pues se corresponde con el porfiriato, los procesos revolucionario y posrevolucionario; etapa esta ultima, que se significa por una intensa actividad legislativa, en virtud de que el aspecto educativo fue fundamental para el reordenamiento que se llevó a cabo en todos los ámbitos de la vida social.

A manera de hipótesis, planteamos que durante el periodo considerado, si bien se dio una "ruptura" entre las leyes educativas de 1893 y 1919, prevalecieron "continuidades" sobre todo en la práctica, lo cual resulta explicable en razón de que la legislación de 1893 encerraba una sólida cimentación ideológica y resumía ideas innovadoras sobre educación. De hecho, sus elementos sustanciales continuarían presentes hasta bien entrados los años veinte en las escuelas primarias públicas de Puebla.

Otra hipótesis de este trabajo es que la efervescencia política y la continua crisis económica del estado, limitaría la concreción de las propuestas educativas revolucionaria. Pese a la importancia que se le da a la promulgación de leyes, reglamentos y reformas en la materia y al interés manifestado por algunos gobernadores por ponerlas en práctica.

Aun cuando, este estudio se circunscribe a una región determinada, el estado de Puebla, creemos que el estudio de la legislación relativa a las escuelas públicas en dicha entidad contribuye a enriquecer el conocimiento sobre el proceso educativo en el país, que ha sido poco investigado con este enfoque..

De la época que se estudia aquí datan leyes y reglamentos que constituyen un verdadero cuerpo de doctrina para regular la vida escolar y, cuyo análisis revela aspectos y matices de los ordenamientos y la práctica de la escolaridad en la región, además de mostrar que entre la ley y la práctica existe un buen trecho por cruzar, pues muchas veces las disposiciones sólo se quedan en el papel.

Es conveniente señalar que si bien la legislación y la política educativa se aplicaba a las escuelas primarias públicas de Puebla, también regían sobre las escuelas particulares y las de adultos, al igual que en aquellas que estuvieron a cargo del clero; la presente investigación se circunscribe a las primeras.

Hemos creído conveniente remontarnos a algunos antecedentes históricos educativos importantes del país y la localidad, con la finalidad de que este proceso cuente con un marco de referencia amplio y nos ayude a reconocer momentos claves de este estudio, las rupturas y las continuidades. Un dato significativo que indica la permanencia de la organización educativa porfirista, es que la clasificación de las escuelas en elementales y superiores -con un tiempo de cuatro y dos años respectivamente-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prevalecería hasta los años veinte, cuando las primarias ya tenían una duración de seis años.

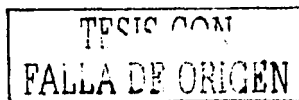
Es el método histórico el que utilizaremos en esta investigación, tratando de penetrar directamente en la "materia histórica", es decir, en el análisis del proceso de discusión y aprobación de los ordenamientos legales que cotidianamente tendrían que ser observados en las escuelas de instrucción primaria pública de Puebla.

El presente trabajo consta de cinco capítulos. En el primer capítulo ofreceremos un panorama de la situación que guardaba la educación básica en Puebla, transitando por etapas de sumo significado en nuestro país como fueron la porfirista y la revolucionaria, pasamos después al intento -1913- por reformar la ley educativa poblana de 1893.

En el capítulo II, nos ocuparemos del proceso que antecedió a la discusión de la ley de educación primaria de 1919 en Puebla.

Al término del movimiento revolucionario se trató de reordenar la vida nacional en todos sus aspectos y Puebla no fue ajena a este proceso, por lo que en el año 1918, surgieron dos proyectos para establecer una nueva ley de educación; uno de ellos presentado ante el Congreso por los diputados Aurelio M. Aja y Agustín Verdín y el otro, propuesto por el gobernador en funciones Alfonso Cabrera. La Cámara de diputados opta por que la Comisión de Educación realizara un "estudio comparativo" de ambas propuestas; finalmente este "estudio" fue rechazado, y la XXIV Legislatura local se inclinó por la propuesta gubernamental, misma que en 1919 se convertiría en *Ley de Educación Primaria*.

Son los capítulos III y IV los que conforman la parte sustancial de este trabajo. A partir del análisis de la Ley de Educación Primaria de 1919, y de está en relación con su antecesora inmediata la Ley de Instrucción de 1893, así como de sus respectivos



reglamentos escolares emitidos en 1922 y 1894, trataremos de mostrar aquellas disposiciones que permanecieron o representaron una "continuidad", así como las que significaron un "cambio" o una "innovación" como respuesta al momento que se vivía, y las propuestas que significaron una "búsqueda" hacia un mejoramiento escolar.

En la última parte de este trabajo, el capítulo V, planteamos que durante el periodo considerado, se crearon diversas instituciones en busca de la tan ansiada organización educativa. La creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en 1921, fue una de ellas, cuya acción trascendería en la región, sobretodo en el medio rural. Hacia 1923, el gobernador -Froylán C. Manjarrez- propuso establecer en la localidad un nuevo organismo para dirigir la educación primaria, el Consejo Superior de Educación Pública, que prácticamente no operó, y continuó su labor la Junta Directiva de Educación Primaria hasta 1928, año en que sería sustituida por la Dirección General de la Enseñanza Primaria dependiente de la Dirección General de Educación Pública.

Diversas fueron las fuentes a las que recurrimos para realizar este trabajo, entre ellas se encuentran: las documentales, hemerográficas y bibliográficas.

Los archivos consultados fueron: el del Congreso del Estado de Puebla (ACEP), sumamente valioso para abordar nuestro objeto de estudio, rico en información legislativa, reglamentos, decretos, reformas a las leyes e informes gubernamentales, además de su colección de libros de actas de las Sesiones Públicas Ordinarias.

En el Archivo Histórico del Estado de Puebla, revisamos el Fondo de la Secretaría de Educación Pública en Puebla (AHEP/Fondo-SEP), donde se encuentran documentos específicos que nos ubican en el mundo escolar de las primarias oficiales de Puebla.

Por lo que respecta al Archivo General de la Nación (AGN) consulté el Fondo Obregón-Calles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También revisamos materiales en las siguientes bibliotecas: la del Centro de Estudios de Historia de México (CONDUMEX), Biblioteca Nacional de México, Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Miguel Lerdo de Tejada"; Biblioteca Central de la Universidad Nacional Autónoma de México; Biblioteca del Centro de Estudios de Historia de Puebla, "Enrique Benítez"; Biblioteca "José María Lafragua" de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) y Biblioteca del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, "Ernesto de la Torre", BUAP.

En cuanto a los materiales hemerográficos examinamos; boletines, diarios, periódicos y revistas de la época, como son: Boletín de la SEP, *Excélsior*, *El Heraldo de México*, *La Prensa*, *El Mundo* y el *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla*, así como la revista, *Revista de Revistas*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN PUEBLA DEL PORFIRIATO A LA REVOLUCIÓN

1. PANORAMA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN PUEBLA DURANTE EL PORFIRIATO

En 1876, Porfirio Díaz que, a través de su desempeño en los ejércitos liberales había llegado a ser una figura destacada, se rebeló con éxito contra la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada e instauró un gobierno que habría de prolongarse por más de treinta años, durante los cuales se consolidaron las estructuras de un Estado Nacional.

Como señala Guerra¹ la política porfirista era heredera del liberalismo del siglo XIX en lo que respecta al desarrollo del Estado, al desarrollo económico y a la modernización social. Asimismo fue un periodo clave para la educación.

Durante la gestión de Baranda (1882-1901), como Secretario de Justicia e Instrucción Pública, se lograron grandes avances en materia educativa: se celebraron importantes congresos de instrucción pública, el número y calidad de las escuelas se incrementó y la educación para preparar profesores de primaria alcanzó niveles sin precedentes. También se dictaron diferentes leyes para cuidar de la correcta realización de los proyectos educativos bajo la vigilancia del Estado.

El impulso dado por Baranda a la educación requirió del respaldo legal que pudiera garantizar su cumplimiento; era especialmente necesario y urgente definir el derecho del Estado para intervenir en la unificación y en la federalización de los sistemas educativos. Por lo tanto, Baranda presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de ley que garantizara la facultad del Estado para conducir la educación nacional. Con ese fin, organizó una comisión integrada por maestros experimentados en asuntos legales entre

¹ Francois-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, México, FCE, 1988, p. 376.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

quienes destacan Justo Sierra, Julio Zárate y Leonardo Fortuño,² mismos que formularon un proyecto de Ley de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales. La Cámara de Diputados aprobó el proyecto que se convirtió en ley en mayo de 1888, que fue aplicada hasta 1891 cuando se expidió su reglamento.³ Si bien esta legislación no funcionó inmediatamente, tuvo el acierto de resumir ideas innovadoras que en materia educativa se tenían en ese entonces,⁴ las cuales fueron ampliadas al año siguiente en el Congreso de Instrucción.

Baranda concibió la idea de organizar un magno Congreso de Instrucción en el que se pudieran discutir los problemas más importantes que México tenía en esta materia y encontrar las soluciones adecuadas. Invitó a los gobernadores de los estados para que enviaran delegados representantes del magisterio de cada entidad. De esta manera, lograron reunirse en la capital del país los más connotados maestros mexicanos de la época.

La importancia del Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública (1889-1890) fue tal, que el propio Baranda lo llamó "Congreso Constituyente de la Enseñanza". En este congreso se planteó la unificación del sistema educativo en el ámbito nacional a partir de la instrucción primaria, como una vía para integrar la sociedad mexicana. La propuesta de unificación estaba vinculada a la filosofía positivista que proclamaba el orden social y el progreso material.

² Moisés González Navarro, *El Porfiriato, La Vida social*, en: *Historia Moderna de México*, México, Editorial Hermes, 4ª edición, 1985, p. 550.

³ Milada Bazant, *Historia de la Educación durante el Porfiriato*, México, El Colegio de México, 1993, pp. 20-21.

⁴ Del contenido de la ley de 1888 destacan: la división de la instrucción primaria en elemental y superior, la primera a cargo de los municipios, aunque subvencionada por el Ejecutivo. La segunda directamente atendida por éste, así como, el carácter obligatorio y la granitud de todas las escuelas oficiales de instrucción primaria en el Distrito y Territorios Federales, en: Salvador Moreno y Kalbitk, "El Porfiriato", Primera Etapa (1876-1901), *Historia de la Educación Pública en México*, México, Editorial SEP, 1981, p. 76.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, el Congreso se pronunció por la enseñanza laica, manifestando su carácter oficial. Sin embargo, no hubo claridad en la interpretación de esta, pues si bien se entendía que fuese ajena a la religión, también se interpretaba como sinónimo de neutral, pero nunca como antirreligiosa o sectaria. La mayoría de los congresistas apoyó el criterio de los comisionados Miguel Serrano y Ramón Manterola, quienes sostenían que el Estado debía respetar la libertad de conciencia y de cultos, por tanto, fuera de las escuelas oficiales se acataría la decisión de los padres de familia sobre la manera de educar a sus hijos. También se propuso el respeto a las posiciones de las escuelas particulares, incluso religiosas; pero, se señaló que estas deberían ajustarse a los lineamientos definidos por el Estado, en beneficio de los intereses de la sociedad.⁵ El Primer Congreso Pedagógico no llegó a formular una propuesta práctica para que la enseñanza primaria laica fuera una realidad.

Respecto a enseñanza elemental obligatoria, en la medida de lo posible, el Estado la ofrecería a la población infantil del país, aunque el punto de partida sería la atención a los habitantes de los centros urbanos. Se estimó factible que en cuatro años de enseñanza obligatoria, los niños adquirirían nociones básicas científicas y culturales de aplicación práctica, útiles para la vida. También se consideró la distribución detallada de los programas en cada uno de los cuatro años escolares; los contenidos programáticos se organizaran sistemáticamente a partir de los más sencillos y concretos hasta alcanzar aquellos que fueran más difíciles y abstractos.

El éxito alcanzado por el Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública generó una oleada de entusiasmo en el magisterio y en las autoridades educativas. Se apreció que al hacer periódicas este tipo de reuniones sería posible mantener actualizadas las

⁵ *idem.*, p. 62.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

técnicas educativas, así como los complicados mecanismos de supervisión, necesarios para que el Estado vigilara la buena marcha de la instrucción. Incluso se tuvo a bien convocar al siguiente congreso para finales del año de 1890, con el fin de resolver los asuntos pendientes. Desgraciadamente una vez realizado el Segundo Congreso ya no se cumplió el acuerdo relativo de celebrar este tipo de reuniones cada tres años.

Durante el porfiriato la educación pública recibió especial atención por parte del gobierno federal,⁶ aunque conviene especificar que faltaba mucho por hacer, ya que durante este periodo la educación no estuvo al alcance de todos. Se impartía fundamentalmente en planteles que funcionaban en las capitales de los estados y en algunas cabeceras municipales. Los obstáculos para educar a la población rural eran varios; pocas vías de comunicación, diversas razas y lenguas y desde luego escasez de recursos.⁷

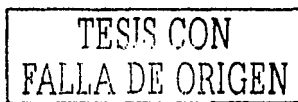
La anterior situación quizá obedeció, a que el gobierno federal y el de los estados actuaban bajo el patrón geográfico de la antigua educación: el de las ciudades y el campo, lo cual no solamente tenía que ver con la insuficiencia de recursos, sino que se encontraba también en estrecha correspondencia con los presupuestos ideológicos de las elites.⁸

Al término de la gestión ministerial de Baranda, la educación presentaba condiciones favorables; la teoría pedagógica se había enriquecido, era palpable el aumento y desarrollo de las escuelas, especialmente de instrucción primaria, y sobre

⁶ Conviene señalar que de la totalidad del gasto público aplicado en el periodo de 1868 a 1907 se destinó un promedio de 4.5% del producto interno bruto a la educación pública; hacia 1895, la población del país llegaba a la cifra de más o menos 12.5 millones de habitantes, de éstos 10 445 aproximadamente no sabían leer ni escribir y 328 007 sólo sabían mal leer. Sin embargo, a partir de los últimos años del siglo XIX la escolarización comienza a hacerse sentir de forma significativa en las cifras globales: 16.99% sabía leer en 1895, 18.63 en 1900 y 21.58 en 1910, en: Francois-Xavier Guerra, *op. cit.*, p. 402.

⁷ Víctor Gallo Martínez, *La educación preescolar y primaria*, México, SEP, 1963, p. 16.

⁸ Francois-Xavier Guerra, *op. cit.*, p. 402.



todo, la legislación garantizaba la educación pública, obligatoria, gratuita y laica como un derecho y deber del Estado.

En el estado de Puebla, uno de los grandes impulsores de la educación fue el gobernador Juan Crisóstomo Bonilla; durante su gestión, del 22 de abril de 1877 al 30 de septiembre de 1880, se publicó e hizo circular la Ley de Instrucción Pública del Estado, sancionada por el Congreso el 15 de diciembre de 1878, misma que estipulaba que la enseñanza fuera obligatoria y gratuita. A su vez, ordenaba que las escuelas de instrucción pública fueran sostenidas por los ayuntamientos.⁹

El anterior impulso educativo se reflejaría en cifras, pues para 1880 la población escolar ascendía a 71,311 alumnos de una población estimada en 784,476 habitantes, representando el 9.90% de la población de la entidad.

Puebla contaba en ese momento con 954 escuelas primarias oficiales y 145 particulares; los datos señalados colocaron al estado, en esa época, a la cabeza de las entidades federativas de la República en materia educativa.¹⁰ Se confirma ese lugar durante los años 1882 y 1885 al funcionar respectivamente 1,013 y 1,007 escuelas.¹¹

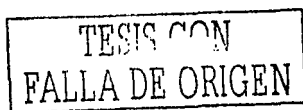
El gobernador de Puebla Mucio P. Martínez, quien gobernó desde el 22 de septiembre de 1892 hasta marzo de 1911¹² también se distinguió por promover la educación. A él se debe la Ley de Instrucción Pública Orgánica del Título XI de la

⁹ Salvador Cruz, *Historia de la Educación Pública en Puebla 1790-1982*, tomo I, Puebla, BUAP, 1995, p.219.

¹⁰ Además, se puede hablar de la importancia económica que tuvo Puebla durante el porfiriato. Su desarrollo industrial se basó en industrias de azúcar, seda, sombreros, curtiduría y talabartería, harinera, pastas alimenticias, dulces, chocolates, aceites y jabones, vidrio, alfarería y loza, fierro y acero. En cuanto a la agricultura y ganadería, se pueden mencionar los cultivos de maíz, árboles frutales, naranjas, plátanos, sandía, melón, piña y papaya, además de ganado lanar y cabrío. Puebla ocupó el segundo lugar en el comercio interior del país, ya que era el paso obligado del tráfico comercial entre Veracruz y el Distrito federal, en: Fernando Rosenzweig, "La Industria", *Historia Moderna de México, El Porfiriato, la Vida Económica*, Vol. VII, tomo I, México, 1965, pp. 335-380 y Emilio Coello, "El Comercio Interior", *Idem.*, p. 737.

¹¹ Enrique Juan Palacios, *Puebla su territorio y sus habitantes*, 1ª edición, 1917, 2ª edición, México, Puebla, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla, 1982, p. 343.

¹² Osvaldo Tamain, *Mucio P. Martínez: Un gobernador porfirista de Puebla*, Puebla, Instituto de Ciencias-UAP, s/a., pp. 11 y 25, (Trabajo inédito).



Constitución promulgada el 27 de marzo de 1893.¹³ El documento refleja, en gran medida, el trabajo y la experiencia del entonces Secretario de Fomento e Instrucción Pública de Puebla, José Rafael Isunza,¹⁴ quien fue comisionado para viajar a Europa por el gobierno estatal con el propósito de estudiar los sistemas educativos de España, Alemania, Francia, Inglaterra, Bélgica y Suiza, y durante su estancia en París (1888) asistió a las cátedras de Gustave Le Bon¹⁵ y Ernest Renan.¹⁶ A su regreso, con la colaboración de Francisco Béistegui¹⁷ y Gustavo P. Mahr,¹⁸ propuso un conjunto de reformas a la educación primaria poblana, las cuales se plasmarían en la mencionada ley.¹⁹

¹³ *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Sección de Leyes, Año 1893, pp. 85 a 110.

¹⁴ José Rafael Isunza Bernal, Abogado, nació en la ciudad de Puebla el 13 de agosto de 1855. Luchó bajo las órdenes del general Porfirio Díaz contra los franceses. Fue autor de la Ley de Instrucción Pública de 1893. Director del Colegio del Estado de 1894 a 1910. Gobernador del estado de Puebla en 1911. Murió en la capital poblana el 29 de abril de 1932, Miguel Ángel Peral, *Diccionario de Historia, Biografía y Geografía del Estado de Puebla*, México, Editorial Pac, 1971, p. 209.

¹⁵ Gustave Le Bon, médico, sociólogo y arqueólogo francés. Nació en Nogentle-Rotron el 7 de mayo de 1841, murió en Marnes-la-Coquette el 13 de diciembre de 1931. Psicólogo social, mejor conocido por sus estudios sobre psicología colectiva. Después de recibir un doctorado en medicina Le Bon viajó por Europa, África del Norte y Asia, escribió varios libros sobre arqueología y antropología. Sus intereses más tarde los enfocó hacia la ciencia natural y psicología social, como parte de su obra se encuentran los trabajos siguientes: *Recherches anatomiques et mathématiques sur les lois des variations du volume du crâne*; *Les lois psychologiques de l'évolution des peuples* (1894); *Psychologie de l'éducation* (1902); *La vie des vérités* (1914); *Transformations mentales des peuples* (1917); *Psychologie des temps nouveaux* (1920); entre otras, en: *Enciclopedia Universal-Ilustrada Europeo-Americana*, Tomo VI, Madrid, Espasa-Calpe, 1932, p. 1087 y *The New Encyclopaedia Británica*, Volume 7, Chicago, 1992, p. 213.

¹⁶ Ernest Renan, historiador y filósofo francés (1823-1892). Fue bibliotecario de la Biblioteca Nacional en 1850, profesor del Colegio de Francia de 1861 a 1863 y de 1870 hasta su muerte. Creyó en la religión de la ciencia y en que esta suplantaría a aquella, así como en el progreso de la humanidad merced a la asimilación del contenido moral cristiano. Fue positivista en su método, autor de *L'Avenir de la science*, *Vie de Jesús*, *Histoire des origines du Christianisme*, entre otras, en: *Diccionario Hispánico Universal*, Tomo Segundo, México, W. M. Jackson, Inc. Editores, 1968, p.414.

¹⁷ Francisco Beistegui, nació en Puebla el 5 de mayo de 1860. Ocupó las clases de Lógica, Sociología, Moral, Historia Patria y Universal y algunas cátedras de Derecho en el Colegio del Estado. Murió cerca de San Luis Potosí de modo trágico, el 20 e agosto de 1912, en: Enrique Cordero y Torres, *Diccionario Biográfico de Puebla*, Tomo II, México, Ed. Fotolitográfica "Leo", 1973, p. 86.

¹⁸ Gustavo P. Mahr, nació en Wurzburg, Alemania, en 1832. Llegó a México con el ejército francés y estableció una escuela en la ciudad de Puebla. Fue profesor de francés en el Colegio del Estado. Por su iniciativa se constituyó la Academia de Profesores, primera escuela nocturna gratuita para jóvenes que deseaban dedicarse al magisterio (1873). La legislación educativa de 1893 fue influida por Mahr. Autor de *Gramática General y Sinopsis y Definiciones de todas las Ciencias*. Murió en Puebla en 1896, en: Enrique Cordero y Torres, *Diccionario... op. cit.*, p. 405.

¹⁹ Jesús Márquez Carrillo, *Las Aguas Profundas, Política y Krausismo en Puebla*, Crónica de Puebla 4., México, H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, 1993-1996, 1995, p. 36.



J. Rafael Isunza, promotor de la Ley de Instrucción
Pública de 1893

TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN

La ley de 1893, incorporó en el ámbito local algunos de los acuerdos que se tomaron en el Primer Congreso Pedagógico Nacional de Instrucción Pública; al lado de lo gratuito, uniforme y obligatorio, agregó el laicismo para la instrucción primaria. Asimismo, se ocupó de normar la enseñanza en general, que englobaba desde luego a la instrucción pública primaria. Se quiso hacer de ella una obra de conjunto y de unidad.

En atención a la ley de 1893,²⁰ la administración de Mucio P. Martínez, con fondos públicos y mediante un plan de educación, logró establecer más escuelas municipales en las cabeceras de los distritos.²¹ El crecimiento de escuelas se confirma para 1900 y 1905, años en que las escuelas elementales sostenidas por el gobierno y los municipios fueron incrementadas a 1,122 y 1,570 respectivamente.²²

Entre las concentraciones escolares importantes en los distritos poblanos se encuentra la de Zacatlán con 112 escuelas;²³ otro ejemplo fue el de Tecali,²⁴ -a pesar de las grandes dificultades económicas de los municipios de cada uno de sus pueblos-, contaba con 60 escuelas para alumnos de ambos sexos. Los planteles de este último distrito, tuvieron que enfrentar grandes obstáculos para poder llevar a cabo sus funciones; por temporadas hubo que cerrarlos porque los padres de familia se veían obligados a utilizar la mano de obra de sus pequeños hijos, principalmente en los ciclos de cosecha y matanza, actividades primordiales de la región. A pesar de estas limitaciones las escuelas funcionaron y alcanzaron un importante grado de desarrollo.

²⁰ Ley de Instrucción Pública, Orgánica del Título XI de la Constitución del Estado de Puebla, 27 de marzo de 1893, en: *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Sección Leyes, marzo, 1893, p. 35.

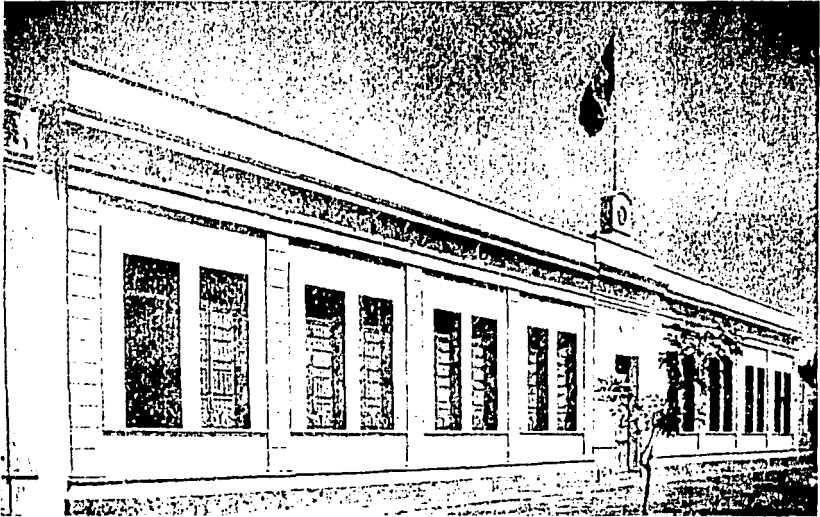
²¹ El gobernador Mucio P. Martínez en la *Memoria* presentada ante el XVI Congreso Constitucional de Puebla en 1900, menciona la creación de nuevas escuelas en los Distritos de Zacatlán, Atlixco, Zacapoaxtla, Tepexi y Tehuacán, p. 374.

²² Enrique Juan Palacios, *op. cit.*, p. 343.

²³ Salvador Cruz, *op. cit.*, tomo II, p. 12.

²⁴ M^a Mercedes Hernández, *La instrucción elemental en Puebla. 1880-1905. El caso del Distrito de Tecali*, Tesis de Licenciatura en Historia, Puebla, UAP, 1991, pp. 259-260.

1A-A



La nueva Escuela primaria de la Ciudad de Tehuacán (ca. 1910)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Nuevo edificio para Escuela Primaria en Huejotzingo (ca. 1910)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para 1905, Puebla tenía ya profesores egresados de la Escuela Normal del Estado,²⁵ y algunos edificios propios construidos ex-profeso.

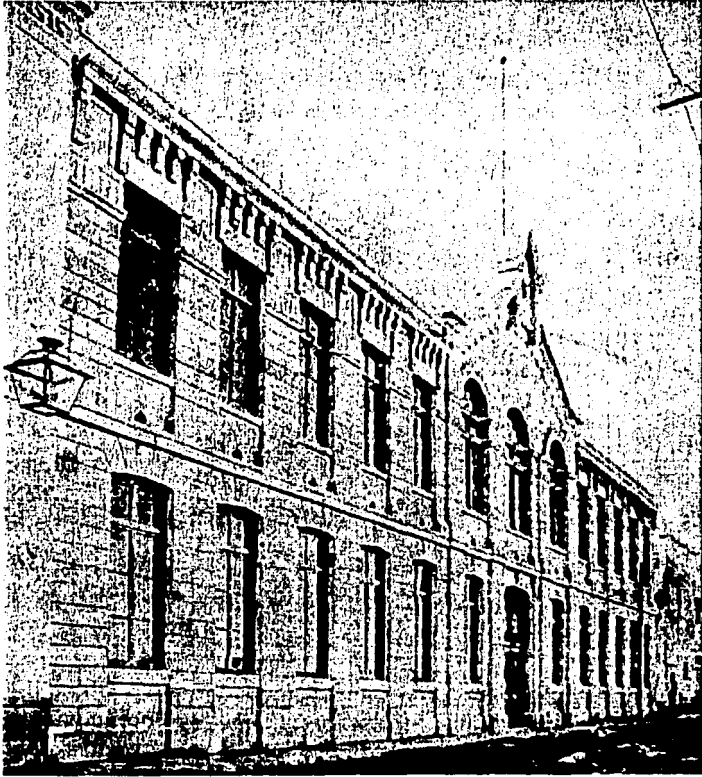
Con el objeto de impulsar la educación pública el gobierno del estado proporcionó gratuitamente a los alumnos de las escuelas de la ciudad capital y foráneas, útiles escolares, cuadernos y libros de lectura. Por ejemplo, con motivo de la celebración del Centenario de la Independencia de México (1910), el gobierno uniformó a los alumnos de las escuelas primarias y costeó todo su vestuario.²⁶

Las escuelas de instrucción primaria elemental para niños y niñas eran financiadas con recursos de diferentes instituciones, entre las que se encontraban: el estado, municipios, beneficencia, mandas pías o bienes legados para establecimientos especiales si representaban una entidad jurídica. En Puebla, el sostenimiento de la escuela primaria correspondía casi enteramente a las municipalidades. Sin embargo, en los estados y en la capital de la República la tendencia fue hacia el subsidio y la administración de las escuelas municipales por parte de los gobiernos respectivos.

En 1908, la Corporación Municipal de la ciudad de Puebla pidió al gobierno del estado que se hiciera cargo de los planteles de educación primaria que la misma fomentaba y sostenía en la capital poblana, debido a que le era imposible costearlos por compromisos de provisión de aguas potables, obras de saneamiento y pavimentación de calles. El compromiso fue aceptado por el Congreso del estado, lo que significó un aumento de sesenta mil pesos anuales al presupuesto de instrucción y por lo tanto de

²⁵ Archivo Histórico del Estado de Puebla (AHEP), Fondo/SEP-Puebla, Año 1929, caja 84, exp. 70. Del proyecto de Reglamento para la formación de la Normal para los dos sexos se encargó Guillermo Prieto, quien ocupó la primera dirección de esta institución. La Escuela Normal del Estado de Puebla para señoritas quedaría inaugurada el 16 de septiembre de 1879 y el 24 de enero de 1880 la de varones. Es necesario señalar que respecto a las fechas en que se fundaron las mencionadas escuelas no existe coincidencia entre varios estudiosos sobre el tema; sin embargo, yo mantengo el dato que manejo por tratarse de información obtenida en fuente de primera mano.

²⁶ Enrique Cordero y Torres, *Historia Compendiada del Estado de Puebla*, tomo III, Puebla, Publicaciones del Grupo Literario "Bohemia Poblana", 1966, pp. 145-147.



Primera Escuela primaria de la Ciudad de Puebla
José Ma. Lafragua

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

erogaciones del erario. Hacia 1907, la asistencia media a las escuelas primarias dependientes del ayuntamiento de Puebla ascendía a 2,000 alumnos; al quedar la educación en manos del gobierno, el mismo consideró poseer locales propios en condiciones "científicas" para las escuelas primarias.²⁷

La última muestra del progreso educativo fomentado por el gobierno poblano antes del Centenario, fueron dos conjuntos escolares, "Instituto José, Manso"²⁸ y "Grupo Escolar"; establecimientos compuestos por seis escuelas y atendidos por quince profesores.

En la ciudad como en los distritos del estado, la enseñanza siguió principios y criterios formulados en la Ley de Instrucción de 1893, consolidando el sistema educativo en Puebla al considerar a la educación pública como uno de los varios medios para lograr la unificación, el orden y desarrollo poblano, amén del nacional. Hacia finales del siglo XIX y principios del XX, en coincidencia con los planes nacionales de uniformidad educativa, se formularon un conjunto de leyes para impulsar la instrucción primaria.

Mientras este era el panorama educativo en Puebla, en el ámbito nacional, Baranda había dimitido de su cargo y sustituido por Justino Fernández (1901-1905), quien propuso la creación de una Subsecretaría de Educación Pública y puso al frente de la misma a Justo Sierra.

Desde ese momento Sierra tuvo una creciente influencia en el ramo de Instrucción Pública. Su programa de reformas abarcaba todos los niveles educativos: la primaria ya

²⁷ Archivo del Congreso del Estado de Puebla (ACEP), *Memoria del XX Congreso, 1907-1908*, p. 377.

²⁸ José Manzo y Jaramillo, Artista y arquitecto, nació en Puebla el 29 de abril de 1789. Figura que descuella en la historia de las Bellas Artes de Puebla. En 1824 el gobierno del estado –en reconocimiento de sus aptitudes- lo pensionó para que fuera a Europa a conocer que adelantos podían implantarse en las industrias nacionales, desde el punto de vista artístico. En 1827 regresó a México, entre otros adelantos introdujo el de la litografía. En Puebla fundó un Museo de Arte y Antigüedades. Fue profesor de la Academia de Bellas Artes, de la que fue director. Murió en la ciudad de Puebla el 24 de junio de 1860, en: Enrique Cordero y Torres, *Diccionario Biográfico.... op. cit.*, pp. 408-410.



Inauguración del Grupo Escolar. Puebla, 1908

no debía ser simplemente instructiva, sino esencialmente educativa; no era suficiente enseñar al niño a leer, escribir y contar, sino a pensar y a sentir.²⁹ Su plan de reformas quedó plasmado en el discurso que pronunció en septiembre de 1902, cuando se creó el Consejo Superior de Educación.

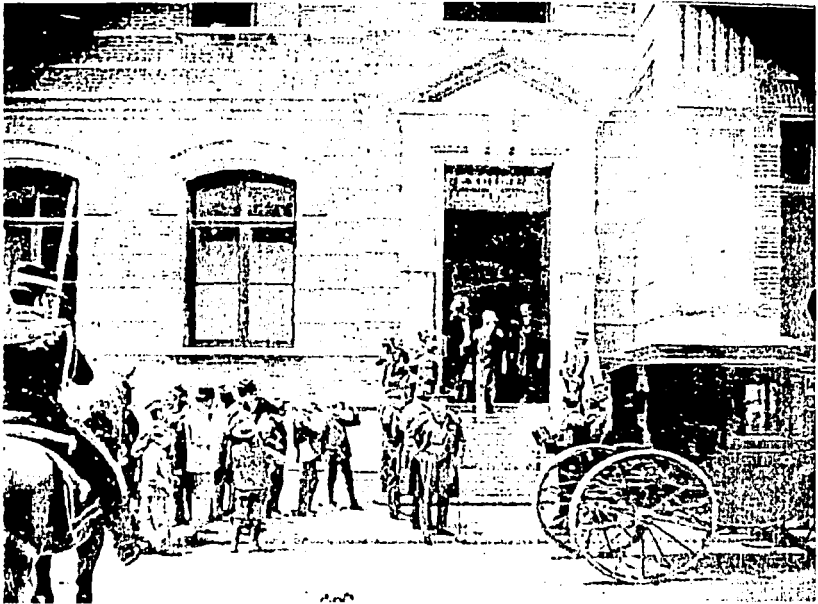
La finalidad de dicho organismo era resolver todos los asuntos sobre instrucción pública y señalar los medios más adecuados para hacer de la educación nacional, de suyo compleja, una tarea comprensible, realizable y práctica. La organización de los trabajos de este cuerpo implicaba dos propósitos fundamentales: unificar los criterios del quehacer escolar en todos los niveles del plan de educación y extender a todo el país este esfuerzo unificador.

Se trataba, pues, de un organismo permanente para poner en práctica las recomendaciones de los Congresos Nacionales de Instrucción, heredadas de la administración anterior aunque enriquecidas con materiales nuevos de inmediata aplicación. Estos fueron producto de la cooperación de los distintos sectores allí representados y de las diversas corrientes de la opinión pedagógica que habían florecido en México a partir de la segunda mitad del siglo XIX con la llegada de Gabino Barreda,³⁰ así como las que comenzaban a manifestarse al inicio del nuevo siglo. Parte de esa herencia pedagógica fue el Consejo Superior de Educación con sus miembros, Justo Sierra, Enrique Rébsamen, Miguel F. Martínez, entre otros.³¹

²⁹ Milada Bazant, *op. cit.*, p. 35.

³⁰ Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo veintiuno editores, 1978, p. 179 y Guadalupe Monroy, "República Restaurada", "Vida Social", Parte Sexta, Instrucción Pública", en: Historia Moderna de México, *op. cit.*, p. 662. Monroy coincide con Hale, respecto a que Gabino Barreda fue quien con sus ideas revolucionó los sistemas educativos hasta entonces existentes, al ser llamado a colaborar con el Primer Ministro de Justicia e Instrucción Pública (1867) de la República Restaurada, Antonio Martínez de Castro.

³¹ Enrique C. Rébsamen se hizo cargo de la Dirección General de Enseñanza Normal, puesto que incluía, entre sus responsabilidades, la de dirigir personalmente la Escuela Normal de México. Miguel F. Martínez fue designado director



Inauguración de la Escuela Leona Vicario. Puebla, 1908

Otra novedad, fue la organización definitiva de la primaria superior según los cánones de 1889-1890 y su rápida propagación en todo el país.³² En este sentido, en la ciudad de Puebla, la enseñanza primaria había quedado dividida en elemental y superior, una y otra reglamentada de acuerdo a la ley de instrucción de 1893.³³ Sin embargo, desde la publicación de la ley anterior, no había sido posible implantar la escuela primaria superior. Fue hasta 1900 cuando se creó la primera, ante la necesidad de dar a los alumnos que salían de la primaria elemental ciertas nociones indispensables para la enseñanza secundaria o preparatoria o, en su defecto, a fin de que esta adquisición de conocimientos sirviera para obtener algún empleo público o privado. Tenemos referencia de que la primera escuela primaria superior fue vista con agrado por el público, y que si en los primeros días concurrió a ella reducido número de alumnos, posteriormente aumentó considerablemente.³⁴

A pesar de lo anterior y de que a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, creada en 1905, le tocaría emprender la ardua tarea de imprimir a la educación pública del país un profundo sentido social, las necesidades de la población en materia educativa eran aún enormes y requerían para su solución de una obra vasta en materia de transformaciones sociales, técnicas y económicas. Uno de los problemas más complejos fue atender una población heterogénea, ya por su cultura, ya por su lengua; el

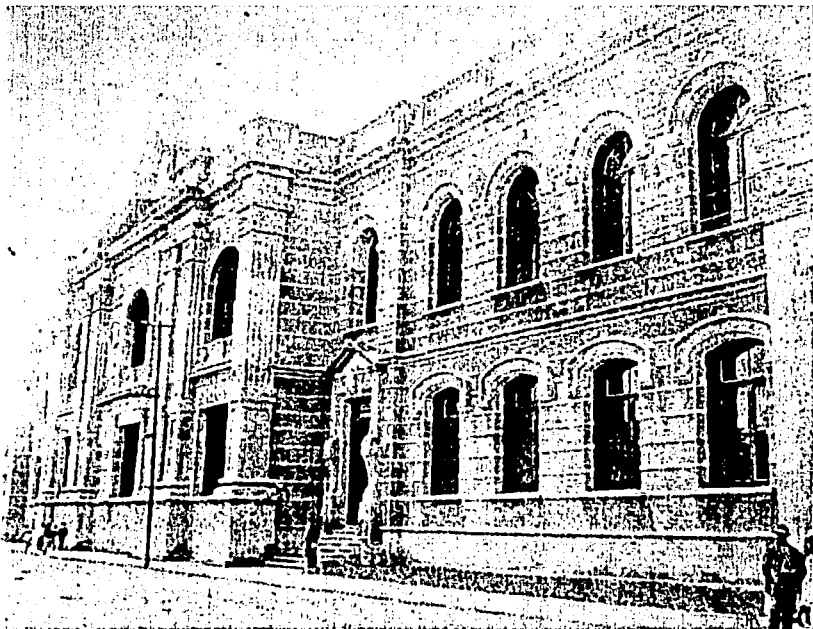
general de instrucción primaria, y al frente de este equipo quedó Justo Sierra, en: *Historia de la... op. cit.*, Luis Álvarez Barret, "Justo Sierra y la Obra Educativa del Porfiriato, 1901-1911", p. 91

³² *Ídem.*, pp. 89-92.

³³ Ley-1893, *op. cit.*, art. 19.

³⁴ *Memoria* presentada por el gobernador Mucio P. Martínez al Congreso de Puebla, Año. 1900, p. 374.

18-A



Escuela Juan N. Méndez (ca.1910)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gobierno consideró que la única manera de lograr la unión de gente tan disímil era a través de la educación.³⁵

Las deficiencias en educación y de índole social, así como la crisis económica internacional de 1907, afectaron fuertemente a México y por consiguiente a sus estados, entre ellos Puebla, exacerbando los problemas de la población.³⁶

En la práctica, el desarrollo de la educación primaria sólo llegó a la capital de la república, las capitales de los estados, las cabeceras distritales y los municipios más populosos. Este impulso a la educación favoreció en mayor medida a la clase media urbana y semiurbana, y en menor proporción a la clase artesanal; el sector rural resultó ser el más postergado, tanto en educación como en servicios públicos.³⁷

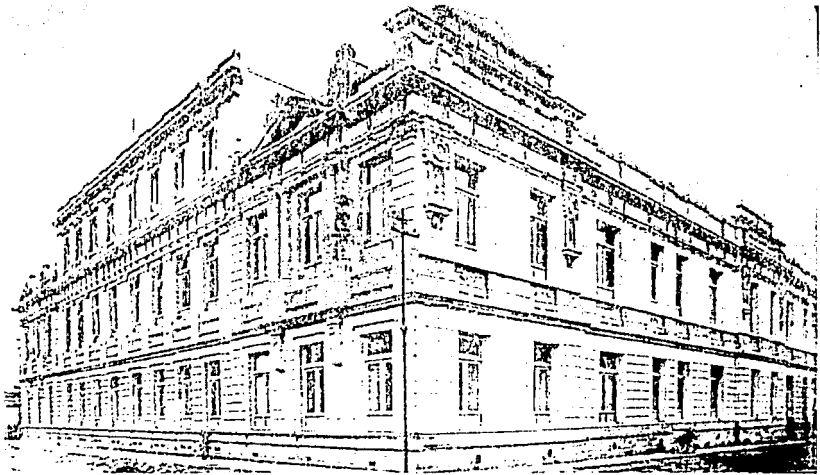
El sistema escolar público en México durante el periodo porfiriano reflejó el desarrollo disparado característico del crecimiento económico: favoreció a las áreas urbanas más que a las rurales, así como, a aquellas regiones que experimentaban aumentos crecientes de sus ingresos sobre las que progresaban más lentamente o registraban declinaciones en su riqueza. El sistema escolar tendió a agudizar las diferencias de clase más que a aminorarlas; sólo una pequeña fracción de estudiantes con primaria continuó con estudios de nivel superior, aun cuando hay evidencia de que favoreció la movilidad de algunos individuos de la "pequeña burguesía". Fue

³⁵ Si bien, el número de alumnos fue en aumento, alrededor de 227 500 en 1878, 821 900 en 1907, 901 000 en 1909-1910, el de las escuelas fue inferior en la enseñanza pública; había alrededor de 9 200 escuelas primarias en 1878, 12 010 en 1900 y 12 350 en 1909-1910, en: Francois-Xavier Guerra, *op. cit.*, p. 410.

³⁶ David G. LaFrance, "Madero y el maderismo en Puebla", en: *Puebla de la Colonia a la Revolución*, México, Puebla, CIHS-UAP, 1987, pp. 329-330.

³⁷ De 1878 a 1907 disminuyó el analfabetismo en un 23.3% de 93% a 69.7% en: Ernesto Meneses, et al, *Tendencias Educativas Oficiales en México. 1911-1934*, México, Centro de Estudios Educativos, 1986, p. 31.

19-A



Escuela Modelo, inaugurada el 13 de mayo de 1908

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

precisamente de este sector de donde surgieron los líderes de la Revolución Mexicana, los arquitectos del nuevo Estado y de su aparato educacional.³⁸

Lo anterior revelaba que, más que un mero problema escolar, la realidad indicaba que se estaba frente a un problema extraescolar de tipo socioeconómico principalmente en el medio rural. Para resolverlo era necesario que se realizara una verdadera transformación de las condiciones sociales del país y que se buscara un tipo de escuela capaz de enseñar a vivir a los grandes sectores del país.

En la primera década del presente siglo la dictadura había gestado las condiciones para la nueva revolución.

2. REVOLUCION Y EDUCACION

Al concluir los primeros diez años del siglo XX, no obstante las evidentes diferencias, la cuestión más importante para los grupos políticos e intelectuales inconformes con el régimen porfirista, era la eventual mudanza del mismo.

Varias fueron las causas que precipitaron el estallido de la revolución: la estructura agraria de entonces, la recesión económica de 1907-1908, el anquilosamiento del sistema político en manos de un grupo gerontocrático,³⁹ las desigualdades sociales y económicas, las elecciones fraudulentas,⁴⁰ entre otras. Todas ellas estuvieron presentes y le dieron características espaciales y especiales al movimiento llamado Revolución Mexicana; la manera como ésta adquirió peso y forma, tuvo que ver con la interacción singular entre los distintos actores y los procesos políticos e históricos regionales.

³⁸ Mary K. Vaughan, *Estado, clases sociales y educación en México*, México, SEP/80 - FCE, 1982, pp. 141-142.

³⁹ Javier GarcíaDiego, "El Estado moderno y la Revolución Mexicana", en: *Evolución del Estado Mexicano*, México, Ediciones El Caballito, Tomo II, 1986, pp. 19-22.

⁴⁰ Michael C. Meyer, *El Rebelde del Norte, Pascual Orozco y la Revolución*, México, IIH-UNAM, 1984, p. 14.

Debido al carácter de la educación antes de 1910, después de exigir tierra para los campesinos y libertad política, una de las demandas de la revolución fue el pedir escuelas. Pero este requerimiento, como bien reflexiona Carmen Ramos,⁴¹ rebasó sus contenidos en el debate pedagógico y se inscribió en una lucha por el control de la organización del Estado. Las ansias de renovación que trajo consigo la revolución propiciaron que se fincaran nuevas esperanzas en la tarea educativa y se diera a la educación un papel central en la construcción del nuevo proyecto social que la revolución pretendía establecer; por ello era necesario que quedase en manos del Estado, organismo con capacidad para llevar a cabo el programa de la difusión e instrumentación educativa.

Una de las primeras acciones en materia educativa, después de la caída de Díaz en 1911, fue la iniciativa de ley emitida por el gobierno interino de Francisco León de la Barra para crear un sistema de escuelas rudimentarias, instrumento para paliar el extendido analfabetismo.⁴²

Se señalaba como objetivo principal de estas "escuelas rudimentarias", enseñar a leer y escribir, así como aritmética a los indígenas y campesinos de las partes más abandonadas del país. También se apuntaba que estas escuelas ayudarían a romper el aislamiento en el que estaban sumidos los analfabetos del país, especialmente los indígenas, cuyo "atraso" intelectual fue considerado un problema nacional.⁴³

⁴¹ Carmen Ramos Escandón, "De instruir a capacitar. La educación para adultos en la Revolución 1910-1920", en: *Historia de la alfabetización y de la Educación de Adultos en México*, De Juárez al Cardenismo. La búsqueda de una educación popular, Seminario de Historia de la Educación, México, COLMEX/SEP, tomo 2, 1994, p. 291.

⁴² *Idem.*, p. 296.

⁴³ David L. Raby, *Educación y Revolución Social en México*, México, SepSetentas/141, 1974, p. 12.

El gobierno maderista siguió con el plan de instalar escuelas rudimentarias en todo el territorio. El ritmo con que se fundaron parece haber sido bastante lento, ya que de las 508 escuelas propuestas para septiembre de 1912, funcionaron 50 solamente.⁴⁴

En tiempos de Madero (1911-1913) fueron relativamente pocos los logros en materia educativa, a pesar de que los maderistas concibieron la educación como instrumento integrador. Se partió del supuesto de que con los elementos de una preparación básica, los individuos podrían tener las condiciones para enfrentar las demandas de la nueva vida económica del país. Sin embargo, esto no era tan fácil de instrumentar por la diversidad económica, geográfica, racial y cultural del país; la alfabetización era sólo un primer paso.⁴⁵

Además, la obra educativa suponía erogaciones: sueldos de maestros de directores y personal administrativo; adquisición de material didáctico, mantenimiento de edificios; compra de terreno y construcción de edificios escolares. Pero, con un presupuesto federal indudablemente limitado por los gastos de la revolución -pagos de tropas e indemnizaciones, entre otros- no podía desplegarse un gran esfuerzo.

Posteriormente, durante el huertismo (febrero de 1913 a julio de 1914), Jorge Vera Estañol -ministro de Educación (febrero a junio de 1913)- insistió en la necesidad de extender el sistema de escuelas rudimentarias, particularmente en lugares donde fuesen más necesarias.⁴⁶ La propuesta de la Secretaría de Instrucción fue aprobada, el país fue dividido en treinta y seis zonas educacionales, que comprendían un total de quinientos distritos escolares. Cada distrito contaría con diez nuevas escuelas rurales. Una vez que

⁴⁴ Carmen Ramos Escandón, *op. cit.*, p. 307-308.

⁴⁵ *Ídem.*, pp. 293-295.

⁴⁶ Jorge Vera Estañol, *Historia de la Revolución Mexicana, Orígenes y resultados*, 1ª edición, 1957, 4ª edición, 1983, México, Editorial Porrúa, S. A., 1983, p. 764.

Huerta recibió la aprobación de la Cámara el programa se inició con fondos asignados por Madero, que no habían sido gastados. Pero cuando en el verano el reajuste del gabinete excluyó a Vera Estañol de la Secretaría de Instrucción Pública, sólo se habían terminado menos de tres docenas de las proyectadas cinco mil escuelas. El programa continuó hasta finalizar septiembre, se llegó a contar con 131 nuevas escuelas rurales con capacidad para diez mil alumnos. Sin embargo, cuando Nemesio García Naranjo se convirtió en secretario de Instrucción (octubre de 1913 a julio de 1914), la orientación cambió.⁴⁷

Correspondió a García Naranjo elaborar el decreto de reorganización de las rudimentarias. Este documento del 1 de mayo de 1914, declaraba que la enseñanza rudimentaria tenía por objeto impartir a los analfabetos de la república la instrucción indispensable, en el menor tiempo posible, para tal propósito se impartiría en tres años. Asimismo, a diferencia de lo establecido en la ley de 1911, los maestros serían nombrados por el Ejecutivo, función que realizaban con anterioridad las propias comunidades. De la misma manera, en los ordenamientos se prohibieron, las discusiones de carácter político en las escuelas, medida tendiente a garantizar la disciplina en los planteles escolares y la abstención en los asuntos de tipo político, tan importantes en ese momento.⁴⁸

Con referencia a la actuación de los maestros de primaria en la Revolución Mexicana de 1910-1917, James D. Cockcroft apunta, que sólo en casos particulares

⁴⁷ Michael C. Meyer, *Huerta, un retrato político*, University Nebraska Press, 1972, México, Editorial Domés, S. A., 1983, p. 180.

⁴⁸ Carmen Ramos Escandón, *op. cit.*, pp. 311-312.

jugaron un papel radical en asuntos militares y políticos; manteniendo mientras les fue posible sus modestas vidas en las escuelas.⁴⁹

Entre los maestros revolucionarios poblanos podemos mencionar algunos nombres; entre ellos se encuentran, Julio S. Hernández oriundo de un pueblo de la sierra de Puebla, Huauchinango, tenaz opositor al régimen porfiriano y que fue elocuente orador en el homenaje que ofrecieron al presidente Madero los maestros del Distrito Federal, el 25 de diciembre de 1911. También destaca el maestro Antonio Audirac, fundador y director del Liceo de Teziutlán, formador de alumnos que figuraron entre los promotores y luchadores de la revolución. Así como, hombres de actividades significativas para la sociedad como lo fueron: Rafael García y Manuel Ávila Camacho, entre otros. Y destacando por su talento y participación en variados acontecimientos relacionados con la Revolución y particularmente con la educación nacional, Vicente Lombardo Toledano. Otro connotado maestro fue Celerino Cano, político y escritor de combate, defensor de los derechos sindicales del gremio magisterial.⁵⁰ Estos maestros jugaron una parte realmente importante en los años de lucha, y en el ámbito social después de 1920.

Cockcroft sugiere, como elementos más o menos comunes a todos los maestros de escuela que contribuyeron a la Revolución Mexicana, las remotas protestas en contra de la dictadura de Díaz, idealismo inalterable, devoción a la reforma educativa y agraria, insistencia en reformas socio-económicas, desinterés en puestos políticos, gravitación hacia la izquierda y su identificación con las masas.⁵¹

⁴⁹ James D. Cockcroft, "El Maestro de Primaria en la Revolución Mexicana", en: *La educación en la Historia de México*, México, El Colegio de México, 1992, pp. 152-161.

⁵⁰ Alberto Morales Jiménez, *Maestros de la Revolución Mexicana*, Centenario de la Escuela Nacional de Maestros. México, INEHRM, s/f. pp. 199-214.

⁵¹ James D. Cockcroft, *op. cit.*, p. 161.



Por lo que se refiere a educación primaria, durante los años álgidos de la lucha armada, el estado de Puebla enfrentó serios obstáculos económicos y organizativos para llevarla a terrenos fructíferos. Al finalizar 1911, el problema económico era agudo en los municipios y se reflejaba en la exhortación que el gobernador hacía a los presidentes municipales al pedirles que procedieran con energía en la recaudación de impuestos, ya que el tesoro municipal acusaba una lastimosa condición.⁵² Para 1910 había en el estado 1.235 primarias a las que asistían 61,609 niños, al año siguiente el número había descendido a 1,188 escuelas y 56,607 alumnos.⁵³

Respecto al funcionamiento de las escuelas de la ciudad capital el gobierno poblano hizo todo lo posible por mantenerlas, a pesar de los efectos que produjo la Revolución. Así lo demuestra el hecho de habiendo en 1908, 32 planteles de instrucción primaria oficial,⁵⁴ hacia 1912 funcionaron 28,⁵⁵ para 1913, 29 y en 1914, 33.⁵⁶ (cuadro # 1)

2.1 INTENTO POR REFORMAR LA LEY EDUCATIVA EN PUEBLA

Un intento por reformar la educación primaria elemental prescrita en la Ley de 1893, durante el periodo revolucionario, fue manifestado por el diputado representante del distrito de Tlatlauquitepec, Joaquín Díaz Ortega, ante el XXII Congreso estatal en julio de

⁵² *Periódico Oficial del Estado L. y S. de Puebla*, junio-diciembre, 1911

⁵³ Enrique Juan Palacios, *op. cit.*, p. 345-346.

⁵⁴ *Ídem.*, p. 345.

⁵⁵ *Periódico Oficial del Estado L. y S. de Puebla*, 3 de diciembre de 1912.

⁵⁶ *Ídem.*, 17 de noviembre de 1913 y 9 de enero de 1914.



CUADRO No. 1
ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES
DE LA CIUDAD DE PUEBLA

1912	1913	1914
1.- Allende	1.- Lafragua	1.- C. Rivera (párvulos)
2.- Anexa niñas	2.- Ignacio Ramírez	2.- Leonardo Bravo (párvulos)
3.- Arteaga	3.- Márquez Galindo	3.- Allende (niños)
4.- Bonilla	4.- Gustavo P. Mahr	4.- Anexa (niñas)
5.- Degollado	5.- Hidalgo	5.- Arteaga (niñas)
6.- Guerrero	6.- Ocampo	6.- Bonilla (niñas)
7.- Guillermo Prieto	7.- Victoria	7.- Degollado (niñas)
8.- Hospicio de niñas	8.- Bonilla	8.- Morelos (mixta)
9.- Matamoros	9.- J. O. de Domínguez	9.- Guillermo Prieto (niñas)
10.- Victoria	10.- Gabino Barreda	10.- Hospicio (niñas)
11.- Villanueva	11.- Arteaga	11.- Matamoros (niñas)
12.- Anexa niños	12.- Degollado	12.- Victoria (niñas)
13.- Gabino Barreda	13.- Morelos	13.- Villanueva (niñas)
14.- Hidalgo	14.- Allende	14.- Anexa (niños)
15.- Hospicio de niñas	15.- Guillermo Prieto	15.- Gabino Barreda (niños)
16.- Juárez	16.- Enrique Pestalozzi	16.- Hidalgo (niños)
17.- Lafragua	17.- Juan B. de la Salle	17.- Hospicio (niños)
18.- Manuel Maneyro	18.- Hospicio de niños	18.- Juárez (niños)
19.- Márquez Galindo	19.- Manuel Maneyro	19.- Lafragua (niños)
20.- Juan Múgica y Osonó	20.- Matamoros	20.- Manuel Maneyro (niños)
21.- Ocampo	21.- Juárez	21.- Márquez Galindo (niños)
22.- Ignacio Ramírez	22.- Juan Múgica y Osonó	22.- J. Múgica y O. (niños)
23.- Juan N. Méndez	23.- Hospicio de niñas	23.- Pestalozzi (niños)
24.- Leona Vicario	24.- Villanueva	24.- Ocampo (niños)
25.- Rafael J. García	25.- Leona Vicario	25.- Ignacio Ramírez (niños)
26.- Gustavo P. Mahr	26.- Juan N. Méndez	26.- J. B. de la Salle (niños)
27.- J. O. de Domínguez	27.- Rafael J. García	27.- Juan N. Méndez (niños)
28.- Morelos	28.- Manuel Aspiroz	28.- Leona Vicario (niñas)
	29.- Francisco Beitztegui	29.- Rafael J. García (?)
		30.- Gustavo P. Mahr (niños)
		31.- J. O. de Domínguez (niñas)
		32.- Froebel (Párvulos)
		33.- Manuel Aspiroz

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1913.⁵⁷ Los datos biográficos y los relativos a la militancia de este diputado son escasos.⁵⁸

Hasta ahora sabemos que Díaz Ortega nació en el pequeño pueblo de Teteles, municipio perteneciente al distrito de Tlatlauquitepec, fue hijo de un próspero comerciante propietario de uno de los establecimientos de mayor renombre en el lugar, "Casa Joaquín Díaz y Cía.", clausurada a raíz del movimiento armado de 1910.⁵⁹ Díaz Ortega fue electo diputado propietario por dicho distrito, derrotando al candidato de filiación liberal en 1912.⁶⁰

En esa época, los representantes del Partido Católico Nacional dominaban el Congreso estatal debido a que el gobernador Meléndez (1911-1913) y sus jefes políticos fueron incapaces de unificarse en contra de la oposición conservadora representada por el mencionado partido. Los maderistas lucharon acerbamente entre sí, perdieron muchas elecciones y recurrieron finalmente al uso de las armas entre ellos.

De las tres elecciones que tuvieron lugar entre junio y diciembre de 1912, la más importante y con repercusiones fue la de la gubernatura; a pesar de los intentos desesperados por unir el movimiento, cinco diferentes candidatos maderistas trataron de reemplazar a Meléndez (? de 1911 a 1 de febrero de 1913). El gobernador, con el apoyo tácito de Madero, impuso como su candidato a un septuagenario desconocido llamado

⁵⁷ Archivo del Congreso del Estado de Puebla (ACEP), *Proyecto de Reformas a la Ley de Instrucción Pública del Estado de Puebla*, presentado a la legislatura por el diputado ciudadano Joaquín Díaz Ortega, representante del distrito de Tlatlauquitepec, julio de 1913, 15 p.

⁵⁸ Fuentes consultadas: ACEP, Archivo Municipal de Tlatlauqui, Archivo Municipal de Teteles, Archivo del Registro Público de la Propiedad de Puebla y bibliografía sobre el tema.

⁵⁹ Entrevista realizada por Estela Munguía E. a los profesores Fidela Varela de González y Rafael González Castañeda, Teteles, Puebla, 30 y 31 de marzo de 1995 y Rafael González y Fidela Varela, *Teteles, presencia en el panorama nacional*, México, Edición de los autores, 1990, p. 21.

⁶⁰ *El País*, 18 de noviembre de 1912. (Información proporcionada por la investigadora del ICSyH-BUAP, Alicia Tecuanhúey)



Juan B. Carrasco, y negó el puesto a Agustín del Pozo quien había sido escogido por la legislatura.

El primero de febrero de 1913, inició sus funciones Carrasco y en menos de un mes Madero fue derrotado en México por Félix Díaz y Victoriano Huerta. Con su base de apoyo ya totalmente erosionada, sólo un grupo de aliados hicieron el esfuerzo de defender a Madero en Puebla al tomar las armas en contra del gobierno usurpador. De hecho, Carrasco inmediatamente declaró su lealtad al nuevo presidente.⁶¹

Al presentar su iniciativa de proyecto de reformas Díaz Ortega formaba parte de una de las comisiones que funcionaban al interior del Congreso, la de Instrucción Pública, junto con otros dos diputados de filiación católica, Carlos Diez Urdanivia y José, M^a Rodríguez Acevedo.⁶²

Las reformas legislativas propuestas por Díaz Ortega estaban encaminadas a modificar 16 artículos, 6°, 7°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 25°, 26°, 27°, 28°, 51° y 52°, de la ley vigente de instrucción pública de 1893; algunas modificaciones sólo eran cuestión de detalle y otras realmente significativas. Aquí sólo consideraremos las que implicaron cambios substanciales.

En la argumentación que presentó para fundar su iniciativa destaca la tesis de que cada una de las reformas tienen el fin de construir una sociedad "más justa", pugnando porque el gobierno en funciones siguiera un camino opuesto a sus antecesores y se fijara en las deficiencias en materia educativa, principalmente en el nivel elemental.

⁶¹ David G. LaFrance, *op. cit.*, pp. 351-352.

⁶² ACEP., Versión taquigráfica de sesiones públicas, julio-diciembre, 1913

Una de las mayores inquietudes de este diputado era su preocupación por elevar el nivel intelectual del pueblo, pero especialmente del pueblo rural que era el que predominaba en el estado.

El diputado Díaz Ortega encontraba que los programas de enseñanza y el reglamento económico vigente tenían deficiencias, por lo que instaba al Ejecutivo en funciones a reformar convenientemente los ordenamientos, en consonancia con las necesidades y tendencias de los pueblos, y con los recursos morales y materiales disponibles.

Entre las reformas preponderantes, estaba la de dividir las escuelas primarias elementales en tres clases; primera, segunda y tercera clase -art. 21^o- con materias básicas y comunes a todas ellas para que llenaran las necesidades más urgentes de los miembros de una "patria progresista", según lo permitieran los recursos pecuniarios de la localidad.⁶³ Las materias afines para toda clase de escuelas serían: gimnasia, lectura, escritura, lenguaje, aritmética, instrucción cívica, moral, dibujo lineal y canto, por considerarlas la base fundamental del "edificio intelectual".

La anterior división, indicaba Díaz, obedecía a la escasez de recursos y de maestros idóneos, así como a la intención de que los niños concluyeran la instrucción elemental. Señalaba, por ejemplo, que en las escuelas del norte del estado y otras de distritos empeñosos en la instrucción, los profesores tenían a su cargo sin ayudante de ninguna clase entre cien y doscientos alumnos -la mayoría indígenas ignorantes del castellano- en locales carentes de toda condición favorable para la enseñanza, por lo que se preguntaba cuáles podrían ser los resultados en tales escuelas por más competente, enérgico y dedicado que fuera el profesor. Puntualizaba, que no había más remedio que

⁶³ ACEP., Proyecto de reformas... *op. cit.*, pp. 7-9, 12-13.

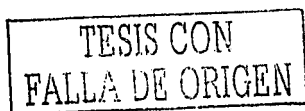
reducir el número de materias de enseñanza, simplificar en lo posible los programas y dar a los maestros, por medio de seminarios, indicaciones detalladas de la distribución mensual de materias. Concluía su argumentación insistiendo en establecer diferentes "clases" de escuelas para adaptarlas a las distintas localidades, con elementos morales y materiales propios de cada lugar.

La propuesta de Díaz Ortega nos parece sugerente, ya que percibimos su interés de que en el menor tiempo posible los niños analfabetos de todo el estado tuvieran una instrucción elemental "indispensable", misma que los ayudaría a desarrollar sus facultades intelectuales y morales, convirtiéndolos en ciudadanos útiles con capacidades prácticas para integrarse a la vida nacional. Sin embargo, la división en: I. escuelas de párvulos; II. escuelas elementales de niños y niñas; III. escuelas elementales de adultos y IV. escuelas superiores, establecida por la ley de 1893, con las mismas materias señaladas por Díaz, pero programadas de diferente manera, continuarían funcionando todavía varios años.⁶⁴

Para Díaz eran diversos los motivos que habían contribuido a atrasar la "enseñanza popular" en Puebla, destacaban entre ellos, la falta de eficiencia administrativa en las altas esferas.⁶⁵ En este sentido, se hace hincapié en el hecho de que los inspectores de instrucción que visitaban las escuelas, rendían informes de las fallas encontradas en sus visitas pero sin buscar alguna solución o simplemente proponían cambiar al maestro, lo cual, a menudo, no remediaba los problemas. Por ello, el diputado proponía que el gobierno en funciones siguiera un camino distinto a sus antecesores, fijándose en que las fallas no estaban tanto en los maestros sino, en las

⁶⁴ Ley-1893, art. 21, *op. cit.*, p. 21.

⁶⁵ ACEP., Proyecto de reformas... *op. cit.*, pp. 3-4.



malas condiciones de locales, útiles y en la asistencia -entre otras muchas-, dependientes de la acción de autoridades inferiores o sea ayuntamientos apáticos y perniciosos, que veían en el maestro un elemento eficaz para sus miras egoístas. Díaz sostenía además, que cuando el maestro actuaba de acuerdo con los caciques de un pueblo se le conceptuaba como "bueno" y como "malo" si cumplido y digno se rehusaba a manejos poco honrosos y a ocupaciones extrañas a su cargo.

En cuanto a los jefes políticos, manifiesta su falta de voluntad de fomentar la instrucción al ligarse a intereses indecorosos con los caciques de los pueblos, con lo cual se distorsionaban los fines de la enseñanza y se perjudicaba a maestros dignos. En estas condiciones, la supervisión de las escuelas resultaba deficiente, puesto que los inspectores se presentaban cada 2 o 3 años por no haber más de cuatro de ellos en el estado,⁶⁶ lo que hacía nulos los beneficios de la vigilancia.

Su propuesta concreta era que además de inspectores generales sostenidos por el estado, hubiera otros locales, uno por cada veinticinco escuelas, pagados por los ayuntamientos de quienes dependiesen esos planteles.⁶⁷

La situación arriba descrita no sólo privó en el estado de Puebla; el profesor Candelario Mejía y Cervantes en un trabajo sobre educación primaria, presentado en 1914, coincide con Díaz Ortega respecto a que en las escuelas rurales, por lo menos, la influencia del inspector pedagógico, si lo había, era poco menos que nula; aduce como principales rémoras en esta clase de asuntos a las autoridades municipales y a los prefectos políticos, -con honrosas y raras excepciones-, que celosos de su autonomía, por lo general, se oponían a que en sus respectivas demarcaciones intervinieran

⁶⁶ Ley-1893, art. 51, *op. cit.*, p. 91.

⁶⁷ Joaquín Díaz Ortega, *op. cit.*, pp. 2-3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

funcionarios extraños a la autoridad que ellos representaban y preferían subordinar los intereses de las escuelas, a caprichos y conveniencias de la política. Por ello agrega que, si a lo anterior se sumaba la compleja labor de los gobiernos, la lentitud de los trámites de oficina, la parsimonia para aceptar las reformas necesarias y la escasez de elementos de los cuales disponer, con relación a las crecientes carencias de la educación, era ingente la necesidad de reformar radicalmente la organización de las escuelas.⁶⁸

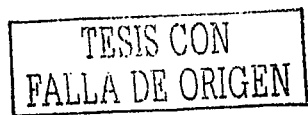
De lo hasta aquí considerado, se puede desprender que, tanto el diputado Díaz, como el maestro Mejía estaban concientes de las limitaciones de la inspección escolar en el medio rural, del "control político" sobre el escolar, pese a los postulados revolucionarios de mejoras sociales y educativas a indígenas y campesinos. Seguramente, por la lucha armada, algunas regiones tuvieron limitaciones físicas para que las escuelas funcionaran, pero aquí se trataba más que de "condiciones materiales", de "imposición de poder". Observamos que el interés de Díaz Ortega por reformar la ley, en cuanto a inspección escolar, obedecía a querer garantizar los intereses de la educación y proteger moralmente al profesorado.

Otra de las reformas planteadas por Díaz Ortega que nos parece significativa, es la propuesta de que las personas que tuvieran bajo su potestad, tutela o cuidado a algún menor, fueran obligadas a proporcionarle la enseñanza primaria en escuelas públicas o particulares o de forma privada, desde la edad de tres años cumplidos hasta la de catorce,⁶⁹ y no desde los seis como marcaba la ley.⁷⁰

⁶⁸ Candelario Mejía y Cervantes, Estudio del profesor Candelario Mejía y Cervantes, Director de Escuela Nacional Primaria Elemental en la Ciudad de México, ex-Director de Instrucción Pública Primaria en el Estado de Guerrero, ex Inspector General del mismo ramo en el Estado de Guerrero y ex-Inspector General de Instrucción Rudimentaria en San Luis Potosí (Región Septentrional), Confederación Escolar Mexicana, México, 1914, pp. 22-25.

⁶⁹ ACEP., Proyecto de reformas... *op. cit.*, pp. 5-7, 9-10.

⁷⁰ Ley-1893. art. 6, *op. cit.*, p. 85.



Su argumento para que los niños asistieran tan tempranamente a la escuela lo basaba en que algunas madres "no conscientes de su divino cometido" y "faltas de buen sentido en materia de tolerancia para sus hijos", no sabían inculcarles los principios fundamentales de educación moral, intelectual y física, considerando que la ignorancia y superstición desviaban las facultades psíquicas y físicas de los pequeños puestos a su cuidado; y en vez de formar hombres con elementos de grandeza social y nacional los estaban convirtiendo en receptáculos generadores de trascendentales desgracias para la patria.

Por lo tanto, proponía suplir en algo a las madres con la escuela de párvulos obligatoria, por considerarla básica en la educación del hombre, así como poderoso auxiliar del maestro. Instaba a establecerlas por todo el estado, tratando de que los niños fueran educados más que instruidos. Desde luego no dejaba de observar la falta de elementos pecuniarios para poder llevar a cabo su propuesta; sin embargo, creía que la situación se podía resolver al emplear jóvenes instruidas para este ejercicio educativo a las cuales se les pagarían sueldos no muy altos. De esta manera, la carencia de dinero no debería ser obstáculo para autoridades y maestros bien intencionados, quienes encontrarían recursos variados y baratos para impartir educación a los párvulos.

Era loable el interés de este diputado por brindar educación a los niños más pequeños de la entidad, beneficio estipulado en la legislación de 1893; sin embargo, resultaría difícil concretar esta reforma ya que conllevaba erogaciones económicas por parte del Estado que apenas estaba tratando de atender a los niños de primaria en donde había un rezago educativo significativo. Además el momento político que vivía el país no permitía contar con recursos que pudieran destinarse a tal fin.

En la capital poblana, tradicionalmente, trabajaron durante muchos años dos escuelas de párvulos, la "Pestalozzi" y la "Froebel", ambas atendidas por maestras normalistas, pero no fue sino hasta que se proyectó la "Ley de Enseñanza y Régimen en el Instituto Normalista del Estado de Puebla" -julio de 1918- cuando se normó en los artículos 14º y 17º impartir un curso especial de párvulos para señoritas, las cuales obtendrían, como los profesores de primer grado, un certificado expedido por el Instituto y autorizado por el Ejecutivo del estado.⁷¹ En su informe administrativo de enero de 1919 el gobernador Alfonso Cabrera confirma el establecimiento de la clase especial de kindergarten en el Instituto Normalista.⁷² Como podemos apreciar tuvo que pasar un buen tiempo, desde que dicha idea se formuló, hasta que pudo consolidarse en todo el estado.

La propuesta de reformas de Díaz Ortega, fue presentada a la Sala de Comisiones del Congreso del estado de Puebla el 5 de julio de 1913; sin embargo, dicho ofrecimiento no llegó a legislarse, sólo quedó en el papel.

No obstante lo anterior, las "proposiciones" comentadas reflejan el momento político y social que Puebla y el resto del país vivían. Las reivindicaciones sociales y educativas hacia la población rural -principalmente- formaban parte del discurso de los revolucionarios. Sin embargo, la situación de inestabilidad política impidió su concreción en el corto plazo. Por ejemplo, entre 1911 y 1917 hubo en Puebla quince encargados del poder Ejecutivo del estado; uno de ellos, el general Rafael Espinosa, gobernó 20 días, del 16 de diciembre de 1914 al 5 de enero de 1915. La situación anterior era un reflejo de lo que ocurría en el ámbito nacional, ya que durante el periodo que media entre el derrocamiento del gobierno maderista efectuado por Huerta -febrero de 1913- hasta el

⁷¹ AHEP, Fondo/SEP-Puebla, Año 1918, caja 22, exp. 233.

⁷² ACEP., Informe que el Gobernador Alfonso Cabrera presenta a la H. XXIV Legislatura del Estado de Puebla, 1º de enero de 1919, p. 45.

restablecimiento del gobierno constitucional -mayo de 1917-, desapareció todo vestigio de un gobierno representativo.⁷³

Uno de los primeros rendimientos de la revolución en materia de reivindicaciones sociales, concretamente en materia educativa, aparece hasta la época de gobierno de Venustiano Carranza, con la aprobación de la Constitución de 1917.

En 1916, cuando Carranza convoca al Congreso Constituyente la legislación se regía por los principios de libertad de enseñanza, obligatoriedad, gratuidad y laicidad sólo para las escuelas oficiales, pero a pesar de todo, la demanda por la educación crecía y debía encontrar su expresión nacional otra vez en el Congreso de 1917. En éste, se estableció el principio que expresa el artículo 3° de la Constitución, de que la enseñanza era libre y laica tanto en los establecimientos oficiales como particulares de enseñanza primaria elemental y superior. Por lo tanto, los ministros de ningún culto, como ninguna corporación religiosa podrían establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. De la misma manera, los establecimientos de primera enseñanza particulares sólo podrían establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.⁷⁴

La educación sería obligatoria y laica en el sentido estricto de la palabra, el Estado la impartiría gratuitamente y de acuerdo con el artículo 123; las empresas privadas organizarán escuelas para sus obreros y para los hijos de éstos.

También se restableció la obligación de fomentar la enseñanza en todos los sitios del país, por parte de los municipios. Sin embargo, pronto quedó demostrado que las municipalidades eran demasiado débiles, económicamente, para hacerse cargo de los costos de enseñanza y para llevar a la práctica los principios de laicidad, obligatoriedad y

⁷³ Ernesto Meneses, et al, *op. cit.*, p. 60.

⁷⁴ *Diario Oficial*, Tomo. IV, 27 de diciembre de 1916.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gratuidad. Los informes coinciden en señalar que, durante los tres años que duró el control municipal, las escuelas enfrentaron graves problemas para funcionar.

La Revolución Mexicana produjo una demanda educativa, mucho más profunda que la que había existido en el Porfiriato. En Puebla a pesar de lo que se pudiera legislar, las escuelas para niños y niñas eran insuficientes para la población escolar que había aumentado considerablemente, debido a que muchos habitantes de los municipios emigraron a la capital poblana, por las circunstancias anormales que reinaban en el estado y en el país teniendo en cuenta el período revolucionario.

Ante esta situación, el gobernador Alfonso Cabrera, tratando de reorganizar la educación elemental propuso que se hiciera bajo una nueva Ley de instrucción Primaria, iniciativa que sería enviada al Congreso local para su discusión a mediados de 1918 y aprobada en febrero de 1919.

CAPITULO II

HACIA LA LEY DE EDUCACION PRIMARIA DE 1919

1. REORDENAMIENTO EDUCATIVO NACIONAL

Terminado el movimiento revolucionario mexicano había que procurar el orden que permitiera poner en práctica un nuevo mandato legal donde se plasmaran algunos de los anhelos que lo habían originado.

El 1° de mayo de 1917 fue una fecha trascendente en la vida de México, porque ese día comenzó a regir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instaló solemnemente el Congreso de la Unión y rindió la protesta de ley Venustiano Carranza como presidente constitucional de la nación.

Promulgada la Constitución General de la república, en Puebla se convocó de inmediato a elecciones para gobernador constitucional. Los periódicos nacionales y locales calificaron como de "muy reñidas" aquellas elecciones, pues partidarios de los candidatos habían tratado de robar las urnas. Finalmente, la legislatura declaró gobernador al doctor Alfonso Cabrera, mismo que asumió el cargo el 20 de julio de 1917.⁷⁵

La primera medida que tomó Alfonso Cabrera, en su carácter de gobernador constitucional, fue la de elaborar un proyecto de Constitución Política para el estado, a fin de dar marco legal a sus decisiones y en acatamiento del Decreto emitido el 22 de marzo de 1917 por el Ejecutivo de la nación, Venustiano Carranza,⁷⁶ disposición que reformaba el artículo 7° del Plan de Guadalupe, estableciendo que los próximos Congresos locales

⁷⁵ Gustavo Abel Hernández, *Historia Moderna de Puebla, 1917-1926*, tomo I, s/c. México, Puebla, 1988, pp. 11-13.

⁷⁶ *Diario Oficial*, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 5ª época, tomo VII, # 10, 7 de septiembre de 1917.

tendrían el carácter de Constituyentes para introducir en las respectivas constituciones las reformas a fin de hacerlas concordantes con la Carta Magna.⁷⁷

La elaboración del proyecto constitucional para Puebla duró un mes, al cabo del cual fue enviado a la Comisión respectiva del Congreso, solicitando se diera prioridad a su estudio. Después de las discusiones del caso, la Constitución local fue aprobada el 8 de septiembre de 1917.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 6°, inciso IV, señalaba que todos los habitantes del estado, sin distinción alguna, tendrían el derecho de recibir la educación primaria elemental en la forma prevenida por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que de acuerdo con ellas expidiera el gobernador. Por otra parte, el artículo 49, inciso II-14°, facultaba al Congreso a legislar especialmente sobre instrucción, "procurando que fueran profundamente difundidas la educación primaria y la rudimentaria..."⁷⁸

La realización de estos actos marcó el retorno al orden constitucional y el encauzamiento del país por el camino de la legalidad, como una respuesta a la búsqueda de los medios que pudieran resolver los grandes problemas nacionales.

Uno de estos problemas, era el reclamo educativo de la población; para afrontarlo se requería que el primer gobierno revolucionario fuera capaz de elaborar un plan general educativo que, a la vez que redimiera a la población rural, emancipara a los habitantes de los medios urbanos y semiurbano. A los campesinos, entregándoles la tierra y utilizando

⁷⁷ *Los Presidentes de México ante la Nación*, Informes, Manifiestos y Documentos de 1821 a 1966, 5 tomos, Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Tomo III, Informes y respuestas desde el 1º de abril de 1912 hasta el 1º de septiembre de 1934, p. 132.

⁷⁸ *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla*, 2 de octubre de 1917, pp. 206 y 215.

la escuela como medio para mejorar sus condiciones de vida; a los ciudadanos, dotándolos de instrucción.

Lo primero que Carranza hizo en materia educativa fue decretar el 13 de abril de 1917 la desaparición de la Secretaría de Instrucción Pública, la enseñanza elemental pasó a depender de los ayuntamientos y las escuelas del Distrito Federal quedaron a cargo de la Dirección General de Educación. La supresión de la secretaria que impulsaba la educación en toda la república significó enfrentar diversas dificultades, pues los ayuntamientos carecían de recursos económicos para atender la enseñanza pública y hacerse cargo del pago de los sueldos del magisterio. Bajo su control los edificios escolares sufrieron un rápido deterioro; asimismo, aumentó el ausentismo de los maestros y éstos permanecieron a veces durante meses sin cobrar. De esta manera, sólo en el Distrito Federal la instrucción primaria disminuyó en una proporción cercana al 75%. En su informe al Congreso en 1918, Carranza indicó que la asistencia en el conjunto de escuelas primarias públicas y privadas de la capital había descendido de 92 415 a 73 614 en 1917.⁷⁹

De igual modo, debido a la manifiesta penuria de la hacienda municipal, la federación estuvo cubriendo los salarios del profesorado hasta abril de 1919; a partir de mayo los pagos quedaron a cargo de los ayuntamientos, cuyos ingresos habían sido aumentados con las recaudaciones del Ramo de Pulques. No obstante esta medida, las necesidades educativas de la población no se cubrieron. El número de escuelas clausuradas a cargo del ayuntamiento era de 191; de ellas 101 correspondían a la municipalidad de México.

⁷⁹ Mary K. Vaughan, *op. cit.*, pp. 218-219.

Los datos indican que la educación en manos de los ayuntamientos no funcionó, por lo que a la caída de Carranza, Adolfo de la Huerta dispuso que el Departamento Universitario se transformara en un organismo destinado a la orientación y vigilancia de la educación en todo el país y tomara bajo su cargo las escuelas del Distrito Federal.

En materia educativa, las demás regiones del país también sufrieron estragos por la revolución. Por ejemplo Mary K. Vaughan⁸⁰ comenta que las condiciones en algunos estados eran peores. En Durango, los funcionarios oficiales informaron que de 277 escuelas permanecían abiertas solamente 97; 37 de éstas se encontraban en la capital de ese estado, pues resultaba más fácil su fiscalización con relación a las establecidas - en su mayoría- en las municipalidades. En Tlaxcala, la bancarota municipal había obligado al gobierno del estado a pagar los salarios de los maestros; pero como el propio gobierno estatal estaba en quiebra, el resultado fue una disminución drástica del personal. Sólo el 15% de la población en edad escolar estaba efectivamente en la escuela y únicamente las de las capitales de distrito estaban equipadas adecuadamente.

La revolución había creado grandes expectativas populares en todo el país, la demanda de servicios educativos en todos sus niveles fue una de ellas.

1.1 HACIA LA REORGANIZACION EDUCATIVA EN PUEBLA

En el estado de Puebla las autoridades gubernamentales, al igual que las del resto del país, se encontraron con grandes limitaciones para resolver el deterioro educacional, principalmente por falta de recursos económicos.

A pesar de lo anterior el general Cesáreo Castro, gobernador de Puebla del 27 de marzo de 1916 al 27 de julio de 1917, en su informe administrativo ante el 23° Congreso

⁸⁰ *idem.*, pp. 219-220.

estatal,⁸¹ manifestaba su convencimiento de que la instrucción era el más importante factor para la regeneración y el progreso de los pueblos. Por ello, señalaba haber dedicado una atención preferente a la eficaz y metódica difusión de la enseñanza en el estado, en la medida que las labores de la administración pública lo habían permitido, tanto para regularizar los cursos de las materias escolares, como para mejorar los planteles educativos, seleccionar el personal docente y reformar los métodos que fueran susceptibles de nuevas orientaciones. Respecto a esto último, concretamente, se refería a una nueva Ley de Instrucción Secundaria y Profesional que había expedido el 1° de enero de 1917, por considerar que la de 1893 no producía los resultados esperados; por lo tanto se había "limpiado" de materias innecesarias y adicionado con otros estudios indispensables para alcanzar resultados prácticos.

En cuanto a las escuelas de los distritos controlados por el gobierno constitucionalista, Cesáreo Castro, manifestaba que había procurado que quedaran abiertas al público, ya que por efecto del estado anormal de los asuntos administrativos permanecieron clausuradas, se dictaron disposiciones oportunas para mejorar la organización de las clases incluidas en el programa de enseñanza.

Otro factor que había contribuido al deterioro educativo era que las tesorerías municipales de la mayor parte de los distritos del estado no disponían de fondos suficientes para cubrir los gastos que demandaban las escuelas de sus jurisdicciones; por lo que había ordenado a los recaudadores de rentas ministrar a los ayuntamientos en calidad de préstamo, cantidades necesarias para pagar los sueldos de los empleados en el ramo de instrucción, mientras se regularizaban las contribuciones municipales,

⁸¹ ACEP., Informe Administrativo del Gobernador Cesáreo Castro, al instalarse el 23° Congreso del Estado de Puebla, 8 de julio de 1917.

conforme a los planes de arbitrios respectivos. El gobernador Castro esperaba que con la "libertad de acción" que disfrutaban en esos momentos los ayuntamientos, debido a las conquistas revolucionarias, procurarían el bienestar de los pueblos y coadyuvarían en el ámbito de sus atribuciones a la gran obra de la reconstrucción nacional.⁸²

Sin embargo, era un hecho que no bastaba que los municipios fueran "libres" del control estatal o federal o que quisieran impulsar la instrucción; se necesitaban recursos para llevar adelante la obra educativa. Ignoramos si la ayuda pecuniaria prometida por este gobernador fue efectiva; lo que sí sabemos es que los gobernantes subsecuentes constantemente hacían alusión al deterioro de la educación en los municipios del estado.

El gobernador Alfonso Cabrera, gobernador constitucional del 27 de julio de 1917 al 3 de mayo de 1920, insistía ante el Congreso local en la necesidad urgente de procurar por todos los medios posibles la reorganización de la instrucción en el estado, ya que ésta se encontraba completamente abandonada debido a la falta de recursos por parte de las autoridades municipales. Incluso, manifestaba que con la finalidad de cerciorarse de las condiciones que guardaban los establecimientos de instrucción y de conocer sus necesidades para remedarlas en lo posible, los había visitado casi en su totalidad.⁸³

En cuanto a los de la ciudad, aseguraba haber hecho todo lo posible por mantenerlos, y por lo menos algunos números así lo confirman. En los años 1914-15 existían 31 escuelas,⁸⁴ 30 en 1918-1919⁸⁵ y para 1919-1920 eran 32 las que funcionaban.⁸⁶ (cuadro # 2)

⁸² *Ídem.*, pp. 16-18.

⁸³ ACEP., Informe Administrativo del Gobernador Alfonso Cabrera, 1 de enero de 1919, *op. cit.*, p. 46.

⁸⁴ *Directorio Comercial Ilustrado del Estado de Puebla, 1914-1915*, Puebla, Edición, Imprenta de Artes y Oficios del Estado de Puebla, 1914-1915, p. 69.

⁸⁵ *Directorio Toussaint, (Directorio Comercial, Industrial, Agrícola, Profesional y de Colonias Extranjeras de la Ciudad de Puebla, México)*, Puebla, Sainz y Rojas, Litografía, Grabado y Fotograbado, 1918-1919, p. 93.

⁸⁶ ACEP., Año 1919-1920, exp. 362.

CUADRO No. 2

ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE PUEBLA

Número	1914-1915	1918-1919	1919-1920
1.-	Allende	Anexa Normalista para niños	Allende, Ignacio.
2.-	Arteaga	Allende General	Arteaga, J. Ma.
3.-	Barreda	Arteaga General	Bonilla, Juan C.
4.-	Bonilla	Bonilla Juan C.	Barreda, Gabino.
5.-	Deqollado	Barreda Gabino	Bravo, Nicolás.
6.-	Guerrero	Camilo Carlos	Camilo, Carlos.
7.-	Guillermo Prieto	Deqollado Santos	Deqollado, Santos.
8.-	Hidalgo	Dominguez Beñisario	Dominguez, Beñisario.
9.-	Juárez	Guerrero Vicente	Dominguez, Josefa O. de
10.-	Lafragua	Hidalgo Miguel	Froebel
11.-	Manuel Maneyro	Hospicio para niños	Gerrero, Vicente.
12.-	Márquez Galindo	Hospicio para niñas	Hidalgo, Miguel.
13.-	Matamoros	Instituto Normalista para niñas	Hospicio de niños.
14.-	Leonardo Bravo	Juárez Benito	Hospicio de niñas.
15.-	Morelos	Lafragua Jose Ma.	Juárez, Benito.
16.-	Juan Múgica	Mahr Gustavo	Lafragua, J. Ma.
17.-	Normal Anexa para niños	Matamoros Mariano	Lasalle, Juan B. de
18.-	Normal Anexa para niñas	Márquez Galindo	Mahr, Gustavo P.
19.-	Ocampo	Méndez Juan N.	Matamoros, Mariano.
20.-	Ramírez	Morelos José Ma.	Márquez Galindo
21.-	Rivera	Múgica y Osorio	Méndez, Juan N.
22.-	Victoria	Ocampo y Melchor	Múgica y Osorio.
23.-	Villanueva	Ortiz de Dominguez J.	Ocampo, M.
24.-	I. José Manzo para niñas	Pestalozzi Enrique	Pestalozzi
25.-	I. José Manzo para niños	Prieto Guillermo	Prieto, Guillermo
26.-	Casa Correccional	Ramírez Ignacio	Ramírez, Ignacio.
27.-	Grupo Escolar párvulos	Salle Juan de la	Serdán, Aquiles.
28.-	Grupo Escolar niñas	Sedán Aquiles	Spencer
29.-	Grupo Escolar niños	Victoria	Suárez, Pino.
30.-	Hospicio de niños	Villanueva	Vicario, Leona.
31.-	Hospicio de niñas		Victoria
32.-			Villanueva

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Fuentes: *Directorio Comercial ilustrado de la Ciudad de Puebla*, Ed. "La Nacional", Puebla, Pue., 1914-1915.
Directorio "Toussaint", Directorio Comercial, Industrial, Agrícola, Profesional y de Colonias Extranjeras de la Ciudad de Puebla, México, 1918-1919, Saiz y Rojas, Litografía, Grabado y Fotograbado, Puebla, 1918-1919.
 Archivo del Congreso del Estado de Puebla., Vol: CCXIX Exp:362.

Es posible presumir que, durante su gestión el gobernador Castro también haya impulsado la educación elemental en la capital poblana, ya que tan luego se hizo cargo del gobierno del estado se reanudaron los trabajos en las escuelas de la capital, mismas que habían permanecido clausuradas para evitar en lo posible la propagación del tifo, enfermedad aparecida en forma epidémica durante los meses anteriores. La tifoidea no solo cobró víctimas en Puebla, sino también en otros estados como Oaxaca e Hidalgo y principalmente en la capital de la república, como lo muestra el higienista mexicano doctor Rafael Norma en su artículo publicado en enero de 1916, sobre la "Preservación Social contra el Tifo".⁸⁷

Al reabrir los establecimientos escolares se procedió a su desinfección y aseo, así como a su reposición y adaptación; en mejoras materiales y reparaciones de los locales destinados para las escuelas oficiales de la capital de Puebla se invirtieron las siguientes cantidades: en papel moneda \$49,159.21 y en plata \$47,599.39.

Se creó una escuela diurna para niños denominada "Belisario Domínguez", una para párvulos en el "Hospicio de Pobres" y en varias escuelas elementales de niñas se establecieron secciones que atendían a infantes con edad pre-primaria. Además, se fomentó la labor de la escuela "Carlos Carrillo" para que los voceadores de periódicos y limpiabotas recibieran los beneficios de la enseñanza, sin perjuicio de sus faenas cotidianas.⁸⁸ El impulso a esta escuela parece ser que rindió sus frutos, ya que su director -Miguel Muñoz de Cote- en octubre de 1918 reportaba los resultados de los exámenes

⁸⁷ *Revista de Revistas*, "Ciencias e Inventos", 2 de enero de 1916.

⁸⁸ ACEP., Informe Administrativo del Gobernador Cesáreo Castro..., *op. cit.*, pp. 19-20.

practicados en la misma, y elogiaba el buen aprovechamiento moral, urbano y de conocimientos del alumnado.⁸⁹

De igual manera, se consideró urgente proporcionar a las escuelas recientemente abiertas de útiles escolares para regularizar las clases.

Otro aspecto que se detalla es el nombramiento de personal docente en varias escuelas: de ciento setenta y cinco que prestaban sus servicios aumentaron a doscientos treinta y siete profesores empleados.⁹⁰ Asimismo, se les aumenta el sueldo a los directores a cuatro pesos diarios en vez de tres pesos setenta y dos centavos, y a dos pesos setenta y cinco centavos a los ayudantes-maestros, mismos que tenían asignados con anterioridad dos pesos treinta centavos. Estos sueldos se incrementaron hasta enero de 1918, cuando el siguiente ejecutivo local envió al Congreso el presupuesto anual.⁹¹

Otra decisión significativa fue la de septiembre de 1917, al llevarse a cabo en las escuelas de la capital poblana una renovación completa del personal directivo del profesorado. Este movimiento lo consideró indispensable el gobernador Alfonso Cabrera, debido a que la mayor parte de los directores tenían más de cinco años de estar en un mismo plantel, también existían varios casos de maestros con más de treinta años de inamovilidad. Con ello manifestaba su interés por llevar nuevas energías a los establecimientos educativos y de infundir mayor entusiasmo en los profesores que habían sido ascendidos en compensación a sus largos años de esfuerzo; aunque no dejó de reconocer que tal disposición lastimaba intereses particulares. Además, acorde con los postulados revolucionarios argumentaba respecto al profesorado que: "de no removerse

⁸⁹ Fondo/SEP-Puebla, Año 1918, caja 1, exp. 3.

⁹⁰ ACEP., Informe del Gobernador Cesáreo Castro, *op. cit.*, p. 19.

⁹¹ *La Prensa*, Puebla, 30 de enero de 1918.

en estos momentos habría constituido en el Estado el verdadero espíritu conservador de nuestra época".⁹²

Asimismo, el ejecutivo local, tomó medidas para que la educación se impartiera no solo a los habitantes de la capital sino también se intensificara en algunos de los municipios del estado que constituirían centros de cultura. Ya Palacios apuntaba que, algunos de los planteles de enseñanza que se encontraban en las cabeceras de las municipalidades podían estimarse como notables; especialmente en la Sierra Norte, donde la instrucción estaba muy difundida.⁹³

Con la finalidad de llenar el vacío que la instrucción primaria deficiente venía dejando en la población escolar de los planteles foráneos, debido a que los profesores titulados más competentes se negaban a desempeñar los empleos de directores en los referidos establecimientos, -aduciendo como razón lo exiguo de los sueldos asignados en el presupuesto-, se dispuso que algunos de los profesores más competentes pasaran a prestar sus servicios a las cabeceras de los antiguos distritos de Tehuacán, Teziutlán, Libres, Chalchicomula (actualmente Ciudad Serdán), Matamoros y Tetela, con un sueldo de ocho peso diarios en vez de los cuatro que se les pagaba en la ciudad.⁹⁴

Con este impulso a la política educacional hacia los municipios, suponemos que el gobernador Cabrera respondió en primera instancia a su posición constitucionalista⁹⁵ de reconstrucción económica y social del país después de la revolución; pero, también creemos obedeció a su origen -había nacido en Zacatlán-, a su identificación con uno de los lugares donde la instrucción registraba logros significativos, la Sierra Norte del estado

⁹² ACEP., Informe Administrativo que rinde el Gobernador Constitucional Alfonso Cabrera el 30 de septiembre de 1917, dando cuenta del uso que hizo de las facultades extraordinarias que se le concedieron el 27 de julio último, p. 8.

⁹³ Enrique Juan Palacios, *op. cit.*, p. 342.

⁹⁴ ACEP., Informe de Gobierno, 30 de septiembre de 1917, p. 7.

⁹⁵ *Revista de Revistas*, 15 de febrero de 1920.

de Puebla. En 1893, el ayuntamiento de Zacatlán sostenía 19 escuelas; 16 de niños, 2 de niñas y una mixta de párvulos.⁹⁶ Para 1910, destacaba en cuanto a instrucción, pues en todo el distrito habla 112 escuelas sostenidas por el municipio.⁹⁷

Consideramos que el hecho de haber crecido en un ambiente propicio a la educación influyó en el gobernante y lo llevó a interesarse verdaderamente en la labor educativa de los distritos poblanos. Por lo que procuró enviar a estas escuelas, profesores normalistas competentes para que pudieran reorganizar la instrucción debidamente, no obstante la dificultad que implicaba para el erario ayudar a las localidades rurales con fondos para cubrir los sueldos de dichos directores, y manifestaba que seguiría sosteniéndolos hasta donde fueran posible dadas las circunstancias económicas del tesoro público.⁹⁸

Por otra parte, con el objeto de que las disposiciones de la Constitución del estado de Puebla fueran puntualmente observadas en lo que a instrucción pública se refería,⁹⁹ el ejecutivo giró circulares a dueños de haciendas y establecimientos industriales a efecto de que, por su cuenta, esas negociaciones instalaran escuelas primarias o rudimentarias, conforme a los programas oficiales. Ya que, se proponía apoyar toda iniciativa privada referente a la apertura de planteles educativos, puesto que el gobierno por sí solo no alcanzaba a cubrir las exigencias de dicho ramo. En este sentido, Milada Bazant¹⁰⁰ señala –con apoyo en datos aportados por un administrador de hacienda apellidado

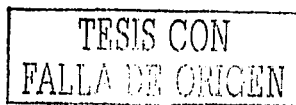
⁹⁶ Salvador Cruz, *op. cit.*, tomo II, p. 11.

⁹⁷ *Puebla en el Centenario*, Edición Especial de la "Ilustración", México, Imp. Lacaud, 1910, s.n.p.

⁹⁸ ACEP., Informe Administrativo que rinde el Gobernador Alfonso Cabrera al Congreso del Estado de Puebla el 15 de enero de 1918, p. 23.

⁹⁹ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1917, en su capítulo tercero referente a educación pública, artículo 114, mandaba como obligatoria la educación primaria elemental o en su defecto la rudimentaria, para todos los habitantes del estado y uniforme hasta donde fuera posible. Además decretaba establecer con fondos públicos, escuelas en todas las ciudades, villas, pueblos y rancherías gratuitamente, en: *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado L. y S. de Puebla*, 2 de octubre de 1917.

¹⁰⁰ Milada Bazant, *op. cit.*, pp. 77-78.



Santiesteban- que ya para 1903 en Puebla, muchas fincas rurales tenían escuelas. Las estadísticas de Puebla no detallan cuantas escuelas mixtas o de tercera clase tenían, por lo que es imposible establecer la cantidad de planteles rurales y urbanos; sin embargo, era el estado que las tenía en mayor número en toda la república: 1 235, seguía el Estado de México con 926. Es importante especificar que este número de escuelas, no sólo corresponde a las establecidas en las haciendas sino también en ranchos, rancherías y agrupaciones de población que no fueran cabeceras de municipio. De cualquier manera el número no era suficiente en comparación con la población rural global. El crecimiento escolar estuvo más bien concentrado en las zonas urbanas, lo que acentuó las diferencias tradicionales entre las ciudades y el campo. Y después de la lucha armada de 1910 estas diferencias se evidenciaron mucho más. Por lo que, el gobierno al tratar de fomentar la creación de centros educativos, muestra interés por que en haciendas y establecimientos fabriles se establecieran escuelas. Al mismo tiempo, la Federación de Sindicatos de Puebla solicitaba al Ayuntamiento nombrar una Comisión para activar el establecimiento de escuelas en todos los lugares del estado donde funcionaran fábricas textiles.¹⁰¹ Como sabemos Puebla ha contado con una tradición textilera añeja.

Por otra parte, también se preveía que los preceptos constitucionales fueran cumplidos en los centros de instrucción particular ya establecidos, se extendieron circulares a los mismos para que en lo sucesivo la enseñanza fuera laica y uniforme en sus programas y sujeta a la vigilancia del gobierno.¹⁰²

De la misma manera, el ejecutivo local exponía ante el Congreso su inquietud de que el estado de Puebla continuara en uno de los primeros lugares en la república por

¹⁰¹ *La Prensa*, Puebla, 19 de febrero de 1918.

¹⁰² ACEP., Informe Administrativo que rinde el Gobernador Alfonso Cabrera al Congreso del Estado de Puebla el 15 de enero de 1918, p. 24.

sus adelantos e innovaciones en el ramo de instrucción pública, por lo que había nombrado varias comisiones -formadas por personas de reconocida competencia en la materia- para que estudiaran las reformas que en leyes, reglamentos y programas sobre educación habrían de presentarse más tarde a la consideración del mismo.

Como podemos percibir todo apuntaba al restablecimiento educacional después del movimiento armado. No sólo se trataba de dar un rostro nuevo al país, a la educación, sino también a sus leyes, de tal manera que se pudiera notar que la "Revolución" triunfante estaba actuando. Puebla no escapó a este proceso de "reorganización", reflejo de ello fueron dos propuestas institucionales para normar la educación en el estado; una presentada por los diputados Aja-Verdín y otra por el gobernador en funciones Alfonso Cabrera.

2. UN PROYECTO EDUCATIVO QUE NO PROSPERÓ

El 24 de julio de 1918, el gobernador Alfonso Cabrera envió a la legislatura local un proyecto de Ley de Educación Primaria para las Escuelas del Estado, pedía ponerlo a discusión con dispensa de todo trámite. De la misma manera, solicitaba que, de aceptarse el debate, fuera comunicado al departamento de gobernación, para nombrar a la persona que lo representaría.¹⁰³

Sin embargo, es interesante resaltar que el 10 de abril del mismo año dos diputados a la XXIII legislatura también pedían que dicha ley fuera reelaborada. Se trataba de los diputados Aurelio M. Aja y Agustín Verdín; representantes de los distritos

¹⁰³ ACEP., XXIII Congreso Constitucional, 1918, Conocimiento núm. 175, *Proyecto de Ley de Educación Primaria para las Escuelas del Estado, lo propone el C. Gobernador Alfonso Cabrera.*

de Acatlán y Matamoros respectivamente.¹⁰⁴ Por los documentos que consultamos en el Archivo del Congreso podemos observar que este proyecto¹⁰⁵ fue discutido y modificado en las partes que lo creyó conveniente la Comisión; incluso, el 15 de julio fue avalado con las firmas de sus integrantes: Celerino Cano (diputado por el primer distrito electoral de Puebla), Gilberto Bosques (diputado por el segundo distrito electoral de Puebla) y Serafín Sánchez (diputado por el distrito electoral de Tecali).¹⁰⁶

Los diputados Aja y Verdín expusieron ante el Congreso las razones que los movían a presentar su proyecto de Ley General de Educación Pública en el Estado de Puebla. Entre otras cosas, consideraban que la Ley de Instrucción Pública expedida en marzo de 1893, resultaba inadecuada en muchos de sus puntos. Asimismo, pensaban que varios de sus postulados se encontraban en abierta oposición con las tendencias de la "educación moderna", por lo que urgían a la H. Asamblea a proceder a la revisión de la referida ley en vigor.

Exponían que, al proceder a presentar su iniciativa habían tomado en consideración las exigencias que año con año mostraban la educación primaria, secundaria y profesional, así como las reformas establecidas en la Constitución General de la república, tendientes a normar las relaciones entre el Estado y la organización de las escuelas particulares.¹⁰⁷

¹⁰⁴ *Periódico Oficial* del Gobierno Constitucional del Estado L. y S. de Puebla, 2 de octubre de 1917.

¹⁰⁵ ACEP., XXXIII Congreso Constitucional, 1918, Conocimiento núm. 155, *Proyecto de Ley General de Educación Pública*, lo proponen los C. C. Diputados Aurelio M. Aja y Agustín Verdín.

¹⁰⁶ ACEP., Documento que emite la Comisión General de Educación Pública sobre las modificaciones efectuadas al *Proyecto de Ley General de Educación Pública*, presentado por los diputados Aja y Verdín, Sala de Comisiones del Palacio del Poder Legislativo, Puebla de Zaragoza a 15 de julio de 1918, firman Celerino Cano, Gilberto Bosques y Serafín Sánchez, 32 fojas.

¹⁰⁷ La Constitución General de la República, ordenaba que las primarias particulares podrían establecerse sólo si se sujetaban a la vigilancia oficial, en: Moisés Sáenz, *Reseña de la Educación Pública en México en 1927*, México, Publicaciones de la SEP, 1928, p. 7.

En este proyecto, se señalaba haber tomado en cuenta la Constitución particular del estado al abordar la reglamentación de la educación rudimentaria, ya que hasta ese momento no estaba debidamente ordenada.

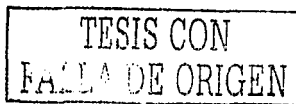
El interés por impulsar la educación elemental no sólo fue local sino generalizado en el país, ya que se trataba de redimir mediante la educación a los habitantes del medio rural que, hasta entonces, permanecían analfabetas.

Se puntualizaba, por parte de los creadores de esta ley, el empeño especial que tenían por que se impartiera la enseñanza de una pequeña industria a todos los alumnos asistentes a cualquier plantel del estado, -escuelas rudimentarias, primarias, secundarias y profesionales-, cuya importancia y extensión marcharían de acuerdo con las necesidades de la localidad, con la finalidad de formarles un espíritu práctico, una "educación integral".

Este último concepto no se explicita, pero probablemente se relacionaba con lo que ya Justo Sierra había planteado: producir simultáneamente en los escolares su desenvolvimiento moral, físico, intelectual y estético. Para Sierra el Estado debía asumir la responsabilidad de educar, no simplemente de instruir. Debía encargarse, "con plena conciencia de la trascendencia que esto tiene", de buscar en el niño al hombre físico, moral e intelectual; debía procurar el desarrollo armónico de sus facultades y, además, educar la facultad de concebir lo bello y formar el gusto artístico.¹⁰⁸

Como anotamos con anterioridad el proyecto presentado por los dos legisladores poblanos se modificó en algunos de sus capítulos, secciones y artículos; ya que la Comisión de Instrucción Pública juzgó que a pesar de que los lineamientos propuestos en

¹⁰⁸ "Discurso que pronunció Justo Sierra ante la Cámara de Diputados al ampliar el informe presentado al Congreso de la Unión", 10 de diciembre de 1908, en: Milada Bazant, *op. cit.*, p. 42.



el documento estaban trazados con orden y se aceptaban en lo general, era necesario realizar algunas reformas de fondo y forma para hacerlo más claro. Por ejemplo, -refiriéndonos exclusivamente a lo que atañe a educación primaria- el capítulo primero, intitulado "Disposiciones preliminares"¹⁰⁹ sufrió modificaciones en sus artículos 2º, 3º y 5º.

Al artículo 2º además de educación laica y obligatoria impartida por el gobierno del estado, la Comisión le agregó el término de "carácter nacional", con el objeto de fortificar "el amor a la patria mexicana"; entendemos que después de la lucha armada era fundamental el relato de los acontecimientos patrióticos -por medio de la historia como instrucción cívica- para la consolidación del "ser nacional". El artículo 3º estipularía el establecimiento de escuelas en las haciendas por cuenta de sus propietarios y el 5º las escuelas presidiales, que prestarían su ayuda en la regeneración de los delinquentes.

En el capítulo segundo, "de la educación primaria"¹¹⁰ se ampliarían los artículos 12º y 13º para señalar los datos que deberían contener los padrones escolares, fijar la manera de publicarlos y establecer la obligación de los directores de las escuelas de remitir la matrícula tan pronto fuera cerrada a la Dirección General de Educación, para que al ser confrontada con el padrón se exigieran responsabilidades a quien omitiera el cumplimiento de la ley.

También consideraron recompensas y distinciones a los profesores de educación primaria y las correspondientes a los de secundaria y profesional, -por separado, en vista de la distinta naturaleza del magisterio-, se asignaron aumentos proporcionales y equitativos a los primeros en la medida que fueran cumpliendo determinado número de

¹⁰⁹ ACEP., Documento que emite la Comisión..., *op. cit.*, pp. 3-4.

¹¹⁰ *Idem.*, pp. 5-6.

años de "buenos servicios", ya que estimaban que el trabajo en las escuelas primarias era agotador y no permitía dedicarse a labores de índole diferente.

Estimamos que la postura anterior partía del hecho de considerar al maestro pieza esencial en la tarea de educar al pueblo, de allí la inquietud por recompensarlo con un sueldo digno que le alcanzara no sólo para su sostenimiento personal y familiar, sino también para cultivarse.

Como medio moralizador y estimulante para la labor educativa, proponían el establecimiento de una "Junta de Honor" tendiente a aquilatar los méritos del profesorado, pero también manifestaban que ésta serviría para gestionar la separación de los elementos nocivos a la causa de la "educación popular". Es notorio que a partir del triunfo de la Revolución el término "educación popular" ser frecuentemente utilizado como sinónimo de educación para el pueblo, dirigida principalmente a campesinos, obreros, mestizos e indígenas.

Entre otros artículos que sufrieron cambios se encontraban: el 42º,¹¹¹ el cual fue aumentado de tres, a cinco incisos referidos a las causas por las cuales podía inhabilitarse a un profesor para ejercer la profesión. Quedaban prohibidos los actos inmorales públicos y la imposición de penas infamantes a los educandos. Asimismo que los maestros aceptaran retribuciones de padres, tutores o alumnos. Tampoco se toleraría la enseñanza o práctica de ningún culto o religión al interior de las escuelas y la falta de aprovechamiento en los alumnos por espacio mayor de un año. El artículo 51º¹¹² fue puntualizado por la Comisión en el sentido de que todos los directores y profesores de las escuelas primarias tendrían derecho a recompensas según los años dedicados al

¹¹¹ *Idem.*, pp. 14-15.

¹¹² *Idem.*, p. 16.

ejercicio magisterial y, no como lo anotaba el proyecto original de que sólo recibirían estas distinciones cuando demostraran buena conducta calificada por la Junta de Honor y hubieran trabajado con buenos resultados; también los artículos 52§, 53°, 55°, 56° y 57°¹¹³ fueron encaminados a hacer más práctica y eficaz la dignificación del maestro.

Un cambio substancial lo podemos encontrar respecto a la "Dirección e inspección general de educación primaria" artículo 65°;¹¹⁴ en tanto que la vigilancia y dirección técnica de las escuelas ya no estaría a cargo del ejecutivo sino de una Dirección General de Educación auxiliada por una Junta Central de Educación y juntas municipales de educación y no por un Consejo Superior y consejos de vigilancia, aunque ambas propuestas estarían apoyadas por las autoridades locales e inspectoras. Como podemos observar las facultades de poder y decisión en materia educativa, se las conferían al municipio, de acuerdo con la política educativa imperante en esos momentos posrevolucionarios.

Este proyecto de ley también sufrió algunas reformas con relación a educación secundaria y profesional; mismas que no tocaremos porque exceden el propósito de este trabajo.

Una vez hechas las consideraciones anteriores, que conformaban el criterio de la Comisión, el 15 de julio de 1918 se sometió a la asamblea legislativa el citado proyecto de ley, para cuyo estudio se solicitó la dispensa de trámite de segunda lectura. Sin embargo, la Comisión General de Educación Pública tuvo que enfrentar un problema: la discusión de dos proyectos de ley, el propuesto por los diputados Aja-Verdín y el

¹¹³ *Idem.*, pp. 16-17.

¹¹⁴ *Idem.*, p. 20.

presentado por el ejecutivo en funciones, Alfonso Cabrera, unos pocos días después, para ser más precisos, el 24 del mismo mes y año.

Ya desde enero, en su informe administrativo, el gobernador estatal hacia referencia a que una Comisión -de la que no da mayor información- estudiaba y discutía este proyecto de Ley de Instrucción Pública, y sólo aguardaba a que rindiera su veredicto para proceder a la nueva organización de las escuelas del estado.¹¹⁵

Sin embargo, como en el seno de la Asamblea se discutía el dictamen que la propia Comisión de Educación había rendido acerca del proyecto presentado por los diputados Agustín Verdín y Aurelio M. Aja, la misma creyó pertinente hacer un estudio comparativo¹¹⁶ lo más completo posible, para desprender de él todo aquello que fuera común a ambos proyectos, y conocer los puntos nuevos que proponía el proyecto del ejecutivo, para facilitar así las labores de la Cámara y evitar el embrollo que pudiera presentarse al estudiar dos proyectos de igual índole. De esta manera, el 31 de julio del mismo año, los integrantes de la Comisión, -Celerino Cano, Gilberto Bosques y Serafín Sánchez-, presentaron dicho análisis.

2.1 DICTAMEN COMPARATIVO RECHAZADO

La Comisión de educación concluyó que, entre el dictamen sobre Educación General y el proyecto del Ejecutivo existía una correspondencia casi absoluta con referencia al plan general, así como a los preceptos y disposiciones contenidas en los capítulos que aparecían bajo los siguientes rubros:

¹¹⁵ ACEP., Informe Administrativo del Gobernador Alfonso Cabrera, 15 de enero de 1918, p. 25.

¹¹⁶ *Estudio Comparativo sobre Legislación General de Educación Pública y Educación Primaria*, presentado por la Comisión de Educación Pública a la XXIII legislatura de Puebla, 31 de julio de 1918, 12 p.



"Capítulo II.- De la educación primaria. Sección I.- De la educación obligatoria; II.- De las escuelas de educación primaria; III.- Del personal docente de las escuelas de educación primaria; IV.- Recaudación e inversión de los fondos de educación primaria y V.- De la dirección e inspección de la educación primaria".¹¹⁷

La Comisión estimó oportuno respetar estas disposiciones propuestas en el proyecto general de educación, ya que las diferencias sólo eran de detalle. También, creyó indispensable estudiar algunas de las propuestas realizadas por el Ejecutivo local en su plan y someterlas a la consideración de la H. Cámara legislativa, por entrañar principios pedagógicos que debería resolver esa Asamblea.

Del capítulo relativo a las Autoridades Escolares,¹¹⁸ la Comisión consideraba conveniente tomar íntegra la Sección IV denominada "De los delegados de educación primaria", ya que en esa forma se podía garantizar el desarrollo de la educación en las rancherías y congregaciones de pueblos que no fueran cabeceras de Departamento Municipal, al contar esas localidades con un delegado de educación primaria.

Acerca de la policía escolar,¹¹⁹ con ligeras modificaciones, se aceptaron las disposiciones del capítulo intitulado "De la educación obligatoria y de la policía escolar", pues se opinó que de llevarse a cabo debidamente, contribuiría al eficaz cumplimiento del precepto de la educación obligatoria. La modificación propuesta era en el sentido de que los niños recogidos por la policía escolar no fueran conducidos a ninguna comisaría, sino a la escuela más próxima.¹²⁰

¹¹⁷ *Idem.*, p. 1.

¹¹⁸ *Idem.*, p. 2.

¹¹⁹ *Idem.*, p. 3.

¹²⁰ La función de la *policía escolar* sería la de asegurar la asistencia del niño a la escuela. Un antecedente de esta disposición se puede encontrar en la ley reglamentaria de instrucción pública de 1891 para el Distrito Federal y los territorios. Este estatuto creó Consejos de Vigilancia en cada Cuartel Mayor de la capital y en las municipalidades de los territorios, integrados por el inspector de la policía y las personas por él designadas en el Distrito Federal, y por el

Respecto a la "Distribución anual del tiempo",¹²¹ la Comisión hacía notar que si bien era verdad que debía ser aceptado por contener cierta reglamentación en el trabajo escolar, también advertían la imposibilidad de implantar una misma distribución de tiempo y de trabajo en todos los pueblos del estado, dada la diversidad de climas, de necesidades y costumbres, entre otros muchos elementos, proponiendo tratarlo de una manera más general y adaptarse ante todo a las condiciones especiales de la región. Por lo que se creyó conveniente dejar en libertad a los municipios para que hicieran esta distribución y en lo posible tomaran como medida la que se adaptara en la capital del estado, en la inteligencia de que las modificaciones estimadas en cada municipio, las comunicarían a la Dirección General de Educación Pública.

Con relación a las "Escuelas de experimentación pedagógica" y las "Escuelas de niños retrasados y anormales",¹²² capítulos IV y VIII, respectivamente, del título segundo del proyecto de referencia,¹²³ la Comisión las consideraba como impracticables dadas las condiciones especiales de penuria de la Hacienda Pública, así como por la escasez de personal docente.¹²⁴ Estas dos circunstancias de trascendencia vital para los destinos de la educación, eran las mismas que determinaban la mediana atención a la educación

presidente del Consejo Municipal y sus designados en los territorios; mismos que además de encargarse de que los niños no faltaran a la escuela aplicaban multas o prisión a los padres que no acataran las disposiciones de enviar a sus hijos a la escuela, en: Mary K. Vaughan, *op. cit.*, p. 108

¹²¹ *Estudio Comparativo sobre Legislación... op. cit.*, p. 3

¹²² *Ibidem.*, p. 4.

¹²³ Proyecto de Ley de Educación Primaria, *op. cit.*, pp. 26 y 30.

¹²⁴ En 1923 el gobernador Froylán C. Manjarrez propuso a la XXV Legislatura algunas reformas a la Ley de Educación Primaria, entre éstas se encontraban la instalación de *escuelas de experimentación agrícola e industrial* en los municipios de toda la entidad, de preferencia aquellos lugares donde fuera más densa la población indígena y los centros industriales. También en la capital poblana se establecería una escuela experimental superior para la agricultura y la industria; el objetivo de estas escuelas sería "preparar debidamente al educando para la lucha por la vida". La fecha en que comenzaron a funcionar estas escuelas la desconocemos, pero parece ser que por lo menos las escuelas de *experimentación agrícola* si funcionaron, ya que en su informe administrativo de enero de 1926 Claudio N. Tirado indicaba, que la gran mayoría de escuelas foráneas estaban dotadas de terrenos para prácticas agrícolas, logrando levantar cosechas pequeñas y vender algunos productos. Las utilidades de las ventas se emplearon en la construcción de mobiliario escolar y en la reparación de los edificios pertenecientes a las propias escuelas. También Tirado informaba sobre la construcción, en esos momentos, de este tipo de escuelas en Ocoatepec, Totoltepec y Matamoros, todas ellas dotadas de "terrenos suficientes".

primaria en el estado de Puebla; así lo advertía la Comisión. Se estimó que bajo estos auspicios era totalmente inadmisibles el establecimiento de dichas escuelas, sin embargo, las señalaba como un ideal pedagógico. Por lo tanto, la Comisión de Instrucción convino en que estos dos capítulos -presentados en su forma original- fueran discutidos y aprobados por la Cámara legislativa local.

Por lo que se refiere al capítulo VII del título II, denominado "De las escuelas suplementarias",¹²⁵ aunque correspondía parcialmente a lo que en el proyecto general se intitulaba "Escuelas nocturnas de adultos",¹²⁶ la Comisión observó que algunas disposiciones de la primera propuesta no estaban incluidas en la segunda, por lo que sugería introducirlas en el veredicto. El objeto de las escuelas de adultos sería suplir la educación elemental, cuando ésta no pudiera adquirirse de una manera completa; formando cursos para niños y otros para adultos.

Un capítulo que no aparecía en el proyecto de ley de educación pública, era el relativo a las escuelas llamadas sub-elementales;¹²⁷ Sin embargo, se encontraban comprendidas en los artículos que indicaban el número de escuelas en que debía darse la enseñanza primaria cuando el personal de la escuela sólo estuviera conformado por uno o dos profesores.

La Comisión terminó este estudio comparativo, refiriéndose al capítulo IX del título segundo relativo a las primarias particulares.¹²⁸ En este punto, se seleccionaron las disposiciones concernientes a la vigilancia oficial, que atendían los preceptos expuestos

¹²⁵ Proyecto de Ley de Educación Primaria, *op. cit.*, pp. 29-30.

¹²⁶ Proyecto de Ley de Educación Pública, *op. cit.*, p. 12.

¹²⁷ Proyecto de Ley de Educación Primaria, *op. cit.*, p. 28.

¹²⁸ *Ibid.*, pp. 30-32.

en el artículo tercero de la Carta Magna. Por el sólo hecho de abrirse una escuela primaria particular al servicio público, quedaba sujeta a la vigilancia oficial.¹²⁹

Por medio de la anterior exposición, la Comisión plantea sus apreciaciones sobre los dos proyectos de ley para que la Cámara legislativa deliberara al respecto.

El 5 de septiembre del año citado, el XXIII Congreso Constitucional en sesión pública efectuó una votación nominal sobre el dictamen emitido por la Comisión de educación respecto al proyecto de ley presentado por los diputados Aja y Verdín.

El resultado de la votación señalada fue el rechazo a dicha propuesta, con once votos por la negativa y ocho por la afirmativa. Las actas de las votaciones fueron firmadas por los diputados Emilio Pérez Fernández y Alfonso Acevedo.¹³⁰

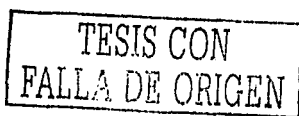
Por su parte, el gobernador del estado por medio de oficio fechado el 2 de septiembre,¹³¹ manifestaba que el doctor Rafael Serrano sería quien asistiría en su representación a discutir la propuesta de Ley de Educación Primaria ante el Congreso local, día fijado para el debate. Sin embargo, dicha discusión no se efectuó sino hasta el mes de enero de 1919; atendía a la iniciativa de los diputados David Vilchis y Narciso Mayorga, quienes en sesión pública ordinaria pidieron citar a cuantas sesiones fueran necesarias para tal objeto.¹³²

¹²⁹ Estudio Comparativo..., *op. cit.*, p. 12.

¹³⁰ Los diputados que votaron por la negativa fueron: Alfonso Acevedo, diputado electoral por Teziutlán; Bernardo Aguilar por Tepexi; Ezequiel Anzures, Alatríste; Moisés Blanca, Cholula; Abraham Contrera, San Juan de los Llanos; Zenón R. Cordero, Huejotzingo; Joaquín Díaz Ortega, Tlatlauqui; Ciro Gutiérrez, Zacapoaxtla; José Ochoterena, Atlixco, Sabino Palacios, Tehuacán y Pérez Fernández por el distrito de Zacatlán. Entre los diputados que votaron por la afirmativa encontramos a: Aurelio M. Aja y Agustín Verdín, legisladores proponentes; Gilberto Bosques, Celerino Cano y Serafín Sánchez, miembros de la Comisión; así como, Leopoldo García, Ladislao Noé López y Antonio Moro, representantes respectivamente de los distritos de Tepexi, Huauchinango y Tecamachalco, en: ACEP., Año 1918, vol. CCXIV.

¹³¹ *Idem.*, Año 1918, exp. 155.

¹³² *Idem.*, sesión pública ordinaria, martes 7 de enero de 1919.



La anterior proposición se puso a debate con dispensa de trámite; el primer legislador que tomó la palabra fue Moisés Blanca, quien la impugnó, al argumentar que dicha ley había sido rechazada por la anterior legislatura y turnada a la Comisión respectiva para que fuera reformada y expuesta en el período extraordinario de sesiones, pero que ésta no la presentó. Por lo que pedía no se aceptara, ya que el proyecto de referencia no estaba en condición de ser discutido.

El diputado David Vilchis expuso más adelante, que en la legislatura pasada, -la XXIII-, se presentaron dos proyectos: uno propuesto por los diputados Aja-Verdín y el otro por el jefe del ejecutivo; se rechazó el primero y desconocía si el segundo había sido tomado o no en consideración, pedía al presidente de la Cámara informar sobre el estado en que se encontraba este asunto.

La secretaría, mandó traer los expedientes relativos al caso y consultados por el diputado Vilchis, manifestó que su propuesta correspondía a la *Ley de Educación Primaria* presentada por el gobernador a la legislatura anterior y turnada por ésta a la Comisión de Educación Pública. También indicó que ésta había presentado su dictamen, mandándolo imprimir para ser repartido a los legisladores; de manera que sólo faltaba que se distribuyera para someterlo a la deliberación de la Cámara. Por lo que pedía a nombre propio y del diputado Mayorga que la asamblea les concediera el permiso correspondiente. Interrogada la Cámara acordó de conformidad.

De esta manera, el 8 de enero, los legisladores David Vilchis y Narciso Mayorga presentaron reformada su proposición, en los términos siguientes:

"La discusión del proyecto de Ley que remitió el C. Gobernador a la H. legislatura con fecha 24 de julio del año próximo pasado, comenzará a discutirse en la sesión del lunes

13 del actual, distribuyéndose el día de hoy a los CC. Diputados los impresos que de ese proyecto existen, para que tengan tiempo de hacer un estudio de él".¹³³

El debate finalmente se transfirió para el día 14,¹³⁴ a fin de dar cumplimiento a un requisito constitucional, dar aviso al gobernador sobre la discusión de dicho proyecto de ley de educación primaria.

¹³³ *Idem.*, sesión pública ordinaria, miércoles 8 de enero de 1919.

¹³⁴ *Idem.*, Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria, 13 de enero de 1919.

CAPITULO III

CONTENIDO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY EDUCATIVA DE 1919

1. LEY DE EDUCACION PRIMARIA DE 1919

Durante los días 15 al 30 de enero de 1919 en el Congreso del Estado de Puebla, los diputados locales se dieron a la tarea de discutir el proyecto de Ley de Educación Primaria propuesto por el gobernador en funciones Alfonso Cabrera,¹³⁵ se contó con la presencia del doctor Rafael Serrano,¹³⁶ quien fungió como representante del Ejecutivo poblano; para aclarar las dudas surgidas en la discusión por parte de los representantes legislativos.

Durante estos días los ciudadanos diputados se dieron a la tarea de revisar y analizar varios artículos de los diez capítulos del proyecto de ley, conformado por 221 artículos, las disposiciones generales y cinco artículos transitorios.

Consideramos importante visualizar los debates de los artículos del proyecto de ley de educación primaria, ya que la política educativa que lo enmarca, responde a un momento histórico nacional y de local bien determinado; el de las grandes expectativas populares, el de la reconstrucción nacional, principal objetivo de los gobiernos posrevolucionarios

¹³⁵ ACEP., Años 1918-1920, Vol. CCXIV, exps. 139-143.

¹³⁶ Doctor Rafael Serrano Daza, (1858-1927), nació en la ciudad de Puebla el 13 de diciembre, realizó sus estudios preparatorios y de medicina en el Colegio Carolino, donde obtuvo su título en 1884. Director y catedrático del Instituto Normal del Estado y del Colegio del Estado; médico de los Hospitales, General de dementes en Cholula y del de Maternidad. Delegado de la Facultad de Medicina en varios congresos internacionales. El gobierno del estado le otorgó la Palma de Oro por ser decano de los maestros de Medicina. Murió en la capital del estado el 9 de febrero, en: *Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana*, Puebla, tomo V, México, INEHRM, 1992, p. 660.

Durante la discusión de esta propuesta encontraremos diversas posiciones, opiniones y reflexiones, puestas de manifiesto por los diputados de la XXIV legislatura local¹³⁷ y el delegado gubernamental.

1.1 INICIO DE UNA DISCUSION PROLONGADA

De esta manera, el día 15 de enero de 1919 en sesión pública ordinaria¹³⁸ de la XXIV Legislatura local, comenzó el debate acerca del contenido de la Ley de Educación Primaria, propuesta por el gobernador en funciones, Alfonso Cabrera.

Por disposición de la presidencia del Congreso se pasó lista a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana y en su oportunidad se presentó al doctor Rafael Serrano, portavoz del gobernador, para tomar parte en esta discusión. Los comisionados para introducir a la Cámara al doctor Serrano fueron los diputados Delfino Molina y Fidel Arroyo al haber anunciado el presidente de la Cámara, Antonio Aparicio, que estaba a discusión el proyecto de ley.

Rafael Serrano comenzó por saludar a los representantes de la ley, y expuso como principal razón de su presencia en el recinto legislativo, la misión que tenía de explicar los principales fundamentos del proyecto en cuestión, con esto deducimos que el profesor Serrano fue uno de los integrantes de la comisión aludida por el gobernador para la formulación de dicha iniciativa. Sin embargo, estimaba que no podría enumerar

¹³⁷ Congreso Local, XXIV Legislatura 1919-1921, conformada por los diputados representantes de los siguientes distritos: Moisés Blanca, Alatriste; Manuel Espinosa, Acatlán; Manuel I. Juárez, Atlixco; Rodolfo Guerrero, Chalchicomula; Antonio L. Vergara, Chiautla; Narciso Mayorga, Cholula; Néstor L. Domínguez, Huautchinango; Zenón R. Cordero, Huejotzingo; Salustio Cabrera, Matamoros; Antonio Aparicio, Puebla 1er. Distrito; David Vilchis, Puebla 2º Distrito; Manuel Guerrero, San Juan de los Llanos; Juan Pablo Ramírez, Tecali; Pedro Torres, Tecamachalco; Francisco Gálvez, Tehuacán; Luis Gómez, Tepeaca; Antonio Muñoz, Tepechi; Pipino Manzano, Tetela; Eduardo Torre, Teziutlán; José Guadalupe Viveros, Tlatlauqui; Delfino Molina, Zacapoaxtla y Fidel Arroyo, Zacatlán, en: Gustavo Abel Hernández, *op. cit.*, pp. 365-366.

¹³⁸ ACEP., sesión pública ordinaria, miércoles 15 de enero de 1919.



63-A



Rafael Serrano, representante gubernamental en la discusión de la Ley de Educación Primaria de 1919

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

brevemente los puntos abordados en él ya que se referían al conjunto de la enseñanza primaria, a la organización de las escuelas y a multitud de detalles sustentados en la unificación de conocimientos de la ciencia y del arte de la pedagogía; por lo que sólo se limitaría a tocar algunos puntos sustanciales que implicaban una innovación en el proyecto. Además, esperaba que en el curso de la discusión tendría oportunidad para exponer las razones que fueran necesarias para fundamentar el proyecto.

1.2 PROPUESTAS PARA EL AVANCE DE LA EDUCACIÓN

El maestro Serrano se refirió principalmente a tres cuestiones: primera, escuelas rudimentarias; segunda, establecimiento de escuelas de experimentación pedagógica y tercera, servicio médico escolar.

1.2.1 ESCUELAS RUDIMENTARIAS

Una situación que aparece continuamente y que inquietaba a los estudiosos y gobernantes de la época es la cuestión de la educación mínima elemental, la rudimentaria, sobre todo en los pueblos que conformaban la entidad. El representante gubernamental sustentaba ante el Congreso local, que la comisión dictaminadora de esta ley, al proponer el establecimiento de escuelas rudimentarias, había considerado que la enseñanza impartida en ellas fuera de acuerdo con las necesidades locales e individuales de los municipios, acostumbrando a los niños a la práctica de los oficios propios de cada localidad. Esta posición, suponemos, respondía a tratar de arraigar a los indígenas a sus lugares de origen, observando que el progreso material, el desarrollo del estado y de México tendría que basarse en su propia población.

Proponía que en estas escuelas sólo se establecieran cursos que tuvieran dos o tres años de duración. Uno de ellos se dedicaría al aprendizaje del idioma castellano,¹³⁹ ya que en muchos lugares no se hablaba, por lo que se debería de aprender cuando menos de una manera elemental, y los otros dos se destinarían a las distintas asignaturas, como por ejemplo: lenguaje, cálculo elemental, conocimiento de los deberes cívicos y los relacionados con la cultura de cada municipio, pues cuando se trataba de una enseñanza tan elemental como la rudimentaria era necesario impartirla de acuerdo con las necesidades locales. Aunque las diferentes clases de escuelas llevarían el mismo programa de estudio, las de primera clase impartirían asignaturas adicionales como caligrafía, nociones de contabilidad, economía, política e historia universal; por razones obvias, serían las de mayor nivel académico. El apoyo económico otorgado a este tipo de escuelas reflejaba el considerable desarrollo que tenían las ciudades frente al campo.¹⁴⁰

Ya desde tiempos del porfiriato las escuelas se clasificaban en diferentes categorías, según cumplieran total o parcialmente con el programa; las de primera categoría incluían instrucción primaria superior y eran pocas en relación con las elementales; en el otro extremo estaban las de cuarta clase, las de organización "inferior", que eran en general rurales y de coeducación, las cuales carecían de mobiliario, espacio, útiles y maestros entrenados,¹⁴¹ situación prevaeciente en el medio rural poblano en el momento que se discutía este proyecto.

¹³⁹ No hay que olvidar que la falta de manejo del español fue y sigue siendo un freno para la alfabetización.

¹⁴⁰ Milada Bazant, *op. cit.*, p. 46.

¹⁴¹ Mary K. Vaughan, *op. cit.*, p. 116.

1.2.2 ESCUELAS DE EXPERIMENTACIÓN PEDAGÓGICA

Respecto al segundo punto relativo a las escuelas de experimentación, Serrano teoriza sobre la ciencia de la enseñanza, y asegura que se fundaba en la experimentación; la práctica fijaba determinados principios que más tarde se agruparían en un cuerpo de doctrina que conformarían esta ciencia. Y manifestaba la necesidad de la experimentación como parte de la comprobación científica.

Por medio de la práctica, insistía, se podían descubrir diversos defectos, pues muchas veces un proyecto teóricamente bueno, perfectamente fundado, al aplicarlo era deficiente y debía corregirse. Así ejemplificaba, si se trataba de las escuelas del estado ocurrirían dos cosas: que el texto que se pusiera en experimento resultase benéfico y se obtuvieran las ventajas deseadas o por el contrario que en la experiencia éste se encontrara defectuoso e inconveniente lo que haría necesario desecharlo con el consiguiente perjuicio escolar.

Por lo tanto, se preguntaba si no era preferible que hubiera un pequeño grupo de escuelas en donde se llevaran a la práctica todas las innovaciones que se pretendieran introducir.

Sosteniendo su propuesta, Serrano añadía que en esos momentos se disponía en la capital poblana de varias escuelas que podrían ser apropiadas para esa clase de estudios de experimentación pedagógica, seleccionando a maestros que hubieran demostrado mayores conocimientos.

El representante gubernamental aclaraba a los ciudadanos legisladores que el establecimiento de estas escuelas de experimentación no traerían consigo grandes gastos que pudiera resentir el presupuesto del estado, ya que la Junta Directiva de Educación, organismo que las dirigiría, sería la encargada de designar cuales servirían

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para esta clase de práctica con los mismos elementos que funcionaban y con algunos más que se agregarían, como la compra de textos, pizarras o algún aparato, con los cuales podrían muy bien desempeñar la misión indicada.

El diputado Cordero interpelló al representante del Ejecutivo sobre si las escuelas de experimentación pedagógica se establecerían en la capital o en el estado en general.

El doctor Serrano ante este cuestionamiento respondió que el proyecto de ley no mencionaba en que lugar se instalarían, se dejaba en libertad a la Junta Directiva de Educación Primaria para que lo determinara. Agregaba, que probablemente resolvería la creación de algunas en la capital poblana, porque eran las que tenían más elementos para su fundación. El número de ellas también sería considerado por la Junta, de manera que si hubiera localidades que contaran con los elementos requeridos por las circunstancias especiales de cada caso, allí se asentarían.

1.2.3 SERVICIO MÉDICO ESCOLAR

Al referirse al servicio médico escolar, el delegado gubernamental manifestó que en Puebla se carecía de él.¹⁴²

Con relación a este servicio, ya en el año de 1882 -a nivel nacional- y por medio del Congreso Higiénico Pedagógico,¹⁴³ se alcanzaron acuerdos para poder normar las condiciones higiénicas y pedagógicas básicas que pudieran garantizar la realización de

¹⁴² Es pertinente apuntar que si bien se carecía de este servicio en las escuelas primarias, la población de la entidad contó en años anteriores con algunos servicios de salubridad pública como fueron: el Consejo de Salubridad, establecido en 1892, que duró pocos años; el Departamento de Salubridad Pública, fue reorganizado por el ayuntamiento de Puebla a partir de 1905, en 1908 se transformó en Departamento de Salubridad. La salud pública fue un problema permanente debido a la insuficiencia de recursos económicos, fue hasta 1920 que el municipio de la ciudad de Puebla obtuvo una subvención mensual de parte del gobierno del Estado, misma que permitió establecer el Departamento de Salubridad Pública con el carácter de auxiliar para atender los problemas de higiene y salubridad en el territorio poblano, en: Enrique Cordero y Torres, *op. cit.*, pp. 380-384.

¹⁴³ Salvador Moreno, "El Porfiriato. Primera Etapa (1876-1901)" en: *Historia de la educación pública en México*, México, SEP, 1981, pp. 52-53.

las tareas educativas. Sin embargo, su aplicación fue desigual en las escuelas del país, al depender del apoyo de las autoridades educativas y de la importancia concedida a la higiene escolar.¹⁴⁴ Será otra vez, a mediados de los años veinte, durante el discurso oficial de inauguración de labores del "Primer Congreso Mexicano del Niño", cuando el doctor Puig Casauranc (Secretario de Educación Pública, 1924-1928)¹⁴⁵ retome el tema de la higiene, al considerar que la "higiene escolar es sencillamente un mito en México".¹⁴⁶

En la discusión del proyecto de Ley de Educación Primaria, el doctor Serrano explicaba que el fin de este servicio, entre otros, era el relativo al fomento de la higiene, elemento de suma importancia cuando se trataba de la educación, porque la vida de las poblaciones estaba íntimamente relacionada con la salud de los individuos.

Concretamente ponía el ejemplo de que muchas de las epidemias extendidas en varias poblaciones habían tenido por origen las escuelas, -al tratarse de un lugar en que se encontraban personas reunidas- ya que un niño contaminado por una enfermedad podía infectar a los demás alumnos, y ese grande o pequeño grupo de enfermos iba constituyendo un foco de infección que podía extenderse a toda la población.

Insistía en que la educación fuera obligatoria, para evitar que los escolares faltaran a la escuela y los padres pretextaran enfermedad en los mismos; ya que bien, podía

¹⁴⁴ En 1905, con el surgimiento de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes se crearon las oficinas de la Inspección General de Higiene Escolar, su objetivo era la inspección médica de los alumnos que asistieran a las escuelas oficiales de la capital de la República y de las poblaciones del Distrito Federal, de los profesores y de los edificios escolares respectivos. El servicio estaba organizado por medio de once médicos inspectores de escuelas primarias, en: Juan Palacios y Alfonso Pruneda, *Guía de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes*, México, Publicaciones de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, Imprenta de Manuel León Sánchez, 1910, p. 7.

¹⁴⁵ Antonio Barbosa Heldt, *Cien Años en la Educación de México*, México, Editorial Pax, 1972, p. 176.
¹⁴⁶ J. M. Puig Casauranc, *Páginas viejas con ideas actuales*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1925, p. 63. En el estado de Puebla, encontramos hacia marzo de 1918 algunos antecedentes sobre el tema, cuando la legislatura local recibió un "Proyecto de Ley sobre Inspección Médico escolar" enviado por el gobernador en funciones, Alfonso Cabrera, el cual fue discutido y aprobado. En el ámbito nacional fue durante el gobierno de Calles cuando se creó un Departamento de Psicopedagogía e Higiene, cuya finalidad era el "conocimiento perfecto de la naturaleza del niño", para orientar la educación sobre bases científicas.

darse el caso que dicha indisposición no fuera real sino supuesta, con el deliberado propósito de recibir el pago de la ocupación o trabajo a la que dedicaban a sus menores hijos. Se preguntaba cómo podría evitarse este fraude. La respuesta fue que, por medio de certificados médicos, ya que la mayor parte de padres de familia no estaban en condiciones de proporcionar atención médica a sus hijos; por lo tanto se creyó conveniente que el médico escolar se cerciorara si realmente el niño padecía alguna enfermedad. Además, previamente en el momento de ingresar los niños a la escuela se les practicaría un reconocimiento médico y cada seis meses se les aplicaría nuevamente este servicio. Y como la atención médica escolar sería permanente, se necesitaba la asignación de algunos empleados para este trabajo.

Otra de las funciones del médico sería llamar la atención sobre las infracciones "higiénicas" cometidas al construir los edificios escolares, y vigilar si reunían los requisitos indispensables para su objeto.

Serrano estimaba que estos médicos no podrían cumplir su cometido en todos los pueblos donde hubiera escuelas -como haciendas y rancherías- pero sí podría existir este servicio en las cabeceras de los municipios y realizar algunos viajes cuando se tratara de lugares en que las comunicaciones fueran fáciles; cuando no existieran estas condiciones los profesores los consultarían, de manera que su presencia y el establecimiento del servicio médico fuera de verdadera importancia para el estado.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Por lo que respecta al funcionamiento de este servicio en las escuelas de la ciudad de Puebla parece que fue efectivo. Por lo menos después de la aprobación de este proyecto encontramos referencia de su labor, por ejemplo: hacia agosto de ese año en la escuela "Miguel Hidalgo", después del reconocimiento médico practicado por el director médico escolar a los alumnos, los niños Rafael Teysier y Agustín Rojas, quedaron exceptuados de hacer gimnasia y concurrir a excursiones escolares por el término de un mes, en: AHEP, Fondo/SEP-Puebla, Año 1919, caja 12, exp. 4.

Lo arriba expuesto, comentaba Serrano, era el argumento, las razones que se habían tenido para hacer esta reforma y algunas otras innovaciones que se reservaba para fundamentarlas en el curso de la discusión.

Suficientemente discutido el proyecto, ese día se declaró con "lugar a votar", aprobándose nominalmente en lo general por los diecisiete votos de ciudadanos diputados presentes.

El 16 de enero de 1919,¹⁴⁸ previa dispensa de todos los trámites, quedó aprobada una proposición suscrita por los diputados Manuel Juárez y José Guadalupe Viveros, la cual pedía que el proyecto de Ley de Instrucción Primaria se discutiera y votara por capítulos sin perjuicio del derecho que tenían los ciudadanos diputados para pedir que se discutieran y votaran por separado los artículos que señalaran.

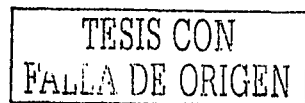
Enseguida, se puso a discusión el capítulo primero referente a la Educación Primaria en general, en presencia del doctor Serrano.

El ciudadano Juan Pablo Ramírez creyó indispensable hacer constar en el proyecto, que era de educación pública primaria, porque todos los asuntos del estado eran públicos y por lo tanto creía que debería hacerse esa modificación. El doctor Serrano contestó que la moción no le parecía conducente, porque aún cuando el asunto era de educación primaria, no solo se trataba de la educación pública sino también de la particular y por consiguiente no podía ponerse como título del proyecto el que indicaba el preopinante.

El diputado Juárez opinó en el mismo sentido que el representante del Ejecutivo.

Suficientemente discutido, el capítulo se declaró con "lugar a votar" y se aprobó nominalmente por unanimidad de los ciudadanos diputados presentes.

¹⁴⁸ ACEP., sesión pública ordinaria, jueves 16 de enero de 1919.



1.3 ORDENAMIENTO ESCOLAR

Otro capítulo que la secretaría leyó y sometió a debate fue el segundo, referente a la "clasificación de las escuelas".

El diputado Juan Pablo Ramírez,¹⁴⁹ refiriéndose al artículo sexto, encontró redundante la parte relativa a escuela rudimentaria y sub-elemental, ya que estudiando los programas de una y otra, no encontraba más diferencia que las materias de instrucción cívica y derecho usual en las rudimentarias. En cambio, encontraba afines los ejercicios de agricultura y horticultura, así como los elementos de ciencias físicas y naturales aplicadas a la agricultura e industria.¹⁵⁰

Opinaba que las sub-elementales estaban por demás y que las rudimentarias serían suficientes para aquellas poblaciones que fueran cabeceras departamentales municipales y que no tuvieran elementos económicos para sostener otra clase de escuelas. Y, supuesto que el espíritu de la ley era que la instrucción primaria elemental y la rudimentaria fueran obligatorias, bastaría con que existieran las escuelas elementales primarias y las rudimentarias, sin necesidad de consignar las sub-elementales que comprendían las mismas asignaturas.

¹⁴⁹ El diputado Juan Pablo Ramírez, representante por el distrito de Tecali, muestra durante la discusión de la ley una marcada oposición a las propuestas realizadas por el representante del gobernador, quizá su posición obedecía a un conocimiento más profundo del mundo escolar ya que de profesión era maestro normalista y según parece también había fungido como inspector de escuelas oficiales, según datos obtenidos en: Gustavo Abel Hernández, *op. cit.*, tomo I, p. 171.

¹⁵⁰ El artículo 169 de este proyecto, señalaba como materias de enseñanza en las escuelas rudimentarias las siguientes: lengua castellana, incluyendo lectura y escritura; ejercicios de cálculo intuitivo, mental y escrito; trabajos manuales, comprendiendo ejercicios agrícolas e industriales para los niños; labores domésticas para las niñas; dibujo natural y de ornato; geometría práctica; higiene y moral práctica; conversaciones sobre instrucción cívica y derecho usual; ejercicios militares y canto.

Las asignaturas que se enseñarían en las escuelas sub-elementales, artículo 177, serían las siguientes: escritura-lectura y ejercicios de lengua castellana; trabajos manuales diferentes según los sexos; ejercicios de aritmética; ejercicios de geometría aplicada; elementos de geografía e historia patria; elementos de ciencias físicas y naturales, aplicadas a la agricultura y a la industria; ejercicios de agricultura y horticultura; ejercicios militares y gimnásticos para niños y economía doméstica para niñas; cantos corales y juegos libres, en: *Proyecto de Ley... op. cit.*, pp. 28-29.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El representante del Ejecutivo replicó que, cuando se había discutido el proyecto en lo general manifestó que no podía realizarse la enseñanza enteramente uniforme, y una de las principales razones consistía en la diferencia de elementos pecuniarios con que contaban las distintas poblaciones, pues algunas eran muy pobres y, por consiguiente, no podían sostener una escuela elemental con las exigencias del proyecto, con profesores suficientes para impartir cursos para seis grados.

Esta posición de Rafael Serrano nos parece coherente, no obstante que rompía la idea de la unificación escolar propuesta como panacea desde el porfiriato; además de la uniformidad y por medio de ella se pensaba lograr la "identidad y cohesión nacionales", se enfatizaba la necesidad de llevar la escuela al campo y a los grupos indígenas rezagados de la civilización.¹⁵¹ Con todo, podemos afirmar, por lo anteriormente expuesto, que parte de nuestra hipótesis de trabajo se confirma, pues un representante oficial del gobierno, aceptaba la incapacidad de este último de atender las necesidades de educación elemental en Puebla debido a la carencia de recursos económicos.

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior y también que la ley vigente no podía cumplirse en la parte relativa a la uniformidad en las poblaciones pequeñas, la comisión proponía que se fueran adaptando los diferentes grados de enseñanza de acuerdo con las posibilidades económicas de cada localidad, y se formarían las escuelas elementales, las sub-elementales y las rudimentarias. También se proponía que estos tres grupos de escuelas se distinguieran de otras por la duración de la enseñanza. Entendemos que la extensión de la educación al medio rural poblano era un verdadero reto.

¹⁵¹ Luz Elena Galván, *Soledad compartida. Una historia de maestros*, México, Ediciones de la Casa Chata # 28, 1991, p. 89.

Las escuelas primarias que constituían el modelo a seguir tendrían un periodo de enseñanza de seis años, las sub-elementales cuatro y las rudimentarias dos en lo general y otras tres; dependía esa diferencia del conocimiento de la lengua castellana por las poblaciones indígenas -indispensable para la enseñanza- por lo que se destinaría un año para su aprendizaje, aunque fuera de forma elemental; el resultado sería que en dos años más tendrían un programa igual al de las rudimentarias de dos. Para unificar y reconstruir al país, como señala Engracia Loyo, no se podía pasar por alto la existencia de estos grupos y aunque el problema indígena no sólo era educativo, la escuela intentó darles elementos que los uniera al resto de los mexicanos: el idioma español primero y después una educación que fuera lo más completa posible.¹⁵²

Ahora bien, las escuelas sub-elementales tendrían cursos de cuatro años y aunque las asignaturas se diferenciaban poco de las impartidas en las rudimentarias, la extensión de ellas sí variaba, de modo que los programas correspondientes a unos y otros establecimientos tenían que ser distintos, más amplios en las primeras y en las otras más reducidos, por disponer de mayor y menor tiempo para la enseñanza. Serrano, de esta manera justificaba el establecimiento de las sub-elementales.

El diputado Juan Pablo Ramírez, manifestó su posición de crear escuelas rudimentarias sin necesidad de establecer las sub-elementales. Pues consideraba que, en las dos se impartían las mismas asignaturas y las circunstancias pecuniarias deficientes de los pueblos no permitirían el establecimiento de ambas. Pensaba que con agregar a las rudimentarias las materias que no tenían, como por ejemplo, ciencias físicas y naturales, su funcionamiento no resultaría tan costoso y los alumnos no dejarían

¹⁵² Engracia Loyo, "Educación de la comunidad, tarea prioritaria 1920-1934", en: *Historia de la Alfabetización y de la Educación de Adultos en México*, tomo.2, cap. IX, México, SEP/COLMEX, s.a., p. 360-361.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

truncos sus estudios como sucedía con los de las primarias elementales, ya que muchos niños se quedaban en el curso inferior, otros llegaban al primer año del curso medio y los más terminaban en la segunda del curso inferior, de manera que "sólo aguantaban" estudiar cuatro años; el curso superior era el que contaba con menos alumnos. De esta manera concluía que, teniendo las rudimentarias y sub-elementales las mismas asignaturas, con menos años la rudimentaria sería un tipo de enseñanza más accesible y con un mejor aprovechamiento por parte del pueblo.

El representante del gobernador replicó que, aunque la diferencia de tres y dos años parecía poca, creía que debería tomarse en cuenta, sobre todo si se atendía a la circunstancia mencionada antes, que en las escuelas rudimentarias de tres años se les quitaba el primero para dedicarlo al aprendizaje del idioma castellano, no impartido en la de dos. Comparando las asignaturas de las rudimentarias de dos y de las sub-elementales, era claro que las segundas contaban con mayor tiempo para aprender más asignaturas, como por ejemplo lenguaje, escritura, dibujo; sin embargo argumentaba, que sí una población tenía elementos pecuniarios para pagar a los profesores durante cuatro años no debía evitarse.

En virtud de los anteriores razonamientos, Serrano no encontraba la razón para suprimirlas del proyecto; además, señalaba que la Junta Directiva de Educación Primaria se encargaría de hacer un estudio en cada localidad, al determinar donde se podían establecer escuelas rudimentarias, sub-elementales o elementales.

El diputado Ramírez, hizo hincapié sobre el tema al expresar que, a tono con las circunstancias pecuniarias de los pueblos se podía decir que muchos de ellos tenían destinada una cantidad pequeña para los maestros, ya que estimaban les sería más fácil pagar una escuela rudimentaria que una sub-elemental, pues se había observado que en

muchas pequeñas poblaciones, las autoridades invertían los fondos destinados al sostenimiento de la instrucción en otra clase de gastos. Por ello, estimaba que era conveniente el establecimiento de las escuelas rudimentarias en los pueblos donde no se pudiera hacer otra clase de desembolso; sugería que el gobernador vigilara si los fondos designados para educación se ocupaban para dicho objeto.

Por su parte, el diputado David Vilchis intervino para manifestar que él se limitaría a tratar el asunto desde un punto de vista práctico; en su concepto bastaba leer el capítulo quinto que hablaba de las escuelas rudimentarias¹⁵³ y el sexto que abordaba el de las sub-elementales,¹⁵⁴ para que se notara la diferencia que existía entre unas y otras. Proseguía diciendo que, simplemente leyendo lo referente a las materias que se deberían enseñar en unas y otras escuelas, se notaba la diferencia. Por ejemplo, el artículo 169, -escuelas rudimentarias-, establecía en su fracción primera, la enseñanza de la lengua castellana, y además lectura y escritura, y en la fracción análoga del 177, -escuelas sub-elementales-, señalaba las de escritura, lectura y ejercicios de lengua castellana; sin confundir la enseñanza de esta última lengua que indudablemente era para niños que ya la conocían.

Vilchis argumentó que examinando los artículos del 157 al 169 referentes a las escuelas rudimentarias y los marcados con los números 172 al 176 y que se referían a las escuelas sub-elementales, se desprendía que las primeras estaban destinadas a pueblos atrasados, formados en su mayoría por indígenas que ni siquiera conocían el idioma castellano, y las segundas a lugares en los que se conocía más o menos ese idioma por los niños y por los habitantes de la localidad y en los que no se necesitaba la

¹⁵³ ACEP., Capítulo V, "De las escuelas rudimentarias", en: Proyecto de Ley... *op. cit.*, pp. 27-28.

¹⁵⁴ *Ibidem.*, Capítulo VI, "De las escuelas sub-elementales", pp. 28-29.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

enseñanza de esa lengua porque se suponía mayor grado de conocimiento que en todos aquellos lugares que no fueran la cabecera del departamento municipal. Por lo tanto, a su juicio, las escuelas sub-elementales propuestas en la iniciativa del Ejecutivo, estaban destinadas a llevar la enseñanza a lugares de mayor civilización, mientras que las rudimentarias se establecieran en aquellos que no tuvieran los elementos pecuniarios para sostener sub-elementales. Reflexionaba que, seguramente, habría departamentos municipales que podrían fundar establecimientos de educación primaria elemental, pero habría otros en los que no sería posible, por no llenar todos los requisitos necesarios; ya fuera por las condiciones en que se encontraban o por la falta de recursos económicos. Por lo tanto, se podían establecer rudimentarias o sub-elementales, las cuales debían subsistir, considerando las razones de peso expuestas por el representante del Ejecutivo.

Suficientemente discutido el capítulo se declaró con "lugar a votar", y fue aprobado.¹⁵⁵

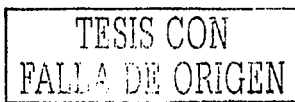
1.4 INSPECTORES Y MÉDICOS: NOMBRAMIENTOS VERTICALES

La sesión del día 17,¹⁵⁶ se centró en la discusión de la sección segunda del capítulo III, relativa a las "Juntas Municipales de Educación Primaria". El diputado Vilchis pidió que se señalara claramente en los artículos 22 y 23¹⁵⁷ del proyecto en cuestión, quién nombraría al inspector pedagógico y al médico escolar de la Junta Municipal de Educación Primaria,

¹⁵⁵ Se aprobó con los votos de los diputados Mayorga, Molina, Arroyo, Vergara, Ramírez, Cordero, Vilchis, Torres, Gálvez, Juárez, Viveros, Gómez, Cid, Muñoz, Domínguez, Torre y Aparicio. Los legisladores faltantes con aviso fueron Blanca y Cabrera, y con licencia el diputado Guerrero.

¹⁵⁶ ACEP., sesión pública ordinaria, viernes 17 de enero de 1919.

¹⁵⁷ ACEP., Capítulo III, sección II, "De las Juntas Municipales de Educación Primaria", "Artículo 22.- En cada cabecera de Municipio Foráneo habrá una Junta que se denominará "Junta Municipal de Educación Primaria", formada por el Inspector Pedagógico, por el Médico Escolar y por el Regidor del Ramo que tendrá el carácter de presidente". "Artículo 23.- El Presidente Municipal nombrará dos suplentes de entre los vecinos más idóneos para sustituir al Inspector Pedagógico y al Médico Escolar en los casos de ausencia accidental. Además nombrará de entre los miembros de la Corporación Municipal, un suplente del Regidor de Educación", en: Proyecto de Ley... *op. cit.*, p. 4.



para evitar en la práctica dificultades que se pudieran presentar en el cumplimiento de esos preceptos. El doctor Serrano aclaró que los autores del proyecto no habían creído necesario hacerlo porque la Constitución del estado otorgaba al gobernador la facultad de nombrar a los empleados del Ejecutivo, expresamente artículo 71-fracción 16^a, por lo que se infería que el gobernador haría los nombramientos correspondientes. Enseguida, Vilchis estuvo conforme con lo expuesto juzgando indispensable puntualizarlo en la Ley.

El diputado Ramírez intervino para proponer que se adicionara el artículo 22 con el siguiente texto: "El inspector pedagógico y el médico escolar serán nombrados por el Ejecutivo". Sin embargo, a Serrano le parecía más conveniente que en el capítulo en que se tratara lo relativo a servicio médico escolar, se estableciera como competencia del gobernador el nombramiento de los médicos. Suficientemente discutido el artículo 22 se declaró con "lugar a votar".

Al recogerse la votación nominal sobre la aprobación, la presidencia expresó que se iba a votar con las modificaciones propuestas por los ciudadanos Vilchis y Ramírez.

Vilchis hizo una moción de orden, dijo que su propuesta era distinta a la de Ramírez y que para obviar dificultades le parecía más conveniente lo propuesto por el representante del Ejecutivo. En este sentido, el diputado Blanca hizo notar a la presidencia -apoyado en el Reglamento Parlamentario-, que aún cuando fuesen acordes las proposiciones hechas por Vilchis y Ramírez, era improcedente el trámite, porque una vez declarado con "lugar a votar" el artículo debía preguntarse si se aprobaba para que la Cámara lo sancionara o le diera un voto reprobatorio. Además, el legislador Blanca explicó, que los artículos que tuvieran que reformarse en el curso de la discusión -sin previo dictamen de la respectiva Comisión- no debían sujetarse a los trámites del Reglamento respecto a sus modificaciones, como lo prevenía éste.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto, cuando algún diputado pretendiera que se reformase algún artículo(s), tendría que presentar su propuesta en el sentido que estimara conveniente; además, manifestó que él hacia esta aclaración para evitar que en lo sucesivo se presentaran dificultades durante el debate.¹⁵⁸

1.5 DELIMITACIÓN DE FUNCIONES

El sábado 18 de enero de 1919,¹⁵⁹ se leyó y se puso a discusión la sección IV del capítulo III, relacionada con "los delegados de educación primaria", conformada por los artículos 34 al 37.¹⁶⁰

El legislador Viveros observó que en el 34° se disponía que: "en cada ranchería, congregación o pueblo que no fuera cabecera de departamento municipal, habría un delegado de educación primaria, mismo que tendría el carácter de delegado de la comisión auxiliar del departamento", y en el 35§ se expresaba que "el cargo recaer en el comisionado del ramo de educación de la junta auxiliar respectiva". Pero, como en las rancheras y congregaciones no había juntas auxiliares, Viveros pedía al doctor Serrano aclarar este punto.

Serrano contestó que para las rancherías y congregaciones serviría como junta auxiliar la misma que funcionara para la cabecera del departamento, por consiguiente el delegado de ella sería el que desempeñara ese cargo, tanto en la cabecera como en la ranchería y congregaciones.

¹⁵⁸ Recogida la votación, el artículo 22 quedó aprobado en sus términos con los votos de los diputados: Mayorga, Molina, Arroyo, Ramírez, Cordero, Vilchis, Torres, Gálvez, Juárez, Vergara, Gómez, Cid, Muñoz, Viveros, Blanca, Domínguez, Torre y Aparicio. Sin debate y por los mismos votos se declaró con "lugar a votar", el artículo 23.

¹⁵⁹ ACEP., sesión pública ordinaria, sábado 18 de enero de 1919.

¹⁶⁰ ACEP., Capítulo III, sección IV, "De los delegados de educación primaria", en: Proyecto de Ley... *op. cit.*, p. 9.

Viveros pidió que así se expresara en el artículo para que fuera claro. Serrano estuvo conforme, haciendo notar que los departamentos municipales podrían cambiar, y las congregaciones erigirse en cabecera de departamento.

El ciudadano Juárez manifestó, respecto al artículo 34, que únicamente se refería al delegado de educación primaria. Sin embargo en cada una de las rancherías, congregaciones y pueblos debería haber ese delegado y en su concepto, era conveniente que la ley aclarara que el de las juntas auxiliares del departamento a que pertenecieran sería el que vigilaría las escuelas existentes en sus respectivos lugares.

Ramírez estuvo también porque se aclarara el artículo 34° en el sentido indicado por el representante del Ejecutivo.

Viveros lo separó de la sección y sin él se declaró la sección con "lugar a votar", se aprobó por unanimidad. Poco después Viveros y Juárez, presentaron la propuesta de reforma del artículo en los siguientes términos:

"Artículo 34/o. En cada Ranchería, Congregación o Pueblo que no sea Cabecera de Departamento Municipal y en los que existan escuelas, éstas serían vigiladas por un Delegado de Educación Primaria, que tendría el carácter de Delegado de la Comisión Auxiliar de Educación Primaria del Departamento". Sometido a debate, sin él, hubo "lugar a votar" y se aprobó por unanimidad.

Acto seguido se leyó y se sometió a discusión la sección V del capítulo III que se ocupaba "De la Inspección Pedagógica de las Escuelas", artículos 38 al 42.¹⁶¹

Vilchis solicitó retirar el artículo 38° con el objeto de presentarlo reformado y con excepción de él, se declaró la sección con "lugar a votar" y unánimemente se aprobó.

¹⁶¹ *Ídem.*, Capítulo III, sección V, "De la Inspección Pedagógica de las Escuelas", pp. 9-10.



Posteriormente el legislador mencionado presentó el artículo señalado en los siguientes términos:

"Artículo 38°. Para la inspección pedagógica en materia de instrucción primaria, habría en el Estado 22 Inspectores nombrados directamente por el ciudadano gobernador y distribuidos en zonas cuya extensión y límites serían fijadas por la Junta de Educación Primaria".

Se declaró suficientemente discutido el artículo y con "lugar a votar", quedó aprobado nominalmente por unanimidad.

El día 28, estando presente el doctor Serrano, se dio lectura al artículo 115, y a la propuesta presentada por el diputado Vilchis.

El artículo 115, planteaba que el servicio médico escolar fuera atendido por un director médico escolar y por otros tantos subalternos, cuantas zonas escolares tuviera el estado, pudiendo desempeñar las funciones de éstos los médicos expertos de los municipios; además el artículo 116 sugería los requisitos para laborar como médico escolar, y en su concepto los títulos por reconocerse tendrían que ser los expedidos en las escuelas oficiales del estado.

Vilchis fundamentó estas reformas pensando en que los médicos de los municipios podrían desempeñar el cargo, conviniendo así a la economía; y en el otro aspecto, porque consideraba un error del proyecto, que para ser médico escolar se requiriera ser titulado en una escuela oficial de la República.

La presidencia, para encauzar el orden de los debates, sometió a discusión el artículo 115, y al no haber quien hiciera uso de la palabra se declaró con "lugar a votar" y se aprobó por unanimidad. Enseguida se sometió a debate el 116.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El doctor Serrano estuvo de acuerdo con la idea del ciudadano Vilchis, y llamó la atención en que la fracción primera del 116, según su opinión debía decir, que el gobernador reconocía los títulos de las escuelas oficiales de otros estados.

De esta manera y al no haber otro diputado que hiciera uso de la palabra se votó y aprobó por unanimidad.

1.6 EDUCACIÓN PARA TODOS

El lunes 20 de enero de 1919,¹⁶² la presidencia del Congreso manifestó que por la extensión del capítulo IV, artículos 43 al 78,¹⁶³ mismos que se ocupaban "De la educación obligatoria y de la policía escolar", proponía se dividiera en tres partes para que se votaran por separado.

Moisés Blanca se opuso a la propuesta, se apoyó en que las copias del capítulo estaban ya repartidas como lo disponía el reglamento y, una vez aprobada la discusión por capítulos, no había razón para modificaciones. Por lo tanto se sometió a debate el capítulo IV.

El legislador Ramírez pidió se aclarara el artículo 43,¹⁶⁴ en la parte referente a la enseñanza obligatoria de que hablaba la fracción IV del artículo sexto;¹⁶⁵ y el 114 de la Constitución del estado,¹⁶⁶ misma que sería impartida en las escuelas de niños y adultos,

¹⁶² ACEP., sesión pública ordinaria, lunes 20 de enero de 1919.

¹⁶³ ACEP., Capítulo IV, "De la Educación Obligatoria y de la Policía Escolar", en: Proyecto de Ley... *op. cit.*, pp. 10-15.

¹⁶⁴ *Idem.*, "Artículo 43.- La enseñanza obligatoria a que se refiere la fracción IV del artículo 6 y el 114 de la Constitución Política del estado, se impartirá en las escuelas de niños y escuelas de adultos. El periodo escolar para los primeros comprenderá de la edad de los seis años a los catorce años, si antes de este último término no han concluido su educación elemental. En las escuelas de adultos se admitirán alumnos de los doce años en adelante", p. 10.

¹⁶⁵ *Periódico Oficial* del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 de octubre de 1917. El artículo 6° en su fracción IV, estipulaba que todos los habitantes del estado, sin distinción alguna, estaban obligados a recibir la educación primaria elemental en la forma prevenida por las leyes y conforme a los reglamentos y programas expedidos por el gobernador.

¹⁶⁶ *Ibidem.*

pues notaba contradicción, ya que el artículo 3° del proyecto estipulaba que la educación primaria elemental, o en su defecto la rudimentaria, sería obligatoria para todos los habitantes del estado capaces de recibirla, y en el 43 también se apuntaba como obligatoria la enseñanza que recibirían los adultos.

El doctor Serrano contestó que en las escuelas de adultos, en lo general, se impartía una educación conforme al proyecto propuesto, que suplía a la educación elemental, de modo que las diferencias eran pocas y el punto se discutiría al tratar las escuelas de adultos, es decir, las suplementarias, pues el artículo en discusión se refería a las rudimentarias o de educación elemental tomando en cuenta un precepto de la Constitución Política del estado. Pero, como las escuelas de adultos venían a suplir las de educación elemental, no había contradicción de ningún género. Consideramos que efectivamente este punto no representaba un problema, ya que en el capítulo tercero - que incluía el artículo 114- de la Constitución del estado, hablaba de impartir "educación a todos los habitantes" y en el 43 ya se especificaba que ésta se impartiera en "escuelas de niños y adultos".

Moisés Blanca interpuso una moción de orden al manifestar que los diputados Arroyo y Cordero hablan apartado dos artículos del capítulo a debate, y conforme al reglamento debían separarse para que se votaran, porque de otra manera se trastornaba lo dispuesto.

Ramírez separó el 43, Vilchis los artículos 55, 56 y 57 y el diputado Cordero el 69 y 73; con excepción de ellos, se declaró aquel con "lugar a votar" y por unanimidad se aprobó.

El artículo 43, fue aprobado en los términos presentados, debido a que el legislador Ramírez quedó conforme con las explicaciones del maestro Serrano.

El artículo 55 reformado que decía: "el niño que infrinja el artículo precedente - relacionado con la asistencia de los niños a la escuela en horas de clase-¹⁶⁷ ser recogido por los agentes de la policía escolar o por los de la ordinaria y se le conducirá a la escuela donde esté matriculado y en caso de no estar en alguna, a la más próxima del domicilio del niño". De esta manera se puso a discusión.

El diputado Arroyo intervino en el sentido de que siendo el espíritu de la ley que todos los niños fueran a la escuela de manera obligatoria, los autores de la reforma habían omitido la parte final del artículo 55 de la iniciativa, la cual proponía aplicar la pena al padre encargado del infante, por lo cual pidió que se adicionara. Ningún ciudadano diputado hizo uso de la palabra, se declaró con "lugar a votar", y se aprobó por unanimidad.

En la misma forma quedó aceptado el artículo 56 reformado, que decía: "si el niño estuviera desamparado y careciera de familia y de hogar, el gobierno ordenará su internación en un establecimiento de beneficencia".

En cuanto al artículo 57 reformado, fue presentado así: "Si el niño no asiste a alguna escuela, ni se comprueba que recibe en el hogar la educación obligatoria ser inscrito de oficio en una escuela del gobierno".

El diputado Vilchis expresó que el artículo anterior debía ser adicional del capítulo, ya que el 57 de la iniciativa era complemento del 54, 55 y 56. Sin embargo, el legislador Ramírez opinó que el artículo reformado era el que debería quedar en lugar del 57 del proyecto.

Después de algunas intervenciones de otros legisladores, unos en favor otros en contra, Moisés Blanca dijo que para que no se llegara a una confusión a la hora de votar

¹⁶⁷ ACEP., Artículo 54, en: Proyecto de Ley..., *op. cit.*, p. 12.

el artículo 57 reformado, pedía a David Vilchis que si insistía en que quedara subsistente el artículo 57 de la iniciativa del Ejecutivo, presentara en su oportunidad una proposición con ese objeto.

El diputado Vilchis estuvo conforme, y manifestó que al término del debate del capítulo, presentaría una propuesta en ese sentido.

Suficientemente discutido el artículo 57, reformado, se declaró con "lugar a votar" y se aprobó.¹⁶⁸

También en sesión pública ordinaria,¹⁶⁹ la secretaría leyó y sometió a debate el artículo 65 del proyecto de ley de educación primaria, separado en la última sesión por Zenón R. Cordero. Este diputado expuso que el artículo debía ser más claro, al expresar quién sería la persona que impondría la pena a la que aludía¹⁷⁰ en las poblaciones donde había poca o ninguna cultura, ya que podrían dar una interpretación distinta del mismo e incurrir en la falta grave de que el profesor asumiera el carácter de autoridad para imponer la pena.

Intervino Juan Pablo Ramírez negando que los profesores pudieran interpretar de esa manera la ley, pues él llevaba muchos años de prestar servicios en su profesión en varias poblaciones del estado y nunca había visto que un profesor se hubiera tomado la atribución de imponer penas, ya que éstas siempre habían sido aplicadas por las autoridades locales.

¹⁶⁸ Con los votos de los ciudadanos Mayorga, Molina, Arroyo, Ramírez, Cordero, Vilchis, Juárez, Torres, Vergara, Gómez, Cid, Muñoz, Blanca, Torre, Viveros y Aparicio. Faltaron los diputados Cabrera y Guerrero, el primero con aviso y el segundo con licencia.

¹⁶⁹ ACEP., sesión pública ordinaria, miércoles 22 de enero de 1919.

¹⁷⁰ ACEP., "Artículo 65, " Si del reconocimiento que sustente el niño que ha recibido su educación en el hogar, se infiere que no ha cumplido con el precepto de la educación obligatoria se harán las investigaciones necesarias y en caso de culpabilidad se impondrá a las personas responsables una multa de veinte a cien pesos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda", en: Proyecto de Ley..., *op. cit.*, p. 13.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Serrano explicó que el artículo 45¹⁷¹ -ya aprobado- expresaba de una manera terminante quien debía aplicar las penas.

Cordero creyó conveniente que se relacionara el artículo que se discutía, con el 45° referido por el representante del Ejecutivo.

Suficientemente discutido el artículo y con "lugar a votar", se aprobó por dieciséis votos contra uno del legislador Cordero.

1.7 ¿ESCUELAS PARA TODOS?

Posteriormente la secretaría dio lectura al artículo 69¹⁷² del proyecto del Ejecutivo, y a la proposición reformatoria que sobre el mismo formuló el legislador Arroyo, que textualmente decía: "las inscripciones de alumnos podrían hacerse todo el año escolar". Tomada en consideración se sometió a debate.

Serrano opinó que esa modificación, en la práctica, tenía algunos inconvenientes, siendo uno de los principales que muchas veces el número de alumnos que se presentaban a una escuela, era superior a la capacidad del local en que se podían recibir y si se aceptaban no sería suficiente para contenerlos. Además, el proyecto que se discutía, limitaba a cincuenta el número de alumnos que se podían recibir en cada clase, de manera que cuando un profesor tuviera más debía dar aviso a la superioridad con la finalidad de que ésta nombrara a otra persona para que atendiera con él al resto de los alumnos pues, por razón natural cuando un profesor tenía más del número señalado no era posible que los atendiera adecuadamente. El exponente reconocía que esta situación

¹⁷¹ *Ídem.*, "Artículo 45.- Los ayuntamientos, Consejos Municipales y Juntas Auxiliares vijilarán (sic) bajo su más estricta (sic) responsabilidad, que se cumpla con el precepto de la Educación obligatoria, imponiendo en cada caso de infracción la pena que corresponda", p. 10.

¹⁷² *Ídem.*, "Artículo 69.- Las inscripciones de alumnos podrán hacerse durante todo el año escolar, siempre que haya lugares vacantes para ellos", p. 14.

obedecía a la falta de escuelas, y precisamente por considerarlo así es que habían propuesto la creación de las rudimentarias, las sub-elementales y las elementales, a fin de que ya no hubiera dificultad para recibir a los alumnos que se presentaran; pero el problema no se resolvía aglomerando a los alumnos en un sólo salón, en donde no se les podría impartir la enseñanza que buscaban, siendo éste el mayor inconveniente que encontraba para aceptar la reforma propuesta.

Fidel Arroyo expuso entonces que su objetivo al apartar el artículo 69 fue hacer la modificación que se discutía, con la finalidad de evitar la restricción establecida en la parte final del artículo 69 del proyecto. La contradicción resultante era que la ley que estaba a debate, por una parte, obligaba a los padres a que mandaran a sus hijos a las escuelas y, por otra, se establecía una restricción al no admitir alumnos si no había vacantes. Terminó diciendo que el gobierno debía tomar en consideración todas las dificultades que pudieran presentarse sobre el particular, a fin de que las escuelas contaran con los elementos necesarios para que nunca dijeran a un niño que no tenían lugar cuando lo solicitaran.

Serrano, ante esta observación contestó que la contradicción a la que se refería el preopinante en realidad no existía porque el caso estaba previsto en el artículo 60 del proyecto, el cual hablaba de las faltas de los alumnos y la fracción VI justificaba las de fuerza mayor. Por lo tanto en el caso en cuestión, ni el padre ni tampoco el niño podrían sufrir pena de ninguna clase.

El diputado Arroyo insistió ante la Cámara para que se aceptara la reforma propuesta, por entrañar un beneficio para los niños.

Serrano, por su parte, procuró demostrar lo inconveniente de esa reforma, y añadió a sus anteriores razonamientos, que no se podía establecer la disciplina y el orden en

una escuela donde el profesor tuviera más de cien alumnos, cuando el local apenas se prestaba para tener cómodamente a la mitad, ya que no tendrían ni asientos para colocarse, y por consiguiente el desorden y la confusión serían grandes; de modo que lo que el ciudadano Arroyo creía un beneficio para los niños, sería un mal para ellos.

Continuó el debate, Zenón R. Cordero habló en pro de la proposición de Arroyo. Aunque Antonio I. Juárez reconocía las razones expuestas por el representante del Ejecutivo, expresaba que la propuesta hecha por Fidel Arroyo tampoco carecía de fundamento, por lo que su propósito concreto era recibir en las escuelas a todos los niños que se presentaran, con la finalidad de que, excedido el número de ellos, los profesores avisaran a las autoridades correspondientes, para que tuvieran conocimiento de la necesidad de establecer más escuelas y todos los niños pudieran recibir la educación primaria.

Ante la anterior propuesta, Serrano respondió, que si no se establecían escuelas en gran parte de los pueblos, era por falta de recursos, lo que hacía prácticamente imposible instalarlas. Insistió en que se aprobara el artículo tal como lo proponía el proyecto.

Enseguida, David Vilchis opinó que el objeto principal del artículo era que se educaran las clases populares y si se dejaba como permanente el principio de recibir en las escuelas un número indeterminado de alumnos, en contra de los preceptos pedagógicos, se incurriría en un error porque se dejarían a las escuelas existentes, y a las que se establecieran después, bajo un principio contrario a lo que aconsejaba la experiencia y la práctica demostrada.

A su juicio, el artículo 69 debería quedar en la forma consultada en la iniciativa y considerar uno transitorio en la misma ley, que señalara la aceptación de todos los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alumnos que acudieran a matricularse a un lugar donde no existiera el número suficiente de escuelas, mientras se establecían las suficientes para atender la instrucción de sus habitantes. Además, consideraba que este punto tendría que ser motivo de alguna ley reglamentaria posterior.

Serrano intervino, con la observación de que las dificultades antes referidas no se subsanarían al aceptar un artículo transitorio, por lo que insistía en que admitiera la propuesta inicial.

Ramírez y Viveros estimaron que el artículo 69 podía quedar como estaba y aprobar el transitorio.

Vilchis estuvo de acuerdo con lo expuesto por Serrano, e insistía en la idea de llenar de alguna manera el vacío que sobre el particular existía en la ley, y pidió a la presidencia que en caso que se aprobara el 69 del proyecto, le permitiera presentar una proposición adicional al capítulo en discusión.¹⁷³

Hecha la declaración correspondiente, la presidencia sometió a debate el artículo 69° del proyecto del Ejecutivo, y al no haber quien hiciera uso de la palabra se declaró con "lugar a votar" y se aprobó.¹⁷⁴

Otro artículo relacionado con el anterior -debatido el 23 de enero-¹⁷⁵ fue el 90,¹⁷⁶ reformulado a propuesta del diputado Vilchis, mismo que lo presentó en los siguientes términos: "Artículo 90°. Ningún profesor de escuela tendrá a su cargo más de cincuenta alumnos. Cuando hubiere más de este número, el Gobierno nombrará otro profesor,

¹⁷³ Suficientemente discutido el artículo reformado y presentado por el diputado Arroyo, se declaró con "lugar a votar". Se reprobó con los votos de los ciudadanos Mayorga, Molina, Ramírez, Vilchis, Cabrera, Torres, Gálvez, Vergara, Gómez, Cid, Muñoz, Viveros, Blanca, Domínguez, Torre y Aparicio. Los que estuvieron a favor fueron Arroyo, Cordero y Juárez.

¹⁷⁴ Se aprobó con dieciséis votos. En contra dos, de los diputados Arroyo y Juárez.

¹⁷⁵ ACEP., sesión pública ordinaria, jueves 23 de enero de 1919.

¹⁷⁶ ACEP., "Artículo 90.- Ningún profesor de escuela primaria tendrá a su cargo más de cincuenta alumnos. Cuando hubiere más de este número, el Gobierno nombrará otro profesor", en: Proyecto de Ley..., *op. cit.*, p. 17.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

previo aviso que el Director de la escuela dará a la autoridad municipal correspondiente, la cual deberá hacer las gestiones encaminadas al aumento del personal respectivo o a la fundación de otra escuela, si las necesidades de la población escolar así lo exigieren".

Tomada en consideración la reforma, se sometió a debate, y sin él, hubo "lugar a votar", y quedó aprobada por los votos de todos los diputados presentes.

Consideramos que con esta reforma, de alguna manera, se salvaba toda la discusión alrededor del artículo 69.

1.7.1 OTROS RECURSOS PARA EDUCACIÓN

El lunes 27,¹⁷⁷ se pusieron a discusión varios artículos entre los que destacaron los siguientes:

El capítulo VII, formado de los artículos 122 al 127 referente al sostenimiento de las escuelas, con excepción del 125, se aprobó por unanimidad. Dicho artículo quedó aprobado de la misma forma, solo se le agregó el último párrafo:

"Artículo 125.- El importe de los descuentos hechos a los profesores y demás empleados de Educación Primaria, por falta de puntualidad en la asistencia, ingresará a la Tesorería General o a sus oficinas subalternas, quedando a disposición de la Junta Directiva de Educación Primaria, para destinarlo al fomento del Ramo que tiene a su cargo. Las Autoridades locales podrán excitar a los vecinos para que en caso necesario se suscriban con donativos voluntarios destinados al sostenimiento de las escuelas".

¹⁷⁷ ACEP., sesión pública ordinaria, lunes 27 de enero de 1919.

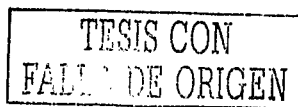
1.8 UNA PROPUESTA MÁS, LA EDUCACION PRE-ELEMENTAL:

Puesto a discusión el capítulo I del Título II "De la educación primaria en particular",¹⁷⁸ que comprendía los artículos del 135 al 147, el diputado Ramírez separó el 144 y con excepción de él se aprobó por unanimidad.

El artículo 144, proponía el establecimiento de cursos para los niños en edad escolar con aptitudes para ingresar al primer año de educación elemental; opinando Ramírez que éstos debían estar agregados a las escuelas de párvulos, porque los niños por su edad y desarrollo estaban más relacionados con los párvulos que con los de primaria de 7 a 14 años. El delegado Serrano no estuvo de acuerdo con esta observación, argumentó que las escuelas de párvulos estaban reservadas para una enseñanza potestativa, conforme al proyecto que estaba en discusión, de modo que ningún niño tenía obligación de concurrir a ellas y sí de asistir a las elementales. Además, estos cursos infantiles estaban concebidos como la transición de las escuelas de párvulos a las elementales; por consiguiente, participaban a la vez de las dos, pero más cercanos a las segundas. Los niños que asistirían a estos cursos serían mayores de 6 años. Además, no todas las escuelas elementales podrían dar estos cursos infantiles, sino las autorizadas para ello por la Junta Directiva de Educación Primaria, dependiendo de la capacidad del local y su distribución, ya que la falta de dinero no permitía fundar todas las escuelas que se deseaban.

Consideramos que en este sentido era coherente la posición anterior, ya que de por sí era difícil atender a los niños de educación elemental, más lo sería fomentar este tipo de cursos pre-elementales.

¹⁷⁸ ACEP., Título II, "De la educación primaria en particular", capítulo I, "De las escuelas de párvulos y cursos infantiles", en: Proyecto de Ley.... *op. cit.*, pp. 24-25.



Suficientemente discutido el artículo, se declaró con "lugar a votar", y se aprobó.¹⁷⁹

A pesar de haber sido aprobada esta iniciativa, consideramos que se trató de una propuesta más, pues ninguna de la información que hasta ahora hemos consultado hace alusión a la misma.

1.9 ESCUELAS DE ENSAYO PEDAGÓGICO

Se aprobó sin discusión, el capítulo IV del Título II "De las escuelas de Experimentación Pedagógica"¹⁸⁰, con excepción del artículo 154 que separó el Zenón R. Cordero.

La reforma de este artículo fue presentada por los diputados Viveros y Juárez, quienes plantearon la fundación en el estado de tres escuelas elementales para niños con el carácter de escuelas de experimentación pedagógica, cuyo objetivo sería ensayar los procedimientos pedagógicos adecuados para llevarlos a la práctica y hacerlos extensivos a todas las escuelas que dependieran de la directiva de Educación Primaria, procurando que las escuelas de referencia fueran instaladas: una en la capital, otra en los municipios del norte del estado y la tercera en los del sur, de preferencia estas dos últimas en los lugares donde predominara la raza indígena, que era para quien se procuraría encontrar los métodos que se ajustaran a sus condiciones de vida.

Enseguida intervino David Vilchis para observar que la proposición presentada por Viveros y Juárez se refería nada más a las escuelas de niños sin mencionar a la de niñas, y entendía que debía experimentarse tanto con unos como con otras, y en este sentido si

¹⁷⁹ Se aprobó con los votos de los diputados Mayorga, Arroyo, Cordero, Vilchis, Cabrera, Torres, Juárez, Vergara, Gómez, Cid, Muñoz, Viveros, Molina, Torre y Aparicio, contra el voto del legislador Ramírez. Se levantó la sesión pública, faltó Guerrero y con aviso Dominguez y Gálvez.

¹⁸⁰ ACEP., Título II, capítulo IV, "De las escuelas de Experimentación Pedagógica", en: Proyecto de Ley..., *op. cit.*, p. 26.

los proponentes pretendían conseguir su objetivo deberían modificar su propuesta a dos escuelas para cada zona específica, una para niños y otra para niñas y de esta manera se obtendrían mejores resultados.

El diputado Juárez estuvo de acuerdo con los anteriores razonamientos y pidió permiso para retirarse y modificar la proposición en el sentido indicado.

Sometida nuevamente a debate la propuesta reformada, se aceptó el establecimiento de las seis escuelas sugeridas, se declaró con "lugar a votar" y se aprobó.

1.10 RELACION EDUCACIÓN-EMPRESAS

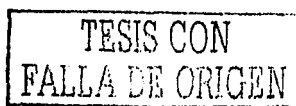
El 30 de enero¹⁸¹ por indicaciones de la presidencia se prorrogaría la sesión hasta terminar el debate de Ley de Educación Primaria en virtud de haber llegado la hora reglamentaria.

En presencia del representante del Ejecutivo se leyó y puso a discusión el capítulo V, Título II "De las escuelas rudimentarias",¹⁸² artículos 157 a 171. El ciudadano Arroyo apartó el 167 para presentarlo reformado, excepto éste, hubo "lugar a votar" y se aprobó por unanimidad. Acto seguido, el diputado mencionado presentó la reforma del artículo en la que se obligaba a los propietarios de negociaciones industriales, agrícolas y mineras establecidas o por hacerlo, a fundar escuelas rudimentarias bajo la vigilancia oficial. Asimismo, las dotarían de mobiliario y de útiles, proporcionando el lote de terreno contiguo a la escuela para los ejercicios agrícolas o artesanales y de oficios.¹⁸³ También

¹⁸¹ ACEP., sesión pública ordinaria, jueves 30 de enero de 1919.

¹⁸² ACEP., Título II, capítulo V, "De las Escuelas Rudimentarias", en: Proyecto de Ley..., *op. cit.*, p. 27.

¹⁸³ En este sentido, desconocemos en que medida los empresarios cumplieron este punto de la ley. Hacia 1926, tenemos noticia que el propietario de la fábrica textil El Patriotismo, Miguel E. Abed, cedió un terreno para la instalación de una



se encargarían de pagar los sueldos de los profesores y empleados de las escuelas. Se hacían acreedores a una multa de cien a quinientos pesos en caso de infraccionar el artículo.

El diputado fundamentó su propuesta en el analfabetismo de las clases trabajadoras, especialmente las del campo; ya que las grandes empresas obtenían cuantiosas utilidades de la explotación de éstas, por lo que creía justo beneficiar a los primeros.

Al no haber otro diputado que hiciera uso de la palabra, se declaró el artículo con "lugar a votar", y se aceptó por unanimidad.

1.11 DISPOSICIONES GENERALES Y LAS TRANSITORIAS

Posteriormente la secretaría dio lectura a los artículos del 211 al 221,¹⁸⁴ correspondientes a las "Disposiciones Generales", y puestos a discusión el ciudadano Ramírez separó el 215, y sin él se declararon los demás con "lugar a votar" y unánimemente se aprobaron.

Se puso a discusión el 215, el diputado Ramírez pedía que se suprimiera de él la palabra "foráneos". El diputado Juárez opinó de la misma manera, porque entendía que los ayuntamientos del estado tenían obligación de prestar el apoyo que mencionaba el artículo, incluyendo al de la capital, ya que todas las corporaciones iguales tenían las mismas obligaciones y atribuciones.

escuela al pueblo "Ignacio Romero Vargas", -"Pueblo Nuevo", municipio de Cuautlancingo, antiguo Departamento de Cholula. Por esta transferencia, al señor Abed se le exceptuó de toda clase de contribuciones estatales y municipales, así como del pago de traslación de dominio y los demás causados por la misma, en: *Periódico Oficial*, tomo CXVI, 13 de abril de 1926.

¹⁸⁴ ACEP., "Disposiciones Generales", en: *Proyecto de Ley...*, *op. cit.*, p. 35.

El señor Serrano explicó que la razón de referirse solamente a los ayuntamientos foráneos, era que en la capital la primera autoridad era el gobernador y en los municipios los ayuntamientos, por consiguiente, a ellos correspondía prestar el apoyo necesario a las juntas municipales de educación, comisiones auxiliares y a los delegados para el mejor desempeño de su comisión.

Ramírez refutó los anteriores argumentos e insistió en que el artículo se reformara de la manera que antes indicó, por lo que junto con el diputado Juárez presentó una iniciativa en los siguientes términos: "Artículo 215.- Los ayuntamientos, los consejos municipales y las Juntas auxiliares, están obligadas a prestar el apoyo de su autoridad, y en caso necesario el de la fuerza de que dispongan a las Juntas Municipales de Educación, las Comisiones Auxiliares y a los Delegados respectivamente, para el mejor desempeño de sus funciones".

En realidad al artículo del proyecto de ley, sólo le fue suprimida la palabra "foráneos", quedando en los mismos términos. De esta manera fue aprobado por unanimidad de votos.

A continuación se leyeron los cinco artículos transitorios.¹⁸⁵ El diputado Vilchis en unión de los diputados, Juárez, Cabrera y Ramírez pidieron que los artículos 2º y 3º se reformaran.

Interrogada la Cámara en ese sentido, aprobó nominalmente por unanimidad los marcados con los números 1º, 4º y 5º; y se dio lectura a la propuesta formulada por Vilchis, que textualmente decía: "Artículo 2º.- Por ahora los Ayuntamientos, Consejos Municipales y Juntas Auxiliares, pagarán en sus respectivas circunscripciones los sueldos de los profesores y de los empleados subalternos de Educación Primaria, mientras la ley

¹⁸⁵ *Idem.*, "Artículos Transitorios", pp. 36-37.

de hacienda determina la manera de recaudar los fondos necesarios para hacer dichos pagos".

"Artículo 3º.- Mientras los Ayuntamientos, los Consejos Municipales y las Juntas Auxiliares, paguen a los profesores y demás empleados de las escuelas las multas del Ramo de Educación ingresarán a las Tesorerías de dichas corporaciones y serán destinadas a la compra de material escolar".

La propuesta de este artículo, pone de manifiesto la desorganización económica que vivía el país y el conflicto a que se enfrentaban los maestros al depender de organismos carentes de recursos pecuniarios.

Los artículos arriba anotados, se sometieron sucesivamente a debate y declarados con "lugar a votar" se aprobaron unánimemente.

A continuación, el diputado Vilchis pidió a la Asamblea se sirviera reconsiderar el artículo 4º transitorio, en lo relativo a la fecha en que debería comenzar a regir la Ley, pues el proyecto marcaba que entrara en vigor en todas sus partes desde el primero de enero, pero como esa fecha ya había pasado, le parecía conveniente que se recorriera al día primero de marzo. Enmendado el artículo en este sentido, se aprobó por unanimidad.

En el salón de sesiones del Congreso, el 31 de enero,¹⁸⁶ los diputados Juárez, Blanca y Domínguez, con base en el artículo 131 de la Ley Orgánica del poder legislativo, pedían que con dispensa de trámites se aprobara el artículo 221 reformado, como sigue: "Artículo 221.- Todas las dificultades que ocurran para la aplicación de esta ley, serán resueltas por el Ejecutivo del Estado, ya procedan de interpretación o de casos no previstos en la misma". Esta reforma era solicitada previendo que al aplicar la Ley

¹⁸⁶ ACEP., Año 1918-1919, vol. CCXIV, exp. 155.

algunas de sus resoluciones se interpretaran de manera distinta y pudieran entorpecer la realización de los fines propuestos en bien de la enseñanza.

El 4 de febrero,¹⁸⁷ con dispensa de trámite, los diputados Ramírez, Aparicio y Juárez, también sometieron a la consideración de la Asamblea del Congreso el aumento de un artículo, la minuta de Ley de Educación Primaria, que bajo el número 221 debía considerarse por ser de importancia. "Artículo 221.- Los Reglamentos de la presente Ley señalarán penas y disciplinas severas para los alumnos que usen de la mentira, las que serán aplicadas discrecionalmente por el Director de la escuela".

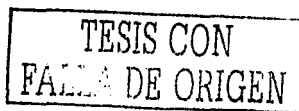
De esta manera surgió esta Ley de Educación Primaria para las escuelas del estado de Puebla, en el año de 1919. El acercamiento al debate que precedió su promulgación nos permite hacer dos afirmaciones: una, que la calidad de la educación dependía en buena parte de la intencionalidad de mejorarla u olvidarse de ella por parte del gobernante en turno. En este caso las intenciones del gobernador Cabrera fueron reorganizar la educación primaria bajo la nueva Ley; y dos, que la demanda de servicios educativos en el estado era inmensa y sin grandes posibilidades de ser satisfecha, debido a la falta de recursos económicos del gobierno poblano.

2. CREACION DE UN NUEVO ORGANISMO EDUCATIVO: LA JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

El organismo denominado, Junta Directiva de Educación Primaria surgió con la propuesta de Ley para dirigir la educación primaria, en el capítulo III, sección I.¹⁸⁸

¹⁸⁷ *Ibidem.*

¹⁸⁸ ACEP., Título I, capítulo III, "De las autoridades escolares", sección I, "De la Dirección de la Educación Primaria, en: Proyecto de Ley..., *op. cit.*, pp. 1-4.



La dirección de este organismo estaría a cargo del Ejecutivo del estado, y se ejercería a través de esta Junta.

El personal de la Junta estaría conformado por un profesor que sería el presidente de la Junta Directiva, un inspector pedagógico general y un director medico escolar. Además de un secretario, un oficial mayor y los empleados necesarios; dicho personal sería nombrado por el mandatario poblano.

El gobernador, en los términos que estimara convenientes, acordaría con el secretario general y con el presidente de la Junta Directiva de Educación Primaria todos los asuntos de dirección. A falta del presidente de la Junta, el secretario de la misma tomaría los acuerdos.

Para ocupar los puestos de dirección que conformaban esta Junta se requería: para ser presidente, tener título legal del estado para ejercer una profesión y haber desempeñado el magisterio durante cinco años por lo menos, prefiriendo en igualdad de circunstancias a un profesor de educación primaria.

Por otra parte, el inspector pedagógico general, debía ser profesor de educación primaria con título legal del estado, haber servido en la educación primaria durante cinco años por lo menos como director o inspector de escuelas.

Para desempeñar el cargo de director médico escolar se solicitaba ser egresado de la Escuela de Medicina de Puebla o el pase concedido por el Ejecutivo del estado al título de alguna escuela de medicina de cualquier otra entidad federativa, haber ejercido la profesión durante cinco años por lo menos, tener conocimientos de pedagogía y especiales de higiene escolar y conducta moral intachable; por lo que respecta al secretario, debería ser profesor de educación primaria con título legal del estado.

Los profesores nombrados miembros de esta Junta, que se encontraban en servicio activo en las escuelas oficiales, al concluir su cargo tendrían derecho a ocupar un puesto de igual categoría al desempeñado con anterioridad.

La dirección de educación primaria tendría dos fines: uno técnico y el otro administrativo. El primero englobaría sistemas, métodos, formas, modos y procedimientos de enseñanza, libros de texto y de consulta, horarios, entre otros. La segunda finalidad sería atender al personal docente, la inspección pedagógica y médica de las escuelas, estadística y presupuestos.

Al revisar los expedientes del Fondo de la SEP en Puebla, podemos constatar que a partir del año 1919 todos los asuntos señalados arriba o los relacionados con la educación primaria, ya son turnados a esta Junta Directiva. La construcción, conservación, mejoras y arrendamiento de los edificios escolares estarían bajo la supervisión de esta Junta. También la proveeduría escolar y la glosa.¹⁸⁹

El secretario general de gobierno firmaría los acuerdos que recayeran sobre asuntos de carácter administrativo y el presidente de la Junta -por orden del secretario general- los alusivos a materia técnica; en ausencia del presidente, el secretario de la Junta debía firmar los documentos correspondientes.

Las obligaciones de la Junta Directiva serían: cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de educación primaria y las órdenes provenientes del Ejecutivo; formar el reglamento interior de su oficina y sancionar los reglamentos interiores propuestos por cada uno de los directores de escuelas primarias oficiales y particulares. También debería resolver todos los asuntos técnicos relativos a la educación primaria que no estuvieran

¹⁸⁹ El término *glosa* se refiere al reparo que se pone en las cuentas.

comprendidos en la Ley ni en los reglamentos; proponer al gobernador los nombramientos y remociones de los profesores.

A cargo de la Junta también estaría, la estadística escolar y a este organismo competía proponer al Ejecutivo -en la primera quincena de junio de cada año- el presupuesto relativo a la educación primaria y presentar todos los años dos informes acerca del estado que guardaba la educación primaria.

Desgraciadamente no hemos localizado estos testimonios (excepto uno, correspondiente a junio de 1921) de la actuación de la Junta Directiva, documentos que serían sumamente valiosos para conocer el desarrollo de la educación elemental en Puebla durante los años de estudio considerados.

Entre las facultades de la Junta estaban: proponer al gobernador las modificaciones que juzgara necesarias en los programas y reglamentos y todo lo conducente a la buena organización de las escuelas primarias del estado e imponer las penas en que pudieran incurrir los inspectores pedagógicos, los médicos escolares y los profesores de las escuelas por infracciones a la Ley.

Otras corporaciones propuestas por el citado proyecto, que funcionarían al unísono con la Junta Directiva serían las juntas municipales y las comisiones auxiliares de Educación Primaria, mismas que ejercerían sus cargos en las cabeceras de los municipios foráneos y en cada cabecera de departamento municipal, respectivamente. Estos organismos auxiliares, proporcionarían a la Junta Directiva todos los datos e informes que les solicitara; asimismo, previo acuerdo con los presidentes de los ayuntamientos y consejos municipales respectivos, tenían derecho de proponer a la Junta el personal docente de las escuelas de sus respectivas circunscripciones.

Hasta aquí, hemos tratado de ofrecer un panorama muy general del contenido de este proyecto de ley convertido en *Ley de Educación Primaria* para las escuelas del estado de Puebla, misma que trataremos de analizar -en el próximo apartado- en relación con la Ley de Educación de 1893, y destacar sus diferencias y similitudes, así como, lo permanente y lo nuevo en ellas. Lo mismo trataremos de hacer respecto a los Reglamentos para las escuelas primarias oficiales, emitidos en 1894 y 1922, ordenamientos que se desprenden de las leyes educativas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

LEGISLACIONES EDUCATIVAS PARA ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA EN PUEBLA 1893, 1919, Y SUS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS 1894, 1922. CONTINUIDAD, CAMBIO E INNOVACIÓN Y/O BÚSQUEDA.

Ya hemos apuntado que la Ley de Educación Primaria para las escuelas del estado de Puebla, fue promulgada el 4 de febrero de 1919. Al respecto, cabe preguntarse hasta qué punto esta nueva ley con intenciones de reorganización escolar, social y política funcionó. Esto es complicado saberlo; sin embargo, por medio de un análisis de las leyes educativas para primera enseñanza –las de 1919 y 1893- así como por sus correspondientes reglamentos escolares emitidos en 1922, 1894, intentaremos visualizar en qué medida la ley de 1919 y su reglamento fueron una continuidad, un cambio e innovación y/o una búsqueda de caminos para salvar la deteriorada situación educativa en la que se encontraba la entidad poblana en la etapa posrevolucionaria.

Es pertinente apuntar que la legislación educativa de 1893 fue general, pues no sólo normó la educación elemental, sino también la secundaria, instrucción profesional de Derecho, Medicina e Ingeniería, Enseñanza en las Escuelas Normales de Profesores e Instrucción especial en las Escuelas de Artes y Oficios; en tanto que su reglamento se abocó únicamente a la enseñanza básica. Para fines de este trabajo, respecto a la ley de 1893, solamente nos ocuparemos de la parte referente a la primaria.

Algunos avances se percibieron en la reorganización escolar en la capital y centros urbanos poblanos después del conflicto armado, pero el deterioro económico de la entidad, así como el de todo el país, no permitieron grandes avances en el rubro educativo.

Como sabemos, después de la lucha revolucionaria de 1910 se trató de reorganizar al país y de dar a toda la población la posibilidad de acceder a la educación no obstante lo anterior, el reacomodo gubernamental e institucional de los grupos dirigentes influyó para que sólo se tuvieran algunos logros, ya que solucionar la pugna por el poder y el desmedro económico en que se encontraba la nación, fueron asuntos prioritarios del Estado y de las entidades federales, entre ellas Puebla.

Como anteriormente anotamos, promulgada la Constitución General de la República, en Puebla se convocó de inmediato a elecciones para gobernador constitucional, con la finalidad de reconstruir la nación por la vía institucional y del derecho. Pero en opinión de un estudioso,¹⁹⁰ en la entidad poblana se comenzó mal, ya que se violó la circular de la presidencia de la República que prohibía a los gobernantes pre-constitucionalistas presentarse como candidatos en los mismos estados en donde habían tenido el mando; sin embargo, el general Cesáreo Castro se registró para competir por ese puesto, pues creyó que con su influencia podría inclinar los resultados electorales a su favor, actitud que no le fue propicia ya que en las elecciones verificadas el 10 de julio de 1917, el doctor Alfonso Cabrera Lobato obtuvo un total de 36,000 votos, superó por amplio margen a sus más cercanos contrincantes. El coronel Porfirio Castillo, ex-constituyente de Querétaro, obtuvo 8517 votos, por Rafael Cañete, sufragaron 5088 ciudadanos e Ignacio Hermoso, logró 8056 sufragios a su favor.

En esa relación se depositaron también 488 votos a favor del señor Baraquiel Alatriste, 74 a favor de Cesáreo Castro, 79 para el dirigente zapatista Domingo Arenas, 9 a favor del ex-diputado constituyente Pastor Rouaix, 1 voto por don Venustiano Carranza, 1 por el general Álvaro Obregón y 1 por el ex-presidente Porfirio Díaz. Finalmente el

¹⁹⁰ Gustavo Abel Hernández, *op. cit.*, pp. 11-13.

doctor Alfonso Cabrera, protestó como gobernador constitucional el 20 de julio de 1917.¹⁹¹

El periodo de gobierno de Alfonso Cabrera se significó por ser una etapa de reajuste, de reacomodo, donde la educación también fue considerada por esta reorganización. Un plan significativo de su gobierno fue proponer legislar la educación primaria en Puebla.¹⁹²

En 1920, los nuevos dirigentes de México se hicieron cargo de un país en quiebra; tras una década de desorden, la República estaba postrada. La minería, fuente principal de ingreso nacional, se encontraba al borde del desplome y la exportación de minerales había decaído considerablemente. El panorama agrícola era igualmente triste; incontables ranchos y haciendas yacían inútiles, asolados por grupos de bandidos, con sus campos quemados, su equipo destruido y sus propietarios descorazonados y temerosos del futuro. Su inactividad amenazaba la producción nacional de alimentos y los campesinos hambrientos engrosaban las filas de los descontentos. Era necesario encontrar remedio a la situación, mas el problema se complicaba por falta de fondos.¹⁹³

En cuanto a la crisis educacional, el paso más firme para su solución -ante el mal funcionamiento de las escuelas bajo los auspicios de los municipios- fue el decreto de De la Huerta determinando que los establecimientos de educación que estaban bajo la férula del gobierno del Distrito Federal pasaran a ser dependencias de la Universidad Nacional y quedaran bajo la autoridad de su rector José Vasconcelos.¹⁹⁴ Informes oficiales mostraban que el analfabetismo entre personas mayores de 10 años ascendía al 67%, a

¹⁹¹ *Idem.*, p. 13.

¹⁹² La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 71, inciso VII, anotaba como deber y atributo del gobernador "Iniciar ante el Departamento Legislativo las Leyes, Decretos y Acuerdos convenientes...", *Periódico Oficial*, 2 de octubre de 1917, p. 211.

¹⁹³ Ramón Eduardo Ruiz, *México 1920-1958. El reto de la pobreza y el analfabetismo*, México, FCE, 1977, p. 37.

¹⁹⁴ Edgar L. Iñán Álvarez, *Revolución, educación y mexicanidad*, México, UNAM, 1979, p. 115.

pesar de que en 1919 en 14 estados de la República se habían reformado ya las leyes de educación conforme a la Constitución de 1917.¹⁹⁵ Este panorama era la herencia del desastroso período de la educación durante el régimen de Carranza.

Vasconcelos ya se manifestaba asiduo propagandista de la idea de crear una Secretaría Federal de Instrucción Pública, para poner fin a la caótica situación de la enseñanza en general. Proyecto que finalmente prosperó en 1921, lo que dio un gran impulso a la educación nacional, al atender con entusiasmo las necesidades básicas de la misma; sin embargo, el problema educacional no quedaría resuelto con la creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ya que persistiría aún muchos años.

Durante el periodo de gobierno del presidente Álvaro Obregón (1920-1924), quedó de manifiesto su habilidad conciliadora entre las diversas facciones políticas al iniciarse la reconstrucción del país. El régimen de Obregón se convirtió en el gobierno más estable desde la caída de Díaz y este orden, por tanto tiempo deseado, permitió a la nación realizar progresos notables en varios frentes a la vez, uno de ellos fue el educativo. Obregón reconoció la indiscutible importancia de la educación para el país¹⁹⁶ y en Puebla la legislación educativa también fue un reflejo de ese reconocimiento.

En esta parte del trabajo, será nuestro objetivo adentrarnos en las legislaciones educativas de 1893 y 1919, tratando de mostrar aquellas disposiciones que permanecieron o representaron una "continuidad" de la anterior, así como las que significaron un "cambio" o "innovación", una respuesta al momento que se vivía y las propuestas que significaban una vía, una "búsqueda" hacia un mejoramiento escolar en ese momento.

¹⁹⁵ Raúl Mejía Zúñiga, "*La escuela que surge de la revolución*", en: Historia de... *op. cit.*, p. 197.

¹⁹⁶ Ernesto Meneses, *op. cit.*, pp. 275-276.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley de Instrucción Pública de 1893, constaba de 189 artículos divididos en XI capítulos, más disposiciones generales y los transitorios; sin embargo, sólo los primeros 60 se referían a la instrucción primaria, principal objetivo de este estudio. Mientras que la Ley de Educación Primaria de 1919, contaba en su haber con 222 artículos, incluía las disposiciones generales, más 5 transitorios.

1 CONTINUIDAD EDUCATIVA

1.1 LA EDUCACIÓN, FUNCIÓN ESTATAL.

Una de las cuestiones básicas y substanciales de las legislaciones educativas de 1893 y 1919 fue proporcionar al pueblo instrucción primaria obligatoria, gratuita y laica, además de uniforme y costeadada con fondos públicos.

En Puebla el antecedente más inmediato respecto a educación obligatoria y gratuita fue la iniciativa de ley de Instrucción Primaria presentada por el gobernador local Juan Crisóstomo Bonilla, aprobada el 16 de septiembre de 1877,¹⁹⁷ cuyo primer artículo establecía que la instrucción primaria fuera obligatoria y gratuita para todos los habitantes del estado. Esta innovación de suma trascendencia, ya manejada desde 1867 en el ámbito nacional,¹⁹⁸ posibilitaba el acceso de mayor número de habitantes a la escuela pues con anterioridad no existía nada reglamentado en ese sentido; sólo se había

¹⁹⁷ Estela Munguía Escamilla, *La Educación Elemental en Puebla, Política y Educación (1877-1919)*, Cuadernos de Trabajo 23, Puebla, México, ICSyH-BUAP, 1996, p. 6.

¹⁹⁸ Esta Ley Orgánica de Instrucción Pública fue la del 2 de diciembre de 1867, misma que estableció la instrucción "gratuita para los pobres y obligatoria en los términos que expondría el reglamento", la enseñanza religiosa desapareció del plan de estudios. La ley reglamentaria se publicó el 24 de febrero de 1868, es importante destacar, que aunque era para el distrito y territorios federales causó impacto en todo el país. La ley que consignaría el principio de la instrucción primaria elemental obligatoria, gratuita y laica, sería la del 23 de mayo de 1888; proyecto dictado durante el porfiriato.

manejado "el establecimiento de escuelas primarias bajo la responsabilidad del estado, haciendas y rancherías".¹⁹⁹

Las leyes de 1893 y 1919 establecerían en su artículo primero y segundo, respectivamente, como obligación del Estado proporcionar al pueblo educación primaria obligatoria y gratuita.²⁰⁰ Las dos legislaciones que nos ocupan consideraron obligatorio impartir educación primaria a los niños comprendidos en las edades de seis a catorce años. Asimismo, las personas que tuvieran bajo su potestad, tutela o cuidado a algún menor, estaban obligadas a que se las proporcionaran. En cuanto al cumplimiento e infracciones de la obligatoriedad educativa, cada legislación manejaría sus especificaciones.

La ley del 93²⁰¹ establecía que los Ayuntamientos y Juntas Auxiliares formarían anualmente el padrón de los niños para quienes era obligatoria en el municipio o pueblo la instrucción; en tanto que la de 1919²⁰² marcaba que además de las corporaciones anteriores, los Consejos Municipales vigilarían bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento del precepto, y se impondría en cada caso de infracción las sanciones correspondientes.

Para que los padres o encargados de los menores cumplieran con este precepto, la legislación de 1893 los obligaba a matricular a los niños en el periodo siguiente a la fecha en que cumplieran seis años, de no hacerlo se harían acreedores a penas. Por ejemplo, sufrirían una multa de doce centavos a diez pesos o el arresto

¹⁹⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Año 1861, artículo 98.

²⁰⁰ Ley de Instrucción Pública, 1893, artículo 1º, *op. cit.*, p. 85 y Ley de Educación Primaria, 1919, artículo 2º, *op. cit.*, p. 3.

²⁰¹ Ley de Instrucción Primaria, 1893, capítulo II, sección I, "De la instrucción obligatoria", artículos 6º al 17º, *op. cit.*, pp. 85-97.

²⁰² Ley de Educación Primaria, 1919, artículos 43 al 53, *op. cit.*, pp. 9-10.

correspondiente;²⁰³ se les exhortaba a mandar al menor a una escuela pública o particular, ya que en caso de reincidencia la multa o arresto sería doble y se inscribiría al niño en una escuela oficial. La ley de 1919, precisaba la obligación de inscribir a los menores en escuela oficial o particular dentro de la primera quincena del año escolar, o dar aviso a la autoridad municipal de que éstos recibirían la educación primaria obligatoria en el hogar; en este último caso, los padres o encargados deberían manifestar por escrito quiénes eran los profesores encargados de impartir dicha educación, mismos que "darían parte" mensual a la autoridad municipal de los adelantos de sus educandos. La falta de inscripción así como la de aviso, se castigaría con una multa de uno a veinte pesos por cada día que faltaran los niños a las escuelas a partir del día siguiente al cierre de las matrículas. Sólo se exceptuarían los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Por lo que toca a la gratuidad de la enseñanza, es importante señalar cuáles fueron las fuentes de financiamiento de la educación elemental. Al respecto, la ley del 93²⁰⁴ consignaba como fondos de instrucción primaria, los destinados para tal fin por el estado, municipios y beneficencia; además los aportados por mandas pías o bienes legados para establecimientos especiales, si representaren una entidad jurídica. Sin embargo, Vaughan hace notar que el financiamiento de la escuela primaria en Puebla, con suma frecuencia se dejó a las municipalidades, lo cual se tradujo en bajos porcentajes de alfabetización e inscripciones y también en que el gasto escolar disminuyera en tanto que el ingreso estatal crecía.²⁰⁵

En cuanto a los mencionados fondos, ingresarían en las respectivas tesorerías en cuentas separadas de estos, las cuales se remitirían al gobernador dentro del mes de

²⁰³ Milada Bazant, *op. cit.*, p. 49.

²⁰⁴ Ley de Instrucción Pública, 1893, artículos 18 y 54 al 60, *op. cit.*, pp. 87 y 92.

²⁰⁵ Mary K. Vaughan, *op. cit.*, pp. 88-89.

enero, -cuenta general de los ingresos y egresos efectuados durante el año próximo anterior- revisadas por el Consejo de Vigilancia respectivo.

La ley de 1919²⁰⁶ estableció que todas las escuelas oficiales dependerían del gobierno del estado, por lo tanto, los fondos destinados para tal fin provenían del gobierno estatal, mismo que se encargó de pagar el sueldo de todos los empleados de educación primaria.²⁰⁷ Situación similar ocurrió en Jalisco, pero con algunos años de antelación, ya que el Estado se hizo cargo de las escuelas primarias desde 1889 y después en 1903, según lo estipulaban las legislaciones de corte general.²⁰⁸ En San Luis Potosí, por ejemplo, por muchos años rigió la Ley Reglamentaria del artículo 104 de la Constitución de ese estado sobre instrucción primaria, expedida en mayo de 1884, misma que ordenaba que las escuelas primarias públicas fueran costeadas por el estado, por los municipios o por los propietarios de fincas rústicas; en 1914 se dio curso a una nueva ley de educación, pues todavía regía la de 1884.²⁰⁹

1.2 UNIFORMIDAD ESCOLAR

En 1893, ya la ley establecía que el gobernador a través de sus subalternos cuidaría que la enseñanza fuera "uniforme"²¹⁰ en el estado de acuerdo a reglamentos, programas y disposiciones administrativas, se encargaría de que autoridades locales, consejos e

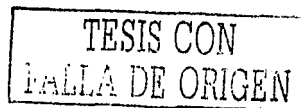
²⁰⁶ Ley de Educación Primaria, 1919, artículos 4º y 121 al 123, *op. cit.*, pp. 3, 16-17.

²⁰⁷ En este sentido, es conveniente señalar que los años veinte representaron un periodo difícil para los profesores de educación primaria de las escuelas oficiales del estado de Puebla, ya que el gobierno, encargado de pagarles sus salarios frecuentemente se los adeudaba, creando críticas condiciones económicas en el magisterio.

²⁰⁸ José María Murriá, *Breve Historia de Jalisco*, México, SEP/Universidad de Guadalajara, 1988, pp. 435-436.

²⁰⁹ Rosa Helia Villa de Mebius, *San Luis Potosí, Una historia compartida*, México, IIDR/JMLM, 1988, pp. 281-295.

²¹⁰ De hecho, el principal móvil del primer Congreso de Instrucción Pública (1889-1890) fue la "unidad" en los sistemas educativos. Finalmente se determinó que la uniformidad en la educación nacional consistiría en la enseñanza obligatoria, gratuita y laica.



inspectores cumplieran las obligaciones impuestas por la ley, estatutos, circulares y demás prevenciones administrativas.

La ley del 19 continuaría conservando este principio, pero señalaba que la educación pública primaria sería "uniforme" hasta donde fuera posible. Este último señalamiento lo consideramos acertado, pues como se apuntó en todo el proceso de discusión de los proyectos de ley sobre educación, los presupuestos para educación no eran suficientes para llegar a todos los rincones del estado y "uniformar" la enseñanza. Por tanto, se tuvo que especificar claramente en la ley que tipo de escolaridad se podía proporcionar en cada una de las poblaciones que conformaban el estado poblano, especialmente las más alejadas de la capital poblana, por lo que esta nueva ley establecía que la educación primaria se impartiría en las escuelas oficiales con arreglo a un plan de estudios de diversos grados, clasificando a las mismas en: escuelas elementales, rudimentarias y sub-elementales.²¹¹

Las escuelas rudimentarias serían eminentemente educativas y se establecerían en los pueblos, haciendas, ranchos, congregaciones y demás poblados pequeños en que fueran necesarias; a juicio de la Junta Directiva de Educación Primaria, la finalidad de éstas sería esencialmente utilitaria y práctica, orientada preferentemente al progreso de la industria, agricultura y las artes de la localidad, mismas que educarían por dos años a niños que en su mayoría hablaran el idioma castellano, y por tres a aquellos que no lo hicieran. Se integrarían a este tipo de establecimientos, niños y niñas de siete a doce años de edad en los pueblos que carecieran de escuela primaria elemental o sub-elemental.²¹² Por lo que se refiere a las sub-elementales, la enseñanza se daría en cuatro

²¹¹ Ley de Educación Primaria, 1919, artículos 5° y 6°, *op. cit.*, pp. 3-4.

²¹² *Idem.*, artículos 156 a 170, pp. 19-21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

años, la Junta Directiva de Educación Primaria determinaría si las escuelas de las cabeceras y departamentos municipales serían sub-elementales o elementales, de acuerdo a las necesidades y recursos de cada localidad.

Las asignaturas que deberían enseñarse en las escuelas sub-elementales serían: conversaciones acerca de la higiene, moral, instrucción cívica, derecho usual, escritura-lectura y ejercicios de lengua castellana, dibujo y trabajos manuales, ejercicios de aritmética y de geometría aplicada, elementos de geografía e historia patria, elementos de ciencias físicas y naturales aplicadas a la agricultura y a la industria, ejercicios de agricultura y horticultura, ejercicios militares y gimnásticos, cantos corales y juegos libres. En caso de carecer de elementos económicos para establecer los cursos industriales o agrícolas, los trabajos manuales tendrían posibilidad de aplicarse a las industrias y a las artes.²¹³

A pesar del propósito de que la educación llegara a todos los niños poblanos, hacia 1925 no se había cumplido; así lo revela el hecho de que en junta efectuada entre el secretario de la SEP y varios "directores federales",²¹⁴ el representante de Puebla - profesor Rodríguez- señalaba que el número de escuelas existentes en el estado era insignificante con relación a las necesidades educativas tan apremiantes.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS

Por lo que atañe a la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria quedaría dividida según lo dispuesto por la legislación del 93 en: escuelas de párvulos, escuelas

²¹³ *idem.*, artículos 171 a 180, p. 21.

²¹⁴ J. M. Puig Casauranc, "Pláticas sobre asuntos educativos", Boletín de la SEP, tomo V, núm. 1, México, 1925.

elementales de niños y niñas, elementales de adultos y superiores.²¹⁵ En las primeras serían recibidos los niños y niñas de tres a seis años de edad, a las segundas asistirían los de seis a catorce años, a las terceras los mayores de esa edad que no hubieran recibido la instrucción primaria elemental y a las últimas, los que habiendo concluido la anterior no tuvieran más de diecisiete años.

En lo que concierne a las materias impartidas en las escuelas primarias elementales, se encontraban las asignaturas de gimnasia, ejercicios militares para los varones, trabajos manuales -diferentes según los sexos-, elementos de higiene, lectura, escritura, lengua castellana, aritmética, elementos de geometría, geografía e historia, elementos usuales de ciencias físicas y naturales en forma de lecciones de cosas,²¹⁶ elementos de agricultura y horticultura, instrucción cívica, moral práctica, dibujo y canto.

La instrucción obligatoria comprendería sólo las materias de la escuela elemental; la asistencia a las demás escuelas sería potestativa. La enseñanza primaria sería uniforme en cuanto a la división en cursos y a las materias establecidas.

Por lo que se refiere a la enseñanza en las escuelas de educación primaria elemental, la ley de 1919²¹⁷ establecía proporcionarla en seis años.

Los primeros cuatro años comprenderían las materias siguientes: higiene práctica, gimnasia y juegos deportivos, ejercicios militares, trabajos manuales según los sexos,

²¹⁵ Ley de Instrucción Pública, 1893, artículos 19 al 26, *op. cit.*, pp. 87-88.

²¹⁶ Milada Bazant explica que desde los inicios del Porfiriato, las ciencias físicas y naturales se enseñaban a través del método llamado "lecciones de cosas" o enseñanza intuitiva u objetiva. A partir de los Congresos de Instrucción éste fue el nombre que se le dio a la asignatura porque en ella se aplicó el método objetivo más directamente. La premisa fundamental del mismo era que "la observación es la base de todo conocimiento". La Ley de 1908 en el Distrito Federal cambió el nombre de "lecciones de cosas" por el de conocimientos elementales intuitivos y coordinados de las cosas en la primaria elemental y en primaria superior ciencias físicas y naturales y de higiene, pero los estados siguieron conservando el nombre de lecciones de cosas o enseñanza intuitiva. Como su nombre lo indica, la mayoría de lecciones y ejercicios de cosas consistían en lecciones y ejercicios sobre las cosas y fenómenos que rodeaban al niño, en: Milada Bazant, *op. cit.*, pp. 67-69.

²¹⁷ Ley de Educación Primaria, 1919, artículos 147 al 150, *op. cit.*, pp. 18-19.

lengua castellana, lectura, escritura, aritmética, elementos de geometría, elementos de geografía, elementos de historia patria y general, elementos de ciencias físicas y naturales, en forma de lecciones de cosas, instrucción cívica, moral práctica,²¹⁸ dibujo y cantos corales. En estos cuatro años se asociarían las materias de lectura, escritura y lengua castellana, aritmética y geometría, geografía e historia, instrucción cívica y moral práctica, dibujo y trabajos manuales. En el quinto año las materias anteriores se enseñarían separadamente.

El sexto año comprendería las materias del quinto pero ampliadas; cultura física, ejercicios militares, lectura, escritura, aritmética, elementos de gramática castellana, dibujo, trabajos manuales, geografía, historia y canto; además se enseñarían elementos de álgebra, comercio y contabilidad. A los niños, derecho usual, economía política y educación. A las niñas, economía doméstica, puericultura y educación.

Como podemos observar, varios de los cursos impartidos a finales del siglo XIX y principios del XX seguirían siendo manejados en los primeros años que siguieron a 1920 -sólo con algunas variantes- ya que desde la etapa del porfiriato hasta la posrevolucionaria se le atribuiría a la educación la capacidad de "transformar" a la sociedad mexicana, mediante la impartición de materias como historia-patria, civismo, geografía, entre otras. Constantemente se habló de que la educación ayudaría al progreso, uniría a los mexicanos, acrecentaría tradiciones y aumentaría el nacionalismo.

La explicación a esta "continuidad" educativa, en plena época posrevolucionaria, quizá la encontremos en que a pesar de los objetivos nacionalistas, pro-indígenas e

²¹⁸ *Ídem.*, pp. 60-61. Para los educadores del porfiriato en la clase de "moral práctica" debían presentarse casos prácticos: "en que se ejercite el discernimiento moral de los niños sobre la puntualidad, la obediencia, el desinterés, la abnegación y demás deberes y virtudes que entran en su esfera de acción". Las leyes de 1891 y de 1901 para el Distrito Federal, incluyeron en sus elencos de materias la enseñanza de la moral, pero la de 1908 las suprimió; los estados de la República no siguieron el ejemplo y hasta fines del porfiriato y más allá mantuvieron esta materia, como sucedió en Puebla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

igualitarios, muchos educadores veían en ella una fuente de disciplina, civilización y control, y existía una tendencia a subestimar la necesidad de realizar reformas estructurales para el mejoramiento económico del individuo.²¹⁹

La educación, de acuerdo con la SEP, debía estar basada en instrucción inteligente y trabajo productivo, para poder brindar en el futuro remuneración económica e incrementar la capacidad productiva individual, a la vez que nacional.²²⁰ Sin embargo, entre la meta pedagógica y la estructura social real existía una contradicción, puesta de manifiesto tanto en la educación impartida en las zonas urbanas como en las rurales.

2. CAMBIO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Consideramos que una de las grandes innovaciones de la ley de 19 fue su exclusiva atención a la educación primaria, en tanto que la de 93 se ocupó no sólo de ésta, sino de la instrucción secundaria y las profesionales de Derecho, Medicina e Ingeniería.

Otro cambio de fondo ocurrió respecto al organismo responsable de dirigir la educación primaria. Con anterioridad a 1919, esta dirección era ejercida -en representación del gobernador del estado- por un Consejo Superior, autoridades políticas locales, consejos de vigilancia, comisiones auxiliares e inspectores escolares;²²¹ mecanismo que fue reemplazado por la denominada Junta Directiva de Educación Primaria -cuyas funciones ya especificamos en el capítulo anterior- cuerpo que para abril de 1921 asentaba haber despachado 274 acuerdos, 16 nombramientos por cambios y 122 por solicitudes de maestros de la capital y foráneos, 38 renunciadas aceptadas -"cuatro

²¹⁹ Mary K. Vaughan, *op. cit.*, p. 253.

²²⁰ *Ídem.*, p. 255.

²²¹ Ley de Instrucción Pública, 1893, artículos 40 al 53, *op. cit.*, pp. 89-92.

por convenir al buen servicio"- 181 licencias con goce de sueldo y 6 sin él, así como 28 circulares.²²²

2.1 LAICISMO ESCOLAR

Por lo que se refiere al laicismo en la educación, la ley de 1919 introduce nuevos elementos a esta prescripción.

Ya desde el Congreso de Instrucción Pública (1889-1890), la mayoría de los congresistas de instrucción, apoyaron el criterio que sostenía que el Estado debía respetar la libertad de conciencia y de cultos, por lo tanto, fuera de las escuelas oficiales los padres decidían sobre la educación de sus hijos.²²³

También se respetaron las creencias de las escuelas particulares, siempre y cuando no atacaran a las instituciones. De esta manera, ni el primero ni el segundo Congreso tomaron determinaciones sobre una sanción para hacer efectivo el precepto de la enseñanza primaria laica.²²⁴ Incluso en Puebla, la ley de 1893 asentaba en sus artículos 180 y 181,²²⁵ que cuando los directores de escuelas privadas de instrucción primaria quisieran sujetarse a dicha legislación, sólo tendrían que dar aviso oficial a la Secretaría de Fomento, para que a su vez lo comunicara a los consejos e inspectores respectivos, gozando de las mismas consideraciones que las públicas.

Fue durante la Asamblea Constituyente de Querétaro, cuando los radicales anticlericales introdujeron cláusulas que limitaban drásticamente el poder de la Iglesia en el campo de la educación primaria impartida por particulares, restricciones indicadas en el

²²² ACEP., Vol. CCXXIV, exp. 452.

²²³ José Bravo Ugarte, *La educación en México (... -1965)*, México, Editorial Jus, 1966, p. 136.

²²⁴ Milada Bazant, *op. cit.*, pp. 24-25.

²²⁵ Ley de Instrucción Pública, 1893, artículos 180 y 181, *op. cit.*, p. 108.

artículo 3° constitucional de 1917: "La enseñanza es libre, pero ser laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa ni ministro de culto alguno, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".²²⁶ Esta medida produjo polémica, incluso Ezequiel Chávez²²⁷ -destacado político y educador- que estaba en contra de ella y expuso en un discurso pronunciado en memoria de Justo Sierra, que el eminente ministro y educador Sierra había contribuido a la difusión del laicismo en la República como condición de primer orden en las escuelas oficiales, porque había juzgado preciso que a éstas debían poder ir católicos y protestantes, musulmanes y judíos, sin que nadie atacara la religión de otro; pero que jamás había figurado entre sus ideas la de imponer carácter laico a las escuelas particulares, sabiendo cuál era la prodigiosa riqueza que daba a los pueblos "la libre y floreciente variedad de las almas".²²⁸

La aplicación del laicismo en las escuelas particulares de Puebla, sería manejada con detalle en 1919. Además de quedar legalmente sujetas a vigilancia, estaban obligadas a aplicar los preceptos de ley y reglamentos oficiales.

Un mes antes de iniciarse las clases, las instituciones de educación privada tendrían que presentar a la Junta Directiva de Educación Primaria los libros de texto que

²²⁶ Ernesto Meneses, *op. cit.*, pp. 179-180.

²²⁷ Ezequiel A. Chávez, *La imposición del Laicismo en las Escuelas Particulares, El Verdadero Concepto de la Educación y la Unión de Todos los Mexicanos*, "Discurso pronunciado por el Lic. Ezequiel A. Chávez en el Anfiteatro de la escuela Nacional Preparatoria la noche del 13 de septiembre de 1918, en la velada que el ayuntamiento de la ciudad de México organizó para honrar la memoria de Don Justo Sierra". México, Imprenta Victoria, 1918, pp. 8-9.

²²⁸ *Ibid.*, p. 9.

emplearían los alumnos, así como los de consulta de los profesores con el fin de ser aprobados por la superioridad.

Las escuelas particulares deberían aceptar todas las indicaciones que los inspectores pedagógicos les hicieran, corregir las deficiencias que se les señalaran y aplicar los métodos de enseñanza que se les indicaran.

Por lo que se refiere al aspecto concretamente religioso, estaba prohibido efectuar ceremonias de este tipo dentro de los establecimientos escolares y que estuvieran internamente comunicados con templos; además, les era negada a las agrupaciones religiosas y a los ministros de cualquier culto su participación directa o indirecta.

Igualmente, las escuelas particulares estaban obligadas a realizar las festividades cívicas y conmemorar el aniversario de la muerte del licenciado Benito Juárez.²²⁹

No dudamos que muchas de las disposiciones aquí consideradas se hayan cumplido en su momento, sobre todo las de tipo escolar, como lo expuso el gobernador Cabrera²³⁰ al manifestar no haber encontrado resistencia alguna por parte de las escuelas privadas para someterse a los planes de enseñanza oficiales, como fue el aceptar que su profesorado recibiera conferencias pedagógicas ordenadas por el gobierno. Pero, respecto a las estrictamente religiosas nos preguntamos en qué medida fueran acatadas; la respuesta no la conocemos ya que hasta este momento no se ha realizado una investigación específica en este sentido para Puebla; sin embargo, es muy posible que estos preceptos no hayan sido rigurosamente cumplidos en las escuelas particulares a cargo de religiosos(as) o corporaciones de otro tipo, ya que el fervor religioso, -sobre todo católico-, ha prevalecido hasta nuestros días.

²²⁹ Ley de Educación Primaria, 1919, *op. cit.*, pp. 22-23.

²³⁰ Informe presentado a la XXIV Legislatura del Estado de Puebla por el Gobernador Alfonso Cabrera, 1 de enero de 1919, pp. 44-45.



2.2 INSPECCIÓN ESCOLAR

Por lo que se refiere a la inspección escolar,²³¹ la legislación de 1893 establecía cinco inspectores; cuatro para los distritos y uno para la capital, se requería que; fueran profesores titulados, con buenos resultados en el ejercicio de su profesión por más de cuatro años, los cuales ejercerían su cargo según reglamento y disposiciones administrativas dictadas por el gobernador. Sin embargo, respecto al número de supervisores un tesista de la época sostenía que, dada la extensión de las cuatro primeras zonas, el número de inspectores era deficiente. Por ello, sugería aumentarlos a siete a fin de que cada uno tuviera a su cargo una zona compuesta de tres distritos, que en su concepto, eran los que se podían visitar con detenimiento en un año, pues sólo los distritos de Huauchinango, Zacatlán y Teziutlán, en 1895, contaban con setenta y dos, cien y veintiocho escuelas respectivamente; lo que hacía difícil inspeccionar doscientos establecimientos en 252 días útiles del año escolar.²³² Un elemento que a menudo imposibilitaba una buena inspección era la carencia de caminos transitables.

No obstante el señalamiento de la anterior limitación, para 1910 se consideraba generalizada la inspección escolar en toda la República. Cada estado dividió su territorio en distritos o zonas escolares, para que los inspectores o visitantes pudieran llevar a cabo más eficientemente su alta y difícil misión.

Las atribuciones de los inspectores escolares eran muy amplias: supervisaban absolutamente todo lo relacionado con el funcionamiento de las escuelas, desde las condiciones higiénicas de la casa-escuela hasta los libros de texto empleados. Asimismo,

²³¹ Ley de Instrucción Pública, 1893, artículos 51 al 53, *op. cit.*, pp. 91-92.

²³² Jesús C. Vela. *Inspección de Escuelas*. Tesis para obtener el título de Profesor de Instrucción Primaria, en la Escuela Normal de Profesores del Estado de Puebla, Puebla, Tipografía. Franco, 1896, pp. 10-11.

controlaban la asistencia y la disciplina escolares. En suma, la eficiencia en el funcionamiento de las escuelas dependía de la información registrada por el inspector.²³³

La ley de 1919 innovaría la inspección escolar al estipular que ésta fuera "pedagógica",²³⁴ lo cual implicaba un avance en la vigilancia escolar. Las funciones de estos inspectores quedarían estipuladas en el correspondiente Reglamento General de la Ley de Educación Primaria del estado por medio del artículo 318,²³⁵ en el cual se consideraba como objetivos de la inspección pedagógica de las escuelas primarias del estado: 1º, velar porque en los establecimientos donde ésta se impartiera se observaran las prescripciones de la ley, reglamentos y programas vigentes; 2º, impartir enseñanzas de carácter pedagógico a los maestros; 3º, establecer nuevas escuelas en los lugares donde fueran necesarias, de acuerdo con las autoridades respectivas y, 4º, impulsar la cultura general en los poblados que visitaran por todos los medios disponibles.

También aumentó a veintidós el número de los inspectores nombrados para el estado poblano, distribuidos en zonas cuya extensión y límites serían fijados por la Junta Directiva de Educación Primaria. Además de los inspectores permanentes, el gobierno podría nombrar accidentales cuando lo juzgara necesario.²³⁶ Los inspectores desplegarían sus funciones en la zona correspondiente y no podrían separarse de ella sin el permiso o mandato de la Junta Directiva.

Para ser inspector se necesitaba haber sido director de escuela primaria con buenos resultados durante tres años cuando menos, y habiendo ejercido su cargo en los términos señalados en el reglamento de esta ley.

²³³ Milada Bazant, *op. cit.*, p. 48.

²³⁴ Ley de Educación Primaria, 1919, artículos 38 al 42, *op. cit.*, p. 9.

²³⁵ *Reglamento General de la Ley de Educación Primaria del Estado de Puebla*, capítulo XIX, artículo 318, Puebla, Tipografía, Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1922, p. 53.

²³⁶ Ley de Educación Primaria, 1919, artículo 42, *op. cit.*, p. 9.

2.3 SERVICIO MÉDICO ESCOLAR

Otra novedad de la ley de 19, fue el ya mencionado Servicio Médico Escolar,²³⁷ el cual sería atendido por un director médico escolar y tantos subalternos cuantas zonas escolares tuviera el estado; podían realizar las funciones de éstos, los médicos expertos de los municipios. Entre las obligaciones que tenían que cumplir estaban: reconocer al personal docente que dejaba de prestar temporalmente sus servicios por causa de enfermedad y periódicamente averiguar sobre el padecimiento de alguna enfermedad contagiosa.

Otra de sus funciones sería reconocer periódicamente a los alumnos para juzgar su estado de salud, dictar las medidas de carácter higiénico, vigilar el cumplimiento de éstas e informar a la superioridad. El médico escolar tomaría en consideración las enfermedades contagiosas que pudieran padecer o transmitir los alumnos, así como el desarrollo de su estado físico y mental y las enfermedades o degeneraciones que exigieran medidas especiales.

Cuando por la distancia o por cualquier otro motivo los profesores no pudieran consultar al médico escolar los asuntos relativos a la higiene, los maestros pondrían en práctica las medidas que estimaran convenientes a reserva de que, en su oportunidad, el médico resolviera lo necesario.

Los docentes estaban obligados a cumplir las disposiciones de higiene escolar dictadas por el médico, así como a proporcionarle todos los datos que solicitara.

Otra de las atribuciones otorgadas a los médicos escolares era la de dictaminar, desde el punto de vista de la higiene, acerca de los reglamentos, programas y métodos de enseñanza.

²³⁷ *Idem.*, artículos 113 al 120, p. 16.

Esta era una labor sin duda importante, en una etapa histórica en donde era preciso atender la salud de la población en general y en particular la escolar, debido a la constante aparición de epidemias en Puebla, como fueron las de tifo en 1915-16, 1917 y la de gripe o "Influenza española" en 1918. Durante esta última, el gobierno se vio obligado a dar órdenes a fin de que los exámenes generales se anticiparan un mes y se verificaran en pocos días, para clausurar los establecimientos escolares. Este suceso repercutió en que los reconocimientos escolares no se llevaran a cabo con la regularidad y escrúpulo de los años anteriores.²³⁸

Durante la epidemia fallecieron cuatro profesores de instrucción primaria, el gobierno en funciones concedió un subsidio a sus deudos para los gastos de inhumación y el sueldo correspondiente a las vacaciones.²³⁹

2.4 PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVOS

Respecto al personal docente, los nombramientos de directores y profesores de las escuelas públicas primarias los efectuaría directamente el gobernador, según lo estipulado por la ley de 1893,²⁴⁰ mientras que de acuerdo a la de 1919²⁴¹ el Ejecutivo local lo haría a propuesta de la Junta Directiva de Educación Primaria.

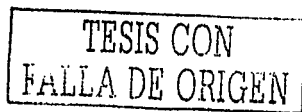
Entre los requisitos que figuraban para ser nombrado director o profesor de escuela primaria pública se encontraban en 1893: ser profesor titulado y haber cumplido veinticuatro años de edad. Mientras que la legislación de 1919, también pedía la titulación legal, pero sin mencionar la edad, sólo limitaba a los proponentes para director no haber

²³⁸ Informe gubernamental presentado a la XXIV Legislatura del Estado de Puebla, 1 de enero de 1919, *op. cit.*, p. 44

²³⁹ *Idem.*, pp. 45-46.

²⁴⁰ Ley de Instrucción Pública, 1893, sección III, *op. cit.*, pp. 88-89.

²⁴¹ Ley de Educación Primaria, 1919, capítulo V, *op. cit.*, pp. 12-15.



ejercido por lo menos dos años su labor como ayudante de escuela primaria elemental en el estado y con buenos resultados. Además, en ambas leyes se precisaba que fueran de conducta moral intachable.

La innovación que la ley de 1919 introduce, son los requisitos para ser directora y profesora de párvulos, así como para director y ayudante de escuela rudimentaria y superior.²⁴²

Las restricciones impuestas por la ley surgida en la etapa porfirista y posrevolucionaria para practicar la docencia en las escuelas públicas del estado fueron muy similares, se encontró entre ellas: no ejercer, ni haber cultivado algún culto, así como tampoco tener relación directa o indirecta con alguna asociación religiosa. No padecer enfermedad contagiosa o repugnante, como también, cualquier defecto físico que pudiera menoscabar el respeto que los alumnos debían al profesor. Los que tuvieran hábitos de alcoholismo o de otras intoxicaciones y los que hubieran sido condenados criminalmente a una pena más grave que la de arresto menor tampoco podrían ser maestros.²⁴³

El elemento nuevo en este aspecto, fue que la ley de 1919 coartaba el ejercicio del magisterio a las mujeres profesoras durante el periodo de gestación o de lactancia. Otra limitación hacia el sector femenino fue que en escuelas de varones, sólo podrían ejercer sus labores en los primeros años de primaria elemental.

Otro aspecto novedoso -por parte de la Junta Directiva- fue el registro de maestros que ocupaban puestos de directores y profesores en las escuelas primarias oficiales del

²⁴² *Ídem.*, artículos 82 al 85, p. 13. Para ejercer como profesora de párvulos se necesitaba tener título de profesora de educación primaria y acreditación de estudios especiales de la educación de párvulos. En cuanto al director o ayudante de escuela rudimentaria, se le exigía ser profesor legalmente titulado y haber sido aprobado en las escuelas o cursos normales de los municipios. Para ser nombrado director de escuela primaria y superior, los profesores tendrían que distinguirse por sus buenos servicios durante tres años por lo menos.

²⁴³ Ley de Instrucción Pública, 1893, artículo 30, *op. cit.*, p. 89 y Ley de Educación Primaria, 1919, artículo 86, *op. cit.*, p. 13.

estado,²⁴⁴ mediante las llamadas "hojas de servicio". Estas contendrían información acerca de los empleos de los maestros, tanto en la capital como en las poblaciones del interior del estado, así como las licencias concedidas con goce de sueldo o sin él, los servicios oficiales extraordinarios, así como premios y distinciones a los que hubieran sido acreedores, además de penas impuestas y sus causas.²⁴⁵

La información contenida en estas "hojas" nos parece sumamente valiosa; sin embargo y por desgracia, hasta estos momentos sólo hemos localizado en el archivo²⁴⁶ que maneja esta información "hojas" sueltas y no seriadas para el periodo que estudiamos.

2.4.1 RECOMPENSAS Y DISTINCIONES

Lo concerniente a recompensas y distinciones al profesorado de instrucción primaria, también sufrió algunos cambios.

La ley de 1893²⁴⁷ marcaba que los maestros imposibilitados para continuar sus servicios por haber cumplido sesenta años o por enfermedad con impedimento perpetuo, tenían derecho a ser pensionados, y recibir la mitad del último honorario disfrutado, si tuvieran quince años de buenos servicios y no llegaren a veinte; las dos terceras partes, si tuvieran veinte sin llegar a veinticinco; las tres cuartas partes, si tuvieran veinticinco sin llegar a treinta, y todo el sueldo si tuvieran treinta

²⁴⁴ Las categorías magisteriales manejadas en ese momento fueron: 1) Inspectores de zona; 2) Directoras y educadoras de kindergarden; 3) Directores y ayudantes de escuelas primarias elementales; 4) Directores y ayudantes de escuelas primarias superiores; 5) Directores y ayudantes de escuelas suplementarias nocturnas y 6) Profesores rurales.

²⁴⁵ Ley de Educación Primaria, 1919, artículos 98 a 100, *op. cit.*, p. 14.

²⁴⁶ AHEP., Fondo/SEP-Puebla, Años 1918-1919.

²⁴⁷ Ley de Instrucción Pública, 1893, artículos 160 a 171, *op. cit.*, pp. 107-108.

En el mismo sentido, la ley de 1919²⁴⁸ sólo consideraba a los maestros imposibilitados por enfermedad, los cuales tendrían derecho a ser pensionados con la mitad de su último honorario si tenían diez años de buenos servicios sin llegar a quince; las dos terceras partes si tuvieran quince sin llegar a veinte; las tres cuartas partes si tuvieran veinte sin llegar a veinticinco y todo el sueldo con veinticinco años de servicios.

Según lo dispuesto por esta última ley, los profesores de escuelas percibirían después de diez años de buenos servicios al magisterio, un aumento del 20% sobre el sueldo que disfrutaran; después de veinte años 40%; y el 70% con treinta; si estaban en aptitud de continuar sus labores.

Las jubilaciones y pensiones en la ley de 1893, serían concedidas por el gobernador en los términos determinados por un reglamento especial; mientras que la ley de 1919, disponía que después de veinticinco años de servicios en el magisterio, los profesores que quisieran retirarse de él, serían jubilados con las dos terceras partes del último sueldo que hubieran disfrutado; después de treinta años, con goce del mayor sueldo percibido en el ramo de educación.

Las "innovaciones" concretadas en la ley del 19, estimamos, buscaban alternativas educacionales que ayudaran al mejoramiento de este importante rubro, el cual requería ser reordenado, como parte de una política local y nacional.

²⁴⁸ Ley de Educación Primaria, 1919, artículos 101 a 111, *op. cit.*, pp. 14-15.

3. BÚSQUEDA EDUCACIONAL

3.1 ESCUELAS DE EXPERIMENTACIÓN PEDAGÓGICA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Dentro de esta búsqueda educacional, encontramos interesante las propuestas planteadas en la legislación del 19 de crear escuelas de experimentación pedagógica²⁴⁹ y escuelas para niños retrasados y anormales.²⁵⁰

Las primeras tendrían como objetivo ensayar sistemas, métodos, formas, modos, procedimientos educativos, para que una vez sancionados como buenos por la práctica se hicieran extensivos a todas las escuelas dependientes de la Junta Directiva de Educación Primaria.

La ley instaba a la propia Junta a procurar que estas escuelas de experimentación pedagógica se instalaran. La propuesta iba encaminada a fundar en el estado seis escuelas elementales para niños y niñas con dicho carácter, dos en la capital poblana, dos en los municipios del norte y dos en los del sur. Esta disposición no se oponía a la libertad de iniciativas de los directores para ensayar en sus establecimientos respectivos, métodos pedagógicos, previa autorización de la Junta Directiva de Educación Primaria.

La promoción del segundo tipo de escuelas estaría a cargo de la misma Junta Directiva cuando lo estimara conveniente, a fin de que tanto niños retrasados como anormales recibieran la enseñanza obligatoria, con aplicación de métodos y procedimientos pedagógicos adecuados a su estado mental.

Consideramos encomiable el propósito de fundar estas escuelas especializadas. Sin embargo, no contamos con evidencia de que estos proyectos se llevaran a cabo,²⁵¹ lo

²⁴⁹ *Idem.*, artículos 153 al 155, p. 19.

²⁵⁰ *Idem.*, p. 22.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cual sería perfectamente explicable, ya que si era difícil concretar la demanda de escuelas elementales, más lo era para este tipo de enseñanza, la cual requería de personal docente especializado que cubriera las necesidades físicas y psicológicas de estos niños.²⁵²

Hasta aquí, hemos tratado de resaltar lo que consideramos como continuidad, cambio e innovación y búsqueda de la Ley de Educación Primaria, con respecto a su antecedente más inmediato, la legislación de 1893.

Creemos que si bien, muchos de los asuntos educativos tratados por la ley de 1919 estaban orientados a crear mejores condiciones para el mejoramiento y progreso de la educación en Puebla, respondían a un momento político bien definido de integración nacional, los resultados fueron lentos, ya que las frágiles condiciones económicas en el estado y en el país no permitieron mayores avances. Más tarde, en la década de los veinte, el fracaso de la creación local de escuelas, obligaría al gobierno federal a intervenir por medio de la SEP, cuya jurisdicción se ejercería, sobre todo, en lo referente a educación rural.

Mientras tanto, la legislación de 1919 disponía que el gobernador sería quien expediría los programas y reglamentos a los que habría de sujetarse la educación primaria.

El Reglamento General correspondiente a la Ley de Educación Primaria, no haría su aparición sino hasta el año de 1922, mismo que permite precisar algunos de los aspectos legislativos aquí tratados y otros aún no abordados, además de recrear lo que

²⁵¹ Hacia 1921, los niños dementes permanecían en el manicomio local, -doce niños y cuatro niñas-, sin asistir a ninguna escuela especializada, en: ACEP, Año 1921, vol. CCXXIV, exp. 452, tomo I.

²⁵² Hasta 1929, los maestros que se formaban en el Instituto Normal del Estado de Puebla asistieron a varias conferencias sobre psicopedagogía sustentadas por el doctor Alex G. Perry, quien también se encargó de examinar a los alumnos retrasados mentales en su carácter de Inspector Especial, con el propósito de establecer las clínicas respectivas, en: ACEP., exp. 1196.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fue la vida escolar de aquel momento, por lo que nos disponemos a adentrarnos en esta reglamentación escolar.

4. REGLAMENTACIÓN ESCOLAR

En esta parte del trabajo presentamos el Reglamento General de la Ley de Educación Primaria del Estado, emitido en 1922,²⁵³ aludiendo a su antecedente más inmediato, el Reglamento Económico de las escuelas primarias elementales de 1894.²⁵⁴ Referimos a estos dos reglamentos nos permitirá comparar y revivir los estatutos educativos que rigieron en la época e identificar las prácticas del antiguo régimen aún prevalecientes una buena parte de los años veinte, así como de los cambios sufridos en beneficio de la educación primaria, reflejo de la política educativa posrevolucionaria en Puebla. Además, consideramos que el ocuparnos de estos reglamentos, refuerza y completa el conocimiento de la legislación para primarias públicas de 1919, uno de los objetivos de este estudio.

El propósito de reglamentar la educación se hace patente en 1888, cuando al emitirse la Ley de Instrucción Obligatoria que regiría el Distrito Federal y los territorios, las autoridades educativas del país invitaron a los estados a formar sus propias leyes y reglamentos, ya que los mismos eran autónomos en ese renglón; Puebla responde al llamado promulgando la Ley de Instrucción Pública en 1893 y su Reglamento Económico para las escuelas primarias en 1894, bajo el mandato del entonces gobernador, Mucio P. Martínez.

²⁵³ Reglamento General, 1922, *op. cit.*

²⁵⁴ Reglamento Económico de las Escuelas Primarias Elementales, 1894, en: *Leyes y Decretos expedidos por el 12º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Año 1894, Puebla, Edición del Observatorio Judicial, 1895.

En el año de 1921, el gobernador Claudio N. Tirado,²⁵⁵ tratando de evitar en lo posible los perjuicios que la educación primaria recibía por falta de reglamentación y programas adaptados a la nueva Ley de Educación Primaria, procedió a la expedición de su correspondiente Reglamento General.

Para la impresión del Reglamento se gastaron \$1,166.30. De esta manera, a la Ley de 1919 se le integra el Reglamento General de Educación Primaria, que comienza a surtir sus efectos a partir del 2 de enero de 1922, bajo el gobierno de José M^a Sánchez.

4.1 REGLAMENTOS PARA ESCUELAS PRIMARIAS EN PUEBLA, 1894-1922.

Refiriéndonos en concreto a los ordenamientos, podemos decir que los rubros considerados en el reglamento de 1922 son similares a los de 1894. Ambos se ocupan de la organización escolar, mobiliario y material de enseñanza, medidas disciplinarias para los alumnos, reconocimientos, exámenes y calificaciones, premios y fiestas escolares, excursiones y personal docente de las escuelas.

Es pertinente observar que al reglamento de 22 le fue incorporado sustancialmente el "Reglamento para la inspección de escuelas de párvulos, primarias elementales y superiores del estado", expedido en Puebla en 1910.²⁵⁶ Desde luego encontramos algunas modificaciones derivadas de las circunstancias que la nueva legislación demandaba, como por ejemplo la "inspección pedagógica" y la división territorial del estado para tal inspección.

Entre las propuestas nuevas planteadas por el Reglamento General de 22 encontramos el fomento de sociedades y cajas de ahorro escolar, policía escolar, servicio

²⁵⁵ ACEP., Año 1921, exp. 452, Informe presentado a la XXIV Legislatura local por el Gobernador Provisional del Estado de Puebla Claudio N. Tirado, 18 de junio de 1921.

²⁵⁶ *Periódico Oficial* del Estado L. y S. de Puebla, 15 de marzo de 1919, tomo LXXXVI, p. 345.

médico para alumnos y maestros y algunas disposiciones especiales. Estas últimas se referían a las normas o reglas a seguir por las escuelas de párvulos y cursos infantiles, escuelas rudimentarias, suplementarias, primarias particulares, cursos para escuelas normalistas del interior del estado y algunas disposiciones finales. Toda esta reglamentación estaba contenida en 518 artículos divididos en dos títulos: el primero con XX capítulos y el segundo con VI; en tanto que la de 1894 constaba de 11 capítulos y 131 artículos.

Desde luego, cabe aclarar que abordar todos los artículos de los reglamentos que nos ocupan ameritarían un estudio especial, por lo que sólo nos circunscribiremos a aquellos que son más significativos para la presente investigación.

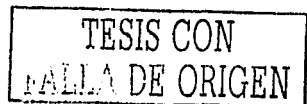
4.1.1 DE LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR

Con relación a la organización de las escuelas,²⁵⁷ en 1894 encontramos una disposición interesante: las escuelas elementales podrían ser mixtas, para niños y para niñas con la "separación conveniente". De hecho, notamos durante todo el periodo una rigurosa división de los escolares en los planteles por sexos. Así, en la ciudad de Puebla la escuela "Arteaga" tradicionalmente fue de niñas y la "Ignacio Ramírez" de niños. (cuadro # 3)

Aún en el mismo edificio del "Hospicio", la escuela elemental contaba con espacios para niños y para niñas, cada cual con sus correspondientes aulas.²⁵⁸ En el interior del estado, esta separación era aún más notoria, para el caso del distrito de Atlixco -por

²⁵⁷ Reglamento Económico, 1894, *op. cit.*, p. 209.

²⁵⁸ Luis F. Covarrubias, *op. cit.*, pp. 134-135.



CUADRO No. 3

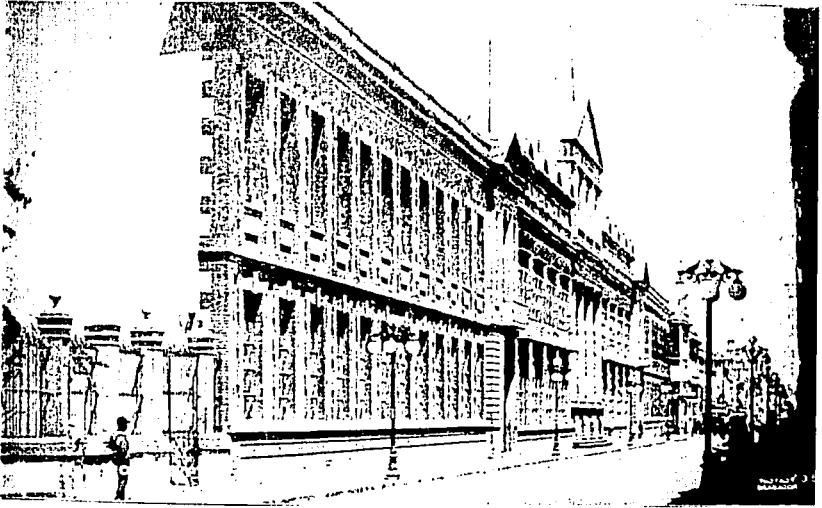
ESCUELAS OFICIALES DE INSTRUCCION PRIMARIA

1924

Número	Nombre de Escuela	Escuela para:
1.-	Aguiles Serdán	niños
2.-	J. M. Arteaga	niñas
3.-	Benito Juárez	niños
4.-	Belisano Domínguez	niños
5.-	Carlos. A. Carrillo	niños
6.-	Enrique Pestalozzi	niños
7.-	Gabino Barreca	niños
8.-	Guadalupe Victoria	niñas
9.-	Guillermo Prieto	niñas
10.-	Gustavo P. Mahr	niños
11.-	Hospicio de niños	niños
12.-	Hospicio de niñas	niñas
13.-	Filiberto Quiroz	niños
14.-	Ignacio Allende	niñas
15.-	Ignacio Ramírez	niños
16.-	J. O. de Domínguez	niñas
17.-	J. M. Lafragua	niños
18.-	J. M. Morelos	niños
19.-	Juan C. Bonilla	niñas
20.-	Juan N. Méndez	niños
21.-	Juan B. de la Salle	niñas
22.-	Leona Vicario	niñas
23.-	Mariano Matamoros	niñas
24.-	Márquez Galindo	niños
25.-	Miguel Hidalgo	niños
26.-	Miguel Serrano	mixta
27.-	Rébsamen	niñas
28.-	Santos Degollado	niñas
29.-	Vicente Guerrero	niñas
30.-	Villanueva	niñas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

129-A



Hospicio de pobres: incluía Primaria para niños y para niñas
(ca. 1910)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nombrar alguno-, existían dos escuelas específicas: una para varones, otra para niñas y también para párvulos.²⁵⁹

Hacia 1922 aún prevalecía la organización escolar unisexual, en las escuelas de párvulos continuaría la mixta y en las rudimentarias sería de este último tipo, hasta que no hubiera elementos bastantes para adoptar el primero.

Pero esta división por sexos no afectó solamente a los alumnos, sino que también alcanzó a los maestros, al limitar la legislatura del 93 a los dos sexos, a ejercer el magisterio en escuelas de varones a las mujeres y a los profesores en las de mujeres cuando no fueran cónyuges, hermanos o hijos del director o directora.²⁶⁰ Fue en 1905, cuando por iniciativa del gobernador Mucio P. Martínez, se le añade a la anterior disposición lo siguiente: "también podrán las mujeres servir como ayudantes en las escuelas de varones, aún sin el requisito indicado cuando reúnan las aptitudes necesarias a juicio del gobernador".²⁶¹ Desconocemos que implicaba tener "aptitudes necesarias"; estimamos que tal medida respondía más que a una concesión, a una demanda de personal docente, conformado en su mayoría por mujeres. De ahí que la adición sólo se dirija al elemento femenino del magisterio.

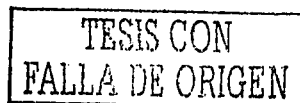
Otro elemento que hace evidente esta segregación de sexos, es el señalamiento del reglamento de 1922,²⁶² el cual marcaba que las profesoras casadas sólo podrían ejercer su profesión en las escuelas primarias oficiales si concurría en ellas una de las circunstancias siguientes: que el marido estuviera imposibilitado para el trabajo, o que el cónyuge hubiera sido declarado ausente por la autoridad respectiva, y que la maestra no

²⁵⁹ s.a., *Puebla en el Centenario*, México, Edición Especial de "La Ilustración", Imprenta Lacaud, 1910 ,s.n.p.

²⁶⁰ Ley de Instrucción Pública, 1893, artículo 34, *op. cit.*, p. 89.

²⁶¹ *Periódico Oficial*, 12 de agosto de 1905.

²⁶² Reglamento General, 1922, artículo 255, *op. cit.*, p. 43.



tuviera sucesión -entendiendo esto último como descendencia- que determinara incompatibilidad con las funciones propias del magisterio.

Podríamos concluir de todo esto, que a las profesoras solteras casi se les limitaba a contraer nupcias, ya que al hacerlo no tendrían oportunidad de ejercer el magisterio. No dudamos que muchas de las maestras que contrajeron matrimonio hayan ocultado el hecho a las autoridades escolares, ya que el reglamento obligaba al personal docente a declarar cualquier modificación en su estado civil;²⁶³ de hacerlo prácticamente estarían presentando su renuncia o dando pie a un despido.

4.1.2 DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESCOLARES

El desorden político de los años que habían precedido a la dictadura, motivó a los educadores de la época a considerar la escuela como base del orden social. De esta manera, la confluencia de ideas, valores, intereses de clase y miedos sociales, hizo que las autoridades redactaran un programa escolar cuyos mensajes fundamentales eran trabajo, obediencia y patriotismo. El programa porfiriano intentó relacionar su contenido con el progreso económico de México. La anterior inquietud se va a reflejar en el sentido de los reglamentos escolares de Puebla.

En las "medidas disciplinarias"²⁶⁴ se va a expresar como objetivo de la disciplina escolar mantener el orden más riguroso en las clases, de modo que la enseñanza fuera continua y provechosa. Lo era igualmente desenvolver y fomentar las buenas cualidades y reprimir o en caso necesario corregir las tendencias "viciosas del niño", para hacer de él un ciudadano virtuoso y útil así mismo y a la sociedad.

²⁶³ *Idem.*, artículo 244-XVI, p. 39.

²⁶⁴ *Idem.*, Capítulo IV, pp. 17-21 y Reglamento Económico, 1894, capítulo IV, *op. cit.*, pp. 215-216.





Niños de las escuelas primarias públicas de la ciudad de Puebla, años veinte

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Frente al precepto anterior, estamos de acuerdo con Mary K. Vaughan²⁶⁵ cuando observa que los educadores subrayan especialmente el papel desempeñado por la escuela para corregir deficiencias en la conducta que usualmente se calificaban de "vicios". Lo anterior, reflejaba los prejuicios que provenían de la posición social y los consiguientes esquemas mentales de sus autores, lo que se expresaba en actitudes de menosprecio y paternalismo hacia los mexicanos en general y particularmente hacia las clases subordinadas.

En la misma línea y para contribuir a formar al ciudadano deseado, la "disciplina escolar" aplicaba "recompensas y castigos".²⁶⁶ Las recompensas se expresarían oral o mímicamente, lo mismo que la concesión de cargos honoríficos y de notas o puntos buenos. En cuanto a los "castigos", iban desde la reprobación por medio de gesto o de palabra hasta la expulsión, pasando por la privación de recreo. En 1922, ya se aclaraba que los directores y profesores se abstendrían de usar palabras indecorosas y de reprimir a los alumnos. Asimismo, en ningún caso se les aplicarían azotes, golpes o tirones de orejas que envilecieran o perjudicaran su salud.

A pesar de todas estas recomendaciones, bien sabemos que estas prácticas se llevaron a cabo aún mucho tiempo después de haberse emitido los reglamentos de referencia. Claro está que aquellos "feroces castigos físicos"²⁶⁷ de arrodillar al alumno con los brazos extendidos mientras sostenía grandes piedras en las manos, imperantes más allá de pasada la mitad del siglo XIX, cuando el lema era "la letra con sangre entra", estaban en desuso.

²⁶⁵ Mary K. Vaughan, *op. cit.*, p. 55.

²⁶⁶ Reglamento General, 1922, *op. cit.*, pp. 17-18 y Reglamento Económico, 1894, *op. cit.*, pp. 215-216.

²⁶⁷ Anne Staples, "Panorama educativo al comenzar la vida independiente", en: *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, México, COLMEX, 1981, pp. 138-143.

4.1.3 DE LA DISTRIBUCION DEL TIEMPO

El reglamento de 1922²⁶⁸ establecía que en las escuelas primarias del estado, el año escolar sería de diez meses dividido en tres periodos.

En las escuelas de la capital del estado y en las poblaciones que lo adoptaran, el primer periodo abarcaría del primero de febrero al diez de mayo; el segundo, del once de mayo al veinte de agosto y el tercero, del veintiuno de agosto al treinta de noviembre. La semana escolar constaría de cinco días. Además, una vez cada dos semanas -una jornada de la mañana o de la tarde- se destinaría a las excursiones escolares.

Varios cambios se observan respecto a los ordenamientos de 1894;²⁶⁹ en éstos el año escolar duraba once meses y la semana de trabajo cinco días y medio. Cada siete se destinaba una mañana o una tarde para los paseos escolares y una mañana o una tarde para descanso. En cuanto a vacaciones, tres serían los periodos; el primero de siete días durante la primavera de cada año, fijados con anticipación por la Secretaría de gobierno; y los otros dos durante las segundas quincenas de los meses de junio y diciembre.

Los periodos de vacaciones indicados en el ordenamiento de 22 fueron dos: el primero de diez días sería determinado por la Junta Directiva de Educación Primaria durante la primavera de cada año; y el segundo de dos meses, diciembre y enero.

Un periodo extraordinario de vacaciones fue concedido, mediante decreto emitido por el gobernador José M^a Sánchez, los días 14 al 30 de septiembre de 1921 para conmemorar el primer centenario de la consumación de la Independencia nacional.²⁷⁰

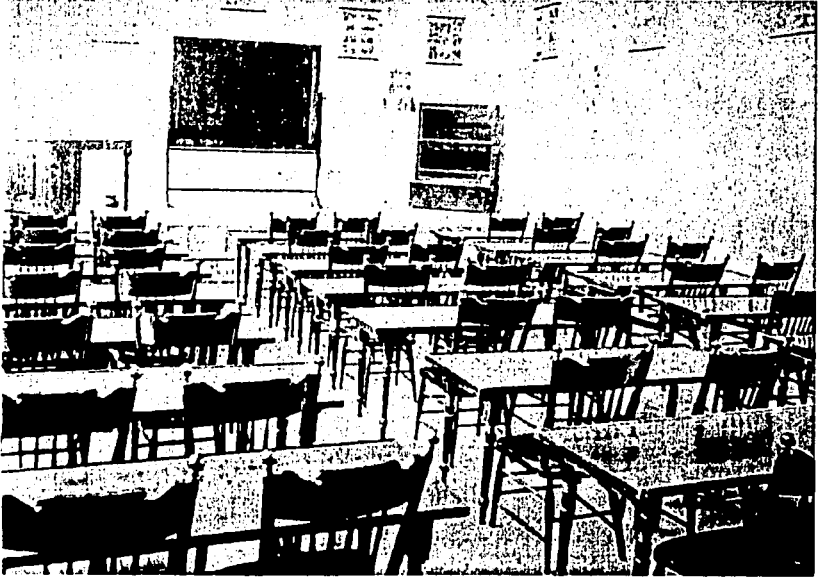
La distribución de los horarios -semanarios y diarios- de tiempo estarían a cargo de los directores de las escuelas, quienes se sujetarían a las siguientes bases: cada sesión -

²⁶⁸ Reglamento General, 1922, "De la distribución del tiempo", artículos 72 al 87, *op. cit.*, pp. 12-14.

²⁶⁹ Reglamento Económico, 1894, artículos 6 al 8, *op. cit.*, p. 209.

²⁷⁰ *Periódico Oficial*, 13 de septiembre de 1921.

133-A



Interior de la Escuela Leona Vicario (ca. 1910)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mañana o tarde- se dividiría en diferentes trabajos entre los cuales mediarían el recreo, los ejercicios corporales y los cantos. De preferencia, en las mañanas se colocarían los trabajos que requirieran mayor esfuerzo intelectual como los de aritmética, geometría y lengua castellana. Se procuraría que en el intervalo de una clase a otra, sobre todo en los primeros años se hicieran ejercicios físicos para activar a los niños.

Antes de comenzar las clases de la mañana y después de la inspección higiénica, el director u otro profesor de la escuela darían conferencias que no excedieran de diez minutos a todos los alumnos acerca de algún tema importante de moral, civismo o disciplina, entre otros; sesión que terminaría cantando el Himno Nacional.

Ninguno de los dos reglamentos menciona el horario escolar; sin embargo tenemos entendido que fue hasta 1926 cuando en Puebla se establece el horario corrido en las escuelas primarias elementales, de 8.15 a 13 horas; anteriormente el horario se cumplía por la mañana y la tarde, 8.30 a 12 p.m. y 15 a 17 hrs.²⁷¹

4.1.4 DE LOS RECONOCIMIENTOS, EXÁMENES, CALIFICACIONES Y CERTIFICADOS

Según lo previsto por los estatutos de 1922,²⁷² en la primera decena de mayo y en la segunda de agosto, los alumnos de las escuelas primarias de la capital, estaban sujetos a un reconocimiento sobre las materias impartidas en los meses anteriores. En las demás escuelas primarias del estado, los reconocimientos se verificarían en las fechas fijadas por la Junta Directiva de Educación Primaria, tomando en cuenta las distribuciones de tiempo aprobadas para dichas escuelas. El objeto de estos reconocimientos era

²⁷¹ AHEP., Fondo/SEP-Puebla, Año 1926, exp. 28 y año 1925, exp. 11.

²⁷² Reglamento General, 1922, artículos 132 al 166, *op. cit.*, pp. 21-25.

cerciorarse del adelanto de los alumnos y a juicio del director serían: orales, escritos o prácticos.

Los exámenes generales tendrían lugar en las escuelas oficiales y particulares del once al treinta de noviembre, previo aviso de la Junta Directiva de Educación Primaria (JDEP). Las pruebas se efectuarían de manera individual o simultánea a juicio del jurado, procurando que todos los alumnos trabajaran alternando las labores intelectuales con las físicas.

El jurado estaría compuesto, en la capital del estado, por el profesor de grupo que fungiría como secretario y de un presidente -maestro también- que sería designado por la JDEP. En los departamentos que fueran cabeceras de municipio, el ayuntamiento lo haría a propuesta de la Junta Municipal de educación; y en los demás departamentos de los municipios foráneos, el Consejo Municipal atendería lo sugerido por la Comisión Auxiliar respectiva.

Las calificaciones, se otorgarían tomando en cuenta la exactitud y corrección de las respuestas si fueran orales, y las escritas y prácticas por la limpieza, la habilidad, el tiempo y los conocimientos manifestados por los alumnos. Las calificaciones se expresarían por medio de las cifras del 0 al 10, cuyo valor representativo equivalía a: 0, 1 o 2, reprobado; 3 o 4, mediano; 5 o 6, bien; 7 u 8, muy bien y 9 o 10 perfectamente bien. La calificación definitiva era el promedio de las calificaciones obtenidas en los reconocimientos y exámenes. (Anexo # 1)

Para que un niño ascendiera al año o grupo inmediato superior, era preciso haber obtenido por lo menos la calificación de mediano en lectura, escritura, lengua castellana, aritmética y geometría.

Una vez que el alumno hubiera concluido sus estudios en una escuela conforme a las prescripciones legales, tenía derecho al otorgamiento de un certificado; acuerdo también dispuesto en la reglamentación de 1894. (Anexo # 2)

Las fechas asignadas para efectuar los reconocimientos por la reglamentación del 94²⁷³ variaban respecto a las arriba anotadas, ya que éstos se celebraban en la segunda quincena de marzo, en la primera de junio y en la segunda de septiembre; en este sentido es interesante constatar que aún en 1919 -ya promulgada la nueva legislación educativa- las reglas acatadas eran las de 1894; así lo demuestra el hecho de que el director de la escuela "Gabino Barreda" informara el 14 de junio de 1919 a la Junta Directiva que en esa escuela se había practicado el segundo reconocimiento a los alumnos de la misma, "de acuerdo con lo prevenido por el reglamento económico vigente".²⁷⁴

Los exámenes generales se realizarían en la primera quincena del mes de diciembre. Los reconocimientos serían también orales, escritos y prácticos, con la salvedad de que los orales los realizarían individualmente los alumnos, los escritos simultáneamente, y los prácticos según la naturaleza de la asignatura, ya fuera por medio de ejercicios o experimentos.

4.1.5 DE LAS EXCURSIONES Y MUSEOS ESCOLARES

El profesor de primaria determinaría de antemano el objeto de la excursión,²⁷⁵ preparando por escrito las lecciones relativas al tema; si por ejemplo, una excursión era campestre y el objetivo era el estudio de la historia natural, los alumnos formarían grupos parciales,

²⁷³ Reglamento Económico, 1894, artículos 87 al 101, *op. cit.*, pp. 217-219.

²⁷⁴ AHEP., Fondo/SEP-Puebla, Año 1919, caja 12, exp. 1.

²⁷⁵ Reglamento Económico, 1894, artículos 77 al 86, *op. cit.*, pp. 216-217 y Reglamento General, artículos 191-210, *op. cit.*, pp. 30-32.

cada uno bajo la dirección de un jefe nombrado por el profesor para hacer sus colecciones de plantas, piedras y materiales similares, pero siempre al alcance de la vista del profesor. Se recomendaba que las excursiones fueran adecuadas a las fuerzas de los niños, de modo que el ejercicio no fuera excesivo; éstas se llevarían a cabo a horas en que el calor no dañara la salud. La excursión se reemplazaría por una clase, si el clima no fuera favorable.

Hacia 1922, la intención de estos paseos escolares quedaría claramente definida al considerarlos una manera objetiva de estudiar los detalles geográficos, cosmográficos y los fenómenos atmosféricos, los trabajos del hombre en el campo y talleres, lugares históricos, museos, monumentos; en general, todo aquello que sirviera para ilustrar las lecciones dadas en clase, despertar la curiosidad científica, cultivar el espíritu de observación y los sentimientos éticos y estéticos del niño.

En cuanto a la formación de los museos escolares, se emplearían y seleccionarían los objetos regalados a los alumnos en excursiones realizadas a museos y establecimientos industriales, anotando el nombre del objeto, el lugar de su procedencia, así como, el nombre del niño que los cedía y la fecha de su entrega.

4.1.6 DE LAS FIESTAS ESCOLARES

Las fiestas escolares consistirían en representaciones realizadas por los alumnos de: composiciones dramáticas, recitación de piezas literarias, diálogos, cantos, ejercicios físicos, juegos gimnásticos, marchas, evoluciones militares, entre otros muchos actos. Ya fuera para conmemorar aniversarios alusivos a personajes, gestas nacionales o cualquier otra fecha que se considerara importante de celebrar.

Las reglas de 1894²⁷⁶ apuntaban como fiestas escolares: el aniversario de la inauguración de la escuela, el 15 de septiembre y el 15 de enero, fecha en que se entregarían premios a los alumnos destacados durante el año escolar próximo anterior. En cuanto a los estatutos de 1922,²⁷⁷ las fechas escolares y cívicas por celebrar serían: el 5 de febrero de cada año -con entrega de premios-, aniversario de la Independencia nacional, muerte del Lic. Benito Juárez y la correspondiente a honrar la memoria del personaje cuyo nombre llevara la escuela. Como muestra de esta última ceremonia, contamos con el programa²⁷⁸ remitido a la Junta Directiva de Educación Primaria por el director de la escuela "Miguel Hidalgo" con motivo de la muerte de don Miguel Hidalgo y Costilla, para el acto verificado el 29 de julio de 1919, bajo el siguiente programa:

- 1.- Obertura por la Banda de Policía
- 2.- Discurso oficial por el niño Juan Sánchez
- 3.- Pieza de música
- 4.- Recitación por el niño Gustavo Narváez
- 5.- "A Hidalgo" coro cantado por los niños del curso inferior
- 6.- Recitación a Hidalgo por el niño Rafael Romero
- 7.- Coro "Los exploradores"
- 8.- Alocución por el niño Javier Rojas
- 9.- Himno Nacional

Este reglamento prohibía que los niños de las escuelas primarias oficiales y particulares asistieran colectivamente a cualquier fiesta o manifestación de carácter político, religioso o privado, dentro o fuera de los establecimientos.

²⁷⁶ Reglamento Económico, 1894, artículos 102 al 106, *op. cit.*, p. 219.

²⁷⁷ Reglamento General, 1922, artículos 131 al 133, *op. cit.*, p. 17.

²⁷⁸ AHEP., Fondo/SEP-Puebla, Año 1919, caja 12, exp. 4.

4.1.7 DEL MATERIAL Y MOBILIARIO DE ENSEÑANZA

Las disposiciones reglamentarias de 1894 y 1922 respecto a material escolar²⁷⁹ aparecen exactamente iguales, en estas se señala que las escuelas primarias deberían contar con un texto que sirviera de consulta para cada una de las materias que se enseñaran en las escuelas, un diccionario de la lengua y uno o más ejemplares de las leyes, programas y reglamentos de instrucción primaria. Así como, múltiples ejemplares de libros de lectura, único texto permitido para poner en manos de los niños.

Las escuelas tendrían entre sus materiales de trabajo: un globo terrestre, un mapa de la república y otro del estado, reglas grandes divididas según el sistema métrico decimal, compases, termómetros, cuadernos, pizarras, plumas, entre otros muchos utensilios. En cuanto al mobiliario, los asientos y pupitres indispensables, así como, escritorios y plataformas para los maestros.

Los libros, pizarras y demás materiales de trabajo, sólo se darían gratuitamente a los alumnos pobres de notoriedad.

La diferencia entre uno y otro reglamento radicaba en que, según lo dispuesto por el de 22,²⁸⁰ desde el cuarto año de educación primaria se permitiría que los alumnos consultaran los libros aprobados por la JDEP.

4.1.8 DE LAS SOCIEDADES Y CAJAS DE AHORRO

En busca de una pedagogía más pragmática que estimulara la iniciativa individual y que se adaptara efectivamente a las necesidades prácticas de la vida, el reglamento de 1922

²⁷⁹ Reglamento Económico, 1894, artículos 56 y 57, *op. cit.*, pp. 213-214 y Reglamento General, 1922, artículos 232 a 242, *op. cit.*, pp. 36-37.

²⁸⁰ Reglamento General, 1922, artículo 239, *op. cit.*, p. 36.

139-A



Salón de clases de la Escuela Juan N. Méndez (ca. 1910)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estimulaba la formación de agrupaciones deportivas, protectoras de la infancia y de animales, de beneficencia, de arte o liceos escolares; los profesores organizarían dichas sociedades y enseñarían su funcionamiento.

Para fomentar en los alumnos el espíritu del ahorro, se establecerían "cajas de ahorro"²⁸¹ en todas las escuelas primarias, bajo la dirección y vigilancia de los profesores. Desgraciadamente, desconocemos si la anterior medida fructificó; sin embargo consideramos que esta disposición se adelantó a su tiempo, ya que no fue sino hasta el 1 de enero de 1926, cuando este programa se empezó a practicar en el país a iniciativa del presidente Calles.²⁸²

4.1.9 DE LA POLICÍA ESCOLAR

Un elemento novedoso en el reglamento de 1922, es la policía escolar,²⁸³ la cual no tendría más objetivo que hacer cumplir los preceptos legales relativos a la educación obligatoria; así se investigaba qué alumnos eran faltistas en la escuela de su zona. Esta labor quedaría a cargo de la policía ordinaria, siempre que no se hubiera establecido este servicio especial en las escuelas.

Para ser policía escolar se requería; ser mayor de edad, de conducta moral intachable y haber concluido la educación obligatoria.

²⁸¹ *Ídem.*, artículos 211 al 216; pp. 32-33.

²⁸² Ernesto Meneses, *op. cit.*, p. 498.

²⁸³ Reglamento General, 1922, *op. cit.*, p. 33-34.

4.2 DEL PERSONAL DOCENTE

El capítulo XIII del reglamento de 1922 trataría todo lo relacionado con el personal docente de las escuelas primarias.²⁸⁴

Entre los asuntos relacionados con la docencia se encontraban las obligaciones y derechos de maestros ayudantes y directores,²⁸⁵ las medidas disciplinarias para empleados escolares y la normatividad de la apertura de oposiciones.

Entre las obligaciones de los maestros ayudantes estaban: actuar con eficiencia y moralidad procurando el adelanto de sus discípulos, preparar sus lecciones de tal manera que fueran útiles, interesantes y apropiadas a las facultades de los alumnos, tratar a los niños con benevolencia paternal y sin establecer en ellos injustificadas distinciones, cuidar de las condiciones higiénicas y del buen estado del local, así como la conservación de los enseres y utensilios escolares, ya que ellos eran responsables ante el director de los deterioros o pérdidas que por descuido se registrarán.

Además de las normas anteriores, los directores estaban obligados a visitar las clases con la frecuencia que les fuera posible, para darse cuenta de la táctica, disciplina y marcha de la enseñanza, procurar la uniformidad en lo posible en todos los grupos y servir -respecto a la enseñanza- de guía a los profesores para la aplicación de los métodos, modos, formas y procedimientos más apropiados. También formarían el Reglamento Interior de la escuela de acuerdo con el Reglamento General de la Ley de Educación Primaria con la intervención del Inspector Pedagógico de la Zona, y colocarían este ordenamiento en el lugar más visible de la escuela.

²⁸⁴ *Idem.*, "Del personal docente de las escuelas", artículos 243 al 287, pp. 37-48.

²⁸⁵ *Idem.*, artículos 243 al 256, pp. 37-43.

Merece ser destacado, que las obligaciones marcadas por el reglamento para los maestros ayudantes eran muchas y variadas -aquí sólo hemos anotado las más sobresalientes-; en cambio los derechos eran pocos, concretamente dos: uno efectuar indicaciones respetuosas y oportunas al director, y acudir al gobierno cuando juzgaran que las disposiciones de aquél pugnarán con los derechos y deberes propios del empleo desempeñado en la escuela; y dos, proponer al director todo lo que juzgara conducente al progreso del establecimiento.

Figuraban entre los derechos de los directores, verificar juntas con los profesores de la escuela cada vez que lo creyeran necesario y fuera de las horas de clase, para tratar asuntos sobre interpretación de la Ley, reglamentos, programas y los demás concernientes al fin educativo de la enseñanza. También entre sus atribuciones estaba manifestar a las autoridades educativas respectivas y en caso necesario al Ejecutivo del estado, las deficiencias de la escuela a su cargo y proponer la manera de remediarlas.

Los derechos comunes a ayudantes y directores eran: aspirar a distinciones, recompensa y jubilaciones.

4.2.1 DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS EMPLEADOS ESCOLARES

Varias fueron las penas disciplinarias²⁸⁶ impuestas a profesores y demás empleados escolares por infraccionar la Ley, sus reglamentos y programas, entre ellas, y en el orden anotado: amonestación de palabra y por escrito, descuentos por retardos y faltas de asistencia, multas que no excedieran los honorarios correspondientes a cinco días, pérdida de medallas y diplomas y finalmente la destitución.

²⁸⁶ *Idem.*, artículos 257 al 268, pp. 44-46.



Maestros de escuelas primarias públicas de la ciudad de Puebla, año 1925.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

142-A

4.2.2 DE LAS OPOSICIONES

Otro aspecto del que se ocuparía el reglamento sería la normatividad acerca de la apertura de oposiciones,²⁸⁷ regidas por el artículo 88 de la Ley de Educación Primaria.²⁸⁸

La JDEP para efectos de examen de oposición, nombraría un Jurado compuesto por tres profesores normalistas, más el Oficial Mayor de la misma que fungiría como Secretario sin voto.

La misma Junta formaría una lista de cincuenta temas relacionados con las asignaturas de los Programas de las Escuelas Primarias, según su criterio. Los candidatos dispondrían de diez días para prepararse, antes de efectuar el acto de oposición; para el efecto, la lista de temas correspondiente se les entregaría con debida oportunidad, al mismo tiempo que a los miembros del Jurado respectivo.

Las pruebas a las que se sujetarían los candidatos serían: una oral y otra práctica. Estos exámenes durarían una hora cada uno, tratando los mismos asuntos y dando las mismas clases todos los opositores, el hecho se llevaría a cabo en el local del Instituto Normal del Estado.

Concluida la última prueba, los sinodales procederían inmediatamente a votar en escrutinio secreto acerca de cada opositor, para determinar cuales de ellos serían seleccionados. Hecha la eliminación a que hubiere lugar, los sinodales procederían a una segunda votación, también secreta, para elegir de entre los opositores declarados aptos a los que resultara más competente, se tendrían en cuenta tanto sus conocimientos teóricos como prácticos, así como también sus aptitudes pedagógicas. Las resoluciones

²⁸⁷ *Idem.*, artículos 269 al 287, pp. 46-48.

²⁸⁸ "Artículo 88.- Siempre que dos o más profesores soliciten ocupar una vacante que no sea posible cubrir por ascenso de otros maestros en servicio, se abrirá una oposición entre los interesados y obtendrá el nombramiento el que a juicio del Jurado tenga mayor aptitud y mejores conocimientos teóricos y prácticos. Las oposiciones se verificarán conforme al reglamento respectivo", en: Ley de Educación Primaria... *op. cit.*, p. 13.

dictadas por el Jurado serían inapelables. Terminada la oposición, el Presidente del Jurado, comunicaría al gobernador el resultado del concurso para que ordenara la expedición del nombramiento al agraciado, en el que se haría constar que obtenía el puesto por oposición.

4.3 DE LA INSPECCIÓN PEDAGÓGICA

En el terreno de la inspección escolar,²⁸⁹ el reglamento de 1922 al igual que la legislación de 1919 confirma la inspección pedagógica.

La inspección no sólo tendría como objetivo informar al gobierno acerca del estado de los establecimientos escolares, sino también la impartición de enseñanza de carácter pedagógico a los maestros. Consideramos que las adecuaciones realizadas en este sentido pugnaban por lograr una transformación social, de acuerdo con la tónica posrevolucionaria de integración nacional.

4.4 DEL SERVICIO MÉDICO ESCOLAR

La reglamentación de 1922, al igual que la legislación respectiva, plantea el servicio médico escolar,²⁹⁰ cuyos objetivos son bastante específicos. Entre ellos se encontraban la inspección médica a maestros y alumnos con la elaboración de cédulas sanitarias para cada uno de ellos; procedimiento a seguir para mejorar las condiciones de los alumnos después de los exámenes individuales; inspección higiénica de los edificios, mobiliario y materiales escolares. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en las escuelas, entre otras muchas funciones.

²⁸⁹ Reglamento General, 1922, capítulo XIX, "De la inspección pedagógica de las escuelas", *op. cit.*, pp. 53-61.

²⁹⁰ *Ídem.*, Capítulo XX, *op. cit.*, pp. 62-77.

Como ya apuntamos en su momento, estimamos que la creación de este servicio en Puebla obedece en buena parte a la inquietud de prevenir epidemias, mismas que asolaron a la población antes de los años veinte. La del tifo se propagó a fines de 1915 y comienzos de 1916, de la misma forma que en 1917,²⁹¹ situación que fue comentada por el gobernador Cesáreo Castro, en función de los establecimientos escolares de la siguiente forma: "se reanudaron los trabajos en las escuelas de la capital que habían permanecido clausuradas para evitar en lo posible la propagación del TIFO que había aparecido en forma endémica durante meses anteriores. Sin pérdida de tiempo se procedió a la reposición y adaptación de los locales, así como a su desinfección y aseo".²⁹²

Al finalizar 1918 la epidemia de gripe o llamada "influenza española" perduraría por más de 60 días, se registraron numerosa víctimas, para el 4 de octubre de ese año habían fallecido 600 personas en la ciudad.²⁹³

A ciencia cierta desconocemos si en realidad este servicio médico funcionó con toda la eficacia requerida en las escuelas primarias del estado. Sin embargo, la información con que contamos nos confirma la presencia de este servicio para alumnos y maestros de las escuelas públicas de la ciudad, como lo demuestra el hecho de que el director médico escolar pidiera al director de la escuela "Benito Juárez" que el 16 de junio de 1919, se presentara en unión del personal docente de esa escuela a la "Botica Olivera", calle 2ª de San José, con la finalidad de practicarles el reconocimiento médico marcado por la Ley de Educación Primaria vigente.²⁹⁴

²⁹¹ Enrique Cordero y Torres, *op. cit.*, tomo I, pp. 195, 286.

²⁹² ACEP., Año 1917, vol. CCX, exp. 4.

²⁹³ Enrique Cordero y Torres, *Diccionario General de Puebla*, Puebla, s/e., s.f., ficha/F. 8598.

²⁹⁴ AHEP., Fondo/SEP-Puebla, Año 1919, caja 12, exp. 12.

Para terminar esta parte del trabajo diremos que el reglamento de 1922 no sólo se ocupa de la educación primaria elemental pública en el estado, sino que sus estatutos alcanzarían también a las escuelas de párvulos y cursos infantiles, las rudimentarias, suplementarias y primarias particulares. En sí, incluiría a todas aquellas escuelas donde fuera impartida la educación primaria obligatoria y, por consiguiente, sujetas a la Ley de Educación Primaria para el estado y a los reglamentos que de ella emanaran.

En fin, como se podrá apreciar cada uno de los puntos de los reglamentos hasta aquí tratados sería susceptible de ser examinado en forma particular, al sugerir nuevos elementos de análisis. Sin embargo, en la medida que el objetivo de la presente investigación fue analizar las legislaciones para las escuelas primarias públicas que rigieron del porfiriato a los años veinte, como una expresión de la política educativa establecida, aquellos solamente se trataron tangencialmente.

Por ahora, es pertinente apuntar que el examen de la Leyes de Educación Primaria de 1893 y 1919 han permitido observar lo siguiente. Por una parte, el interés de las autoridades estatales por la educación primaria elemental en el periodo que aquí se estudia; reflejo de ello es la legislación y reglamentación en materia educativa. También, se puede afirmar que durante el porfiriato se sientan buena parte de las bases para la organización de la educación primaria pública en Puebla.

La ley educativa posrevolucionaria tiende a adoptar estructuras del sistema escolar porfiriano, de ahí que pensemos que hubo una "continuidad" del proyecto del antiguo régimen. Sin embargo, no podemos ignorar que los legisladores del nuevo Estado y su correspondiente sistema educativo en Puebla, resultarían también "innovadores" al incluir en ella aspectos que mejorarían la calidad de este rubro, como fueron: la atención exclusiva de la educación primaria por un organismo específico, la Junta Directiva de

Educación Primaria; el proporcionar servicio médico al sector escolar; la inspección "pedagógica" a las escuelas, así como, la aplicación del laicismo en las escuelas particulares.

Por desgracia, una cosa fue el ordenamiento en el papel y otra su realización, muestra de ello fue que la instrucción primaria no fue atendida ni extendida en la medida que el estado de Puebla lo requería debido al quebranto de las finanzas públicas.

Consideramos que la "ruptura" entre los proyectos educativos aludidos se da en el sentido de lo "nuevo", pero los elementos legislativos sustanciales continuarían presentes más allá de 1919 en las escuelas primarias oficiales del estado, debido a la solidez de la legislación implantada durante el porfiriato, en esta materia.

De ahí que la tan ansiada integración educativa en Puebla y por ende en la nación, tuviera que esperar a que la "revolución" a través de búsquedas e intentos creciera en organización y consolidara su ideología; parte de esta búsqueda sería la creación de la Secretaría de Educación Pública en 1921, cuya acción repercutiría en la región, sobretodo en el medio rural. Posteriormente, en 1923, se intentará crear en Puebla un nuevo organismo para dirigir la educación primaria, el Consejo Superior de Educación Pública medida que no fructificará sino hasta 1928, año en que la Junta Directiva de Educación Primaria será substituida por la Dirección General de la Enseñanza Primaria bajo la conducción de la Dirección General de Educación Pública, respondiendo a otro momento político y a otras circunstancias de la localidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

NUEVOS CAMINOS PARA LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

La inestabilidad y la violencia que imperaron en el país debido a un proceso revolucionario intenso y prolongado, hicieron de la segunda década del siglo XX una etapa compleja para México.

Al comenzar los años veinte casi ninguno de los grandes problemas nacionales habían sido resueltos, ya que el país tenía serias dificultades económicas;²⁹⁵ la reconstrucción nacional se presentó como el principal objetivo de los gobiernos posrevolucionarios.

El panorama en materia educativa era francamente desolador, la guerra civil había dejado al país devastado. La educación pasó a ser una demanda básica y una prioridad política para el país y los estados. El periodo subsiguiente a la lucha armada fue caótico en Puebla. Reflejo de este conflicto fue la inestabilidad política del gobierno; durante el régimen de Álvaro Obregón (1920-24) ocuparían la gubernatura diez personas y en el de Plutarco Elías Calles (1924-28) fueron designadas nueve.²⁹⁶ (cuadro # 4)

Los gobernadores debían durar en su cargo cuatro años y ninguno logró cumplir esta meta. De los diecinueve gobernadores, sólo uno estuvo en el cargo por más de dos años; dos por más de uno; cuatro por siete meses o más; cinco por uno a cuatro meses; cuatro por sólo pocos días y uno que ni siquiera pudo tomar posesión. En cuanto al órgano que los eligió, doce fueron nombrados por el Congreso local, lo que indica la renuncia, desafuero o ausencia de los antecesores; tres fueron nominados por la

²⁹⁵ *Revista de Revistas*, "1922-1923", 31 de diciembre de 1922, núm. 660.

²⁹⁶ Miguel Ángel Peral, *Diccionario de historia... op. cit.*, pp. 32-33, 327 y 347.

CUADRO No. 4

GOBERNADORES DEL ESTADO DE PUEBLA, 1920-1930

Nombres	Periodos	Carácter*
Dr. Alfonso Cabrera	27/jul/1917 al 3/may/20	Gobernador Constitucional
Gral. Rafael Rojas	8/may/1920-16/jun/1920	Gobernador Provisional Constitucional
Lic. Luis Sánchez Pontón	17/jul/1920 al 6/abril/1921	Gobernador Interino Constitucional
Profr. Claudio N. Tirado	6/abril/1921 al 7/may/1921	Gobernador Interino Constitucional
Lic. Roberto Labastida Meza	7/may/1921 al 18/jun/1921	Gobernador Interino Constitucional
Gral. José Ma. Sánchez	19/jun/1921 al 2/mar/1922	Gobernador Constitucional
Froylán C. Manjarrez	2/mar/1922 al 22/dic/1923	Gobernador Interino Constitucional
Lic. Vicente Lombardo Toledano	23/dic/1923 al 4/abril/1924	Gobernador Interino Constitucional
Lic. Francisco Espinosa Fleury	15 al 22 de diciembre de 1923	Gobernador Provisional Constitucional
Alberto Guerrero	4/abril/1924 al 30/oct/1924	Gobernador Interino Constitucional
Gral. José Ma. Sánchez	1 al 5/nov/1924	Gobernador Interino Constitucional
Lic. Enrique Moreno	5/nov/1924 al 12/ene/1925	Gobernador Interino Constitucional
Lic. Arturo Osorio	12 al 16/ene/1925	Gobernador Interino Constitucional
Lic. Wenceslao Macip	16/ene/1925 al 5/febr/1925	Gobernador Interino Constitucional
Profr. Claudio N. Tirado	5/febr/1925 al 22/nov/1926	Gobernador Constitucional
Dip. Enrique Hernández	23 al 24/nov/1926	No tomó posesión
Gral. Manuel P. Montes	24/nov/1926 al 1/jul/1927	Gobernador Interino Constitucional
Gral. Donato Bravo Izquierdo	1/jul/1927 al 1/febr/1929	Gobernador Provisional Constitucional
Leonides Andreu Almazán	1/febr/1929 al 5/ene/1933	Gobernador Constitucional

Fuentes: Cordero y Torres, Enrique, *Diccionario Biográfico de Puebla*, 3 Tomos, México, Ed. Fotolitográfica "Leo", 1973.

Peral, Miguel Angel, *Diccionario de historia, biografía y geografía del Estado de Puebla*, México, Editorial PAC, 1971.

* La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del 8 de septiembre de 1917, señala como Gobernadores Provisionales a aquellos que la Comisión permanente del Congreso designara como sustitutos de los gobernadores en turno con licencia.

El Congreso elige Gobernadores Interinos en los casos de falta absoluta del gobernante en turno, si ésta ocurriese dentro de los dos últimos años del término del periodo y si ésta acaeciera mas de dos años antes se convocaría a elecciones.

Sería denominado Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, el nombrado por elección popular directa, en los términos dispuestos por la Ley Electoral; mismo que duraría en su cargo cuatro años.

Fuente: *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla*, 2 de octubre de 1917.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Comisión Permanente de dicho Congreso, lo cual implicó que fue concedida licencia a sus predecesores; finalmente, sólo tres de estos diecinueve cambios se registraron por sufragio directo: el de José M^a Sánchez en 1921, el de Claudio N. Tirado en 1925 y el de Leonides Andreu Almazán en 1929.²⁹⁷ Dichos cambios repercutieron en la organización educativa de la localidad.

Las circunstancias mostraron que se requería de una institución que estableciera mecanismos para la conducción de la estructura educativa que ya existía. El presidente Álvaro Obregón, puso a disposición de José Vasconcelos los elementos necesarios para que en 1921 se estableciera la Secretaría de Educación Pública (SEP); institución que surgió fuerte y dinámica, preocupada por tratar de cumplir los ideales revolucionarios, entre los que destacaba elevar el nivel educativo y cultural de los grandes sectores populares.²⁹⁸

Al surgir la Secretaría de Educación Pública, los estados establecieron diversos tipos de relaciones con la Federación, ya que no se emitió la ley orgánica que la reglamentara o definiera. Sin embargo, la SEP llegó a un acuerdo con los gobiernos estatales, al celebrar con cada uno de ellos convenios temporales. La relación de la SEP con cada estado fue diferente, y dependió mucho de la situación económica y de las circunstancias de cada entidad. No obstante, de manera general se dejó a los estados y municipios la atención de las escuelas urbanas y la Federación quedó a cargo de la educación rural.²⁹⁹ En 1922, por medio de su gobernador, el estado de Puebla firmó con

²⁹⁷ Leticia Gamboa Ojeda, *La CROM de Puebla en la Industria Textil, 1920-1929*, Tesis para obtener el Título de Licenciado en Economía, UAP, Puebla, 1979, (inédita), pp. 61-63.

²⁹⁸ Lucino Gutiérrez Herrera, Francisco Rodríguez Garza, Rocio Ruiz de la Barrera, "La Trayectoria Histórica del Sistema Educativo Nacional", en: *Anuario 95. Estudios Sociales*, Puebla, El Colegio de Puebla, A. C., 1995, p. 165.

²⁹⁹ Engracia Loyo, *op. cit.*, p. 351.

la SEP un contrato que impulsaría la educación, sobretodo en el medio rural; esta intervención de la SEP en el ámbito local tuvo efectos alentadores.

En Puebla, en busca de vías para organizar la educación pública se crearon organismos destinados para ese fin, como fue el Consejo Superior de Educación en 1923 y en 1928 la Dirección General de Educación Pública, cuyas funciones englobaban la educación primaria.

1. CREACIÓN DE LA SEP Y SUS EFECTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuya autoridad alcanzaba solamente al Distrito Federal y territorios, tuvo una existencia de apenas doce años y su desaparición fue decretada formalmente en el texto del artículo 14 Transitorio de la Constitución de 1917; de esta manera tal dependencia quedó reducida a una mera Dirección Universitaria, cuya tarea principal fue atender la educación superior.³⁰⁰ En cuanto a las escuelas primarias, pasaron a depender directamente de los ayuntamientos,³⁰¹ decisión que era inadecuada puesto que, como apuntamos con anterioridad, los municipios carecían de fondos y en esas condiciones se dificultaba atenderlas y pagar sueldos a los maestros.

Ante esta situación la educación entró en crisis; para enfrentarla se dieron algunos pasos administrativos. En este sentido, se nombró como rector de la Universidad Nacional a José Vasconcelos y se puso bajo la jurisdicción de esta institución a todos los establecimientos educativos que dependan del gobierno del Distrito Federal.

³⁰⁰ Leonardo Gómez Navas, *op. cit.*, pp. 149-150.

³⁰¹ Edgar Llinás Álvarez, *op. cit.*, p. 95.



Vasconcelos se manifestó en pro de la creación de una Secretaría Federal de Instrucción Pública y tratando de concretar este objetivo, en su calidad de rector de la Universidad, explicó ante el Congreso de la Unión la iniciativa del Ejecutivo Federal - Adolfo de la Huerta- sobre la creación de tal Secretaría para poner fin a la caótica situación de la enseñanza en general.

El decreto de creación de la Secretaría de Educación Pública data del 25 de julio de 1921, pero su promulgación ocurrió el 29 de septiembre del mismo año.³⁰² La SEP se caracterizó por tener una capacidad centralizadora mayor que su antecesora, a pesar de que la acción de los legisladores quedó incompleta, pues se limitó en lo esencial a lo concerniente a la existencia de la Secretaría como agente gubernamental, quedó aún por expedirse la Ley Orgánica que debió seguir a la reforma.³⁰³ Sin embargo, la carencia de esta ley que fijaría la extensión de las atribuciones educativas de la SEP en su relación con los gobiernos de los estados, de alguna manera, se salvó mediante convenios con los gobiernos estatales. El gobierno federal se comprometió a construir y controlar escuelas en los estados, especialmente en reas rurales.

Cuando en 1922, previa reforma constitucional, pudo el gobierno federal extender su acción escolar a todos los estados de la República, tanto por conveniencia como en acatamiento a la doctrina revolucionaria que la inspiraba, se pensó en completar la acción de las diversas entidades federativas y establecer escuelas de un tipo distinto al implantado en aquellos lugares donde los gobiernos estatales no habían podido fundarlas. Así fue como el programa escolar federal en los estados se convirtió

³⁰² Alvaro Matute, *La Revolución Mexicana: Actores, Escenarios y Acciones*, (Vida Cultural y Política, 1901-1929), Secretaría de Gobernación/INEHRM, México, 1993, p. 184.

³⁰³ Secretaría de Educación Pública, *P. E. Calles. Enseñanza Primaria y Normal, 1924-1928*, México, D.F., Talleres Gráficos de la Nación, pp. 16-17.

TESIS CC.
FALLA DE ORIGEN

preponderantemente en un programa de escuelas rurales, puesto que eran los pequeños poblados, los villorrios, las rancherías, los que carecían de escuelas.³⁰⁴ Aunque con características diferentes, la SEP celebró contratos con varios estados; en Sonora, Campeche y Chihuahua se estipuló la ayuda en forma de subsidio y se dejó a estas entidades completa independencia en el ramo de educación, a los delegados de la Secretaría se les encomendó únicamente la función de vigilar la recta aplicación de las subvenciones acordadas.³⁰⁵ Sin embargo la SEP en Puebla, con independencia de los poderes locales, ejerció una acción directa sosteniendo centros educativos que funcionaron bajo la dirección y vigilancia inmediata del delegado de la mencionada Secretaría, profesor Antonio Vela.

La SEP también actuó en otros estados como Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Jalisco y Veracruz, no mediante convenios celebrados con los gobernadores respectivos, sino con entera independencia, de acuerdo con bases formuladas en cada caso. Las escuelas fundadas por la federación en esas localidades estaban orientadas y dirigidas por los delegados de la Secretaría. Sin embargo, a pesar de esta política de ayuda desplegada por la SEP a partir de 1922, estados como Coahuila, Tamaulipas y Sinaloa, así como los territorios federales quedaron sin los beneficios de esta acción, debido a las difíciles condiciones por las que atravesaba el erario nacional.³⁰⁶

El programa federal se dirigió a gobiernos estatales y municipales que se encontraban en deplorable estado financiero. Fueron prioridades de la SEP la extensión

³⁰⁴ Moisés Sáenz, *La Educación Rural en México*, en: Boletín de la Unión Panamericana, núm. 56, Washington, D.C., 1929.

³⁰⁵ Boletín de la SEP, Año 1923, tomo I, núm. 3, p. 188.

³⁰⁶ *Ibid.*, p. 189.

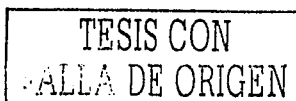
de la enseñanza primaria y rural como factor de vinculación en el país, se creyó necesario orientar las escuelas rurales en el sentido de las necesidades industriales, comerciales o agrícolas del medio. La escuela rural que la SEP ideó no solo se basaba en la alfabetización sino también en el trabajo productivo, en la intensificación de la preparación para maestros, en el aumento de la enseñanza técnica y de la educación universitaria.

Como hemos observado la SEP propaló sus actividades a los estados de distintas maneras. En algunos casos creaba y administraba directamente sus propias escuelas con el consentimiento de los estados, en otros lo hacía conjuntamente con representantes de los gobiernos estatales y municipales, y/o el gobierno federal proveía subsidios a los estados para financiar escuelas estatales y federales.

1.1 CONTRATO EDUCATIVO CELEBRADO ENTRE LA SEP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

En mayo de 1922, en vista de que los legisladores del Congreso de la Unión aún no dictaban la Ley Orgánica de Educación Pública, bajo cuyas reglas quedarían definidas las relaciones del poder federal y los gobiernos de los estados en el ramo de educación, y ante la urgencia de proporcionar atención a las necesidades más apremiantes de los mismos en la materia, el gobierno de Puebla representado por el gobernador Froylán C. Manjarrez (marzo de 1922 a diciembre de 1923) y la federación por el Secretario de la SEP, José Vasconcelos, celebraron un contrato en dicho rubro, el cual regiría durante el resto del año arriba mencionado.³⁰⁷

³⁰⁷ ACEP., Año 1922, exp. 695, XXIV Congreso Constitucional, 1922. Contrato. Se aprueba el celebrado con el Gobierno General para el sostenimiento de las Escuelas y dependencias Técnicas en el Estado.



En primera instancia este contrato comprometía al gobierno del estado de Puebla a sostener el número de escuelas y dependencias técnicas administrativas determinadas en el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso local en el ramo de educación pública, cuyo detalle sería expresado en el propio presupuesto.³⁰⁸

Por su parte, la SEP se obligaba a intensificar la educación pública en el estado de Puebla contribuyendo durante el periodo comprendido del 1° de mayo al 31 de diciembre de 1922, con una suma no mayor de \$374,187.50 repartida en ocho mensualidades proporcionales o a medida que fueran instaladas las instituciones siguientes:

1. Un Centro Cultural Obrero en Puebla.
2. Un Centro Cultural Obrero en Atlixco.
3. Tres escuelas normales regionales que se crearían en las ciudades de Zacatlán, Atlixco y Tehuacán.
4. Una delegación federal del Departamento de Bellas Artes.
5. Escuelas rudimentarias.
6. Una Delegación de la Secretaría de Educación Pública Federal.
7. Escuela de Artes y Oficios para señoritas.
8. Ayuda a la Escuela de Teteles del Municipio de Tlatlauquitepec.
9. Subvención a la Orquesta Sinfónica de Puebla, a \$500.00 mensuales.
10. Subvención a "La Nueva Escuela" de Puebla, a \$200 mensuales.
11. Gastos generales e imprevistos.

³⁰⁸ ACEP., Exp. 452 a 468, Informe de la Junta Directiva de Educación Primaria al Gobernador Claudio N. Tirado para la elaboración del Informe Administrativo de éste, 18 de junio de 1921.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las primeras siete partidas se distribuirían de acuerdo a un plan detallado. De entre estas asignaciones la que nos interesa destacar es la destinada a escuelas rudimentarias -por obvias razones- misma que desglosaremos enseguida:

Partida Número 5.

Escuelas Rudimentarias.

250 escuelas rudimentarias en el estado de Puebla, con un director cada una a \$2.00 diarios

\$122,500.00

Para muebles y utensilios de estos planteles 40,000.00

Para gastos generales 3,500.00

Este contrato hacía hincapié, en que el personal técnico de Cultura Estética³⁰⁹ extendería su enseñanza a las escuelas primarias del estado. Asimismo, este personal y el de pequeñas industrias³¹⁰ darían cursos cortos a inspectores y maestros que la Junta Directiva local reuniría periódicamente en la capital del estado. Estos técnicos proporcionarían igualmente a dicha Junta, monografías, folletos, instrucciones generales y todo lo que al respecto estimaran necesario para la difusión de la enseñanza respectiva.³¹¹

En cuanto al personal docente, la SEP se reservaba el derecho de distribuirlo por conducto de su delegado a las escuelas que tuviera a su cargo, basándose en la mayor eficacia de sus elementos componentes, y a quienes seleccionaría en la forma que

³⁰⁹ Al crearse la SEP, la Dirección de Cultura Estética, Subdivisión del Departamento de Bellas Artes, fue la responsable de la instrucción musical en las escuelas federales.

³¹⁰ En el campo de la enseñanza técnica se impartían pequeñas industrias, como: curtiduría y confección de pieles, tallado en madera, orfebrería, relojería, fotografía, cinematografía, tejidos, perfumes, zapatería, imprenta, encuadernación, mecánica.

³¹¹ ACEP., Año 1922, Contrato SEP/Gobierno del Estado de Puebla, Bases quinta y sexta.

estimara conveniente. Procuraría siempre aprovechar los servicios del profesorado local que no trabajara en las escuelas del estado, aunque para ello -especificaba el contrato- tuviera que hacer las designaciones con otra categoría diferente a la asignada al maestro en el escalafón del estado, mientras se establecía un Consejo de Educación, el cual se encargaría del movimiento de alta y baja del personal así como de los ascensos por riguroso escalafón.

Por lo que respecta a los espacios para instalar las escuelas, el gobierno del estado de Puebla se comprometía a proporcionar gratuitamente los edificios que le pertenecían y que pudieran emplearse para establecer las escuelas de nueva creación; del mismo modo, realizaría las gestiones necesarias para que los ayuntamientos proporcionaran también gratuitamente edificios adecuados en cada una de las localidades en que debían situarse las escuelas. En correspondencia, la SEP se comprometía a gestionar lotes y terrenos pertenecientes al gobierno federal para que se le proporcionaran al estado gratuitamente, siempre y cuando la misma SEP no los utilizara para el mismo objeto.

Por otra parte, el gobierno poblano convino en procurar el aprovechamiento de la iniciativa de ayuntamientos y la privada de los municipios para dotar a las escuelas del mobiliario necesario, al considerar que esta colaboración sería un mínimo esfuerzo de los ayuntamientos y vecindario para la instalación de las escuelas, mismas que beneficiarían a la propia colectividad.³¹²

Aunque el contrato señalaba que todas las instituciones federales mencionadas estarían bajo la vigilancia general del delegado de la SEP en el estado, también especificaba que para el estudio de los asuntos de carácter técnico se crearía un Consejo

³¹² *Idem.*, Bases octava, novena y décima.

General de Educación con residencia en la ciudad de Puebla, constituido del modo siguiente: el delegado de la SEP sería el presidente nato del Consejo, el presidente de la Junta Directiva de Educación Primaria del estado fungiría como miembro representante del gobernador y el tercer miembro sería un profesor titulado nombrado por la SEP. Los dos últimos integrantes del Consejo tendrían el carácter de honorarios y colaborarían con el presidente en la resolución de los asuntos de carácter técnico, mismos que serían sometidos por éste a su consideración y estudio, para tal efecto se sugería una reunión por lo menos una vez por semana.

Los suplentes del delegado presidente y del tercer miembro serían nombrados, llegado el caso, por la SEP; en cuanto al segundo miembro, la designación la haría el gobernador del estado

El contrato consignaba que designados los miembros integrantes del Consejo, previa protesta de ley, se instalarían e inaugurarían sus trabajos y se levantaría por triplicado el acta correspondiente autorizada con las firmas del gobernador y secretario general de gobierno, debía remitirse oficialmente un ejemplar al Ejecutivo estatal, otro al Departamento Escolar de la SEP y el tercero para el archivo del Consejo.

Se facultaba única y expresamente al Secretario de Educación Pública Federal, para remover a los miembros del Consejo de Educación del estado de Puebla cuando la mejor organización o buen servicio lo reclamara.³¹³

Entre otras atribuciones del Consejo de Educación se encontraban: fijar la ubicación de las escuelas rudimentarias que se fueran creando, hacer las gestiones necesarias para que los planteles fueran provistos de mobiliario y utensilios. Asimismo, el propósito de la SEP era sólo fundar el número de escuelas fijadas en el presupuesto

³¹³ *Idem.*, Bases décima primera a decimaquinta.

respectivo para ese año; no obstante lo anterior, la SEP podría por medio de su delegado en Puebla reorganizar, fomentar e inspeccionar las demás escuelas rudimentarias en funciones hasta donde alcanzara el presupuesto respectivo.³¹⁴

El convenio aludido establecía como atribuciones del Consejo Federal de Educación, mientras se expedía el Reglamento que determinaría las atribuciones y deberes de los Consejos locales, las siguientes: nombrarían al personal docente y administrativo del mismo Consejo y de las escuelas a su cargo; darían aviso a la Jefatura de Hacienda en el estado para los efectos del pago de nóminas, en el concepto de que dicho pago se efectuaría por las Oficinas Hacendarias Federales o por las Recaudaciones de Rentas del estado, autorizadas por la Jefatura mencionada con los requisitos que las respectivas oficinas establecieran. También, la presidencia del Consejo daría aviso oportuno a la mencionada Jefatura de la toma de posesión, licencias sin goce de sueldo, multas o ceses del personal docente y administrativo para los efectos de pago de honorarios y descuentos, entre otros asuntos, amén de ejercer una estricta vigilancia en todas las instituciones para su buen funcionamiento, recogiendo documentos y comprobantes de los gastos hechos para formar una relación mensual y remitirla al Departamento Escolar de la SEP. Sujetarse a las disposiciones, circulares, reglamentos y otros que dictara la SEP, tomando sus resoluciones por mayoría de votos y con la presencia de los tres miembros que lo integraban.

Otra atribución que nos parece interesante fue la que disponía que se podría recurrir a la Ley de Educación Pública vigente en el estado, aplicando sus disposiciones siempre y cuando no fueran incompatibles con los propósitos de la SEP, procurando relacionarla con las bases que normaban el contrato y las leyes federales vigentes. Esto,

³¹⁴ *Idem.*, Base decimasexta

mientras no se legalizara sobre el particular o se recibieran disposiciones o acuerdos del Departamento Escolar de la SEP, conducto directo entre los Consejos de Educación y la propia institución.³¹⁵

Todas las disposiciones anteriores surtirían efecto sólo para el contrato aludido; el Consejo de Educación procedería a la formación de un nuevo presupuesto para atender las necesidades educacionales del estado para el siguiente año de 1923. La SEP, se reservaba el derecho de determinar la forma de utilizar en nuevas instituciones o en el fomento de otras del ramo las cantidades no aplicadas de estos presupuestos.³¹⁶

1.2 RESULTADO DE LA RELACIÓN EDUCATIVA FEDERACIÓN-ESTADO DE PUEBLA

Como sabemos, los estados de la república en 1923, 1924 y 1925 siguieron gozando de ayuda pecuniaria por parte de la Federación para difundir la educación, incluida Puebla. Aunque la expectativa de crear 250 escuelas rurales en el estado poblano -planteada en el contrato de 1922- no se cumplió, el gobernador Manjarrez informaba en 1923 que el convenio se había concretado en el sostenimiento de 80 escuelas rurales y la instalación del Centro Cultural Obrero en Puebla.³¹⁷

Al finalizar el anterior año el número de escuelas aumentó a 92³¹⁸ y en 1925 a 174, se atendía a 13,524 alumnos (9,491 hombres 4,033 mujeres) y 201 maestros.³¹⁹ A decir del gobierno federal su incumplimiento se debía a la "penuria del erario", ya que al iniciar su programa educativo había destinado para ello doce millones de pesos los cuales se

³¹⁵ *Idem.*, Bases decimaséptima y decimoctava

³¹⁶ *Idem.*, Bases decimanovena y vigésima.

³¹⁷ ACEP., Año 1921, exp. 452, Informe rendido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Froylán C. Manjarrez, a la XXVI legislatura el 15 de enero de 1923.

³¹⁸ Boletín de la SEP, Año 1924, vol VII, núms. 5 y 6, p. 165

³¹⁹ SEP, *Memoria de la Secretaría de Educación Pública, 1925-1926*, Vol.2, México, 1925-1926, pp. 363-369.

distribuirían proporcionalmente a la población de los estados; sin embargo, las difíciles condiciones económicas en el país hicieron que sólo se pudieran otorgar seis millones.

La suma destinada por la federación con relación a contratos efectuados con las entidades ascendía a más de tres millones y medio en 1922.³²⁰ Para el año siguiente en fomento a la educación pública en los estados se gastaron \$3,471,134.87.³²¹

Al inicio de 1923 a Puebla se le había otorgado la cantidad de \$89,260.85,³²² a mitad del mismo año la suma ascendía a \$188,868.25³²³ y al finalizarlo la suma se incrementó a \$191,212.25.³²⁴

Los logros en cifras por parte de la federación en 1923 se demuestran comparándolos con los de 1910, cuando el número de escuelas fue de 9,110 con 13,419 profesores para su atención, y una inscripción de 608,472 alumnos; contra 10,035 escuelas 18,034 profesores y 708,624 alumnos inscritos en el primer semestre de ese año; con un saldo a favor del último periodo de 925 escuelas 4,615 profesores y 100,152 alumnos. En resumen, la acción oficial, tanto federal como local de los estados muestra el siguiente resultado: 1910, 9,752 escuelas, 16,370 profesores, 695,449 alumnos; 1923, 12,814 escuelas, 24,019 profesores, 986,946 alumnos.³²⁵

Hacia 1924, el presupuesto de la SEP, debido a las dificultades económicas que atravesaba el país, fue reducido de \$52,362,913.00 que tenía el año anterior a \$25,593,347.00, el gobierno federal indicaba que dichas economías recaerían sobre

³²⁰ Boletín de la SEP, Año 1924, p. 164.

³²¹ Informe del Gral. Alvaro Obregón, Septiembre 1º de 1923, 2º año del 30º Congreso de la Unión, en: *La educación Pública en México a través de los Informes Presidenciales...* p. 223.

³²² Boletín de la SEP, Año 1923, tomo I, núm 3, p. 188.

³²³ *El Heraldo de México*, México, 18 de junio de 1923.

³²⁴ Boletín de la SEP, Tomo I, núm. 3, "Gastos Generales de la SEP durante el año de 1923", México, D.F., 31 de diciembre de 1923, p. 682.

³²⁵ *Idem.*, Año 1924, núms. 5 y 6, 18 de octubre de 1923, p. 684.

aquellos puntos que menos pudieran afectar el desarrollo del programa educativo.³²⁶ Sin embargo, al concluir el año, el nuevo secretario de educación, Manuel Puig Casaurac, inició la reorganización de la SEP con la finalidad de aumentar su control burocrático y su eficiencia, además de responder a la urgencia de reorganizar las finanzas nacionales.³²⁷

La política educativa establecida por el presidente Calles tendió a combatir el analfabetismo y a conseguir el desarrollo cultural de la población campesina e indígena.³²⁸

El Dr. Puig limitó algunos aspectos del programa vasconcelista, para concentrarse en aquellos renglones que consideró importantes y de mayor urgencia como fue la creación del Departamento de Escuelas Rurales,³²⁹ división encargada de manejar todas las escuelas primarias rurales para indígenas y mestizos, con la única diferencia de que las primeras tenían un grado preparatorio para el aprendizaje del español. También fueron dotadas de un programa uniforme, con acciones múltiples y conocimientos divididos en: actividades campestres, cuidado de animales domésticos, aprendizaje de oficios e industrias rurales, labores académicas, cultura física, además de juegos y deportes.³³⁰ Las necesidades de este grupo social, que conformaba la fuerza de trabajo de un importante sector de la economía del país y el compromiso político del gobierno de hacer realidad las aspiraciones agrarias de la Revolución, demandaron acciones concretas en materia educativa.

³²⁶ Informe del Gral. Álvaro Obregón, Septiembre 1º de 1924, 1er. año del 31º Congreso de la Unión, en: *La Educación Pública a través de los Informes Presidenciales...* p. 512.

³²⁷ *Revista de Revistas*, "El optimismo del año nuevo", México, D.F., 4 de enero de 1925, núm. 765.

³²⁸ Guadalupe Monroy Huitrón, *Política educativa de la Revolución (1910-1940)*, México, SepSetentas/203, 1975, p. 24.

³²⁹ Ernesto Meneses, *Tendencias Educativas...* *op. cit.*, p. 514.

³³⁰ SEP, Dirección General N° 4 de Educación Primaria en el D.F., *Cien Años en la Educación de México*, Folleto núm. 13, México, SEP, 1970, p. 108.

Los esfuerzos educativos iniciados al comienzo de los años veinte para atender a los campesinos, fueron continuados por el gobierno de Calles, a partir de la reorganización de las instituciones ya creadas y de la fundación de otras con el fin de incorporar al progreso general del país a los núcleos de población rural, en general y a los indígenas en particular. Es decir, todas estas medidas realizadas en función de las demandas generadas por el nuevo contexto político, social y económico, buscaban simultáneamente lograr un equilibrio en la distribución de los beneficios de la educación entre el medio rural que había sido descuidado, y el urbano que siempre estuvo más atendido.³³¹ En efecto, en el transcurso del régimen de Calles se llegaron a atender más de 5,000 escuelas rurales. Respecto a las instituciones propiamente urbanas impulsó el desarrollo de las escuelas primarias, las de obreros y las de carácter técnico e industrial.³³²

A partir de esta política por "acuerdo presidencial" les fue comunicado a los gobiernos de los estados que durante 1925 la Federación no los apoyaría con subsidios, ante la conveniencia de aplicarlos directamente a la SEP con propósitos educativos. Por lo tanto, se advertía a los gobernadores no considerar en sus presupuestos venideros subsidio alguno por este concepto,³³³ ya que todos estos fondos iban a ser destinados al sostenimiento de establecimientos primarios, rurales y de carácter industrial.³³⁴

La SEP con esta medida buscó tener un mayor control sobre sus delegados en los estados. Se reconsideraron los nombramientos de los antiguos directores generales, y en vista del estudio que se hizo y de los requisitos exigidos por las bases reglamentarias

³³¹ Lucino Gutiérrez Herrera, et. al, *op. cit.*, pp. 169-170.

³³² J. Manuel Casauranc, *La cosecha y la siembra*, México, Publicaciones de la SEP, 1928, p. 233.

³³³ A.G.N., Fondo/ Presidentes Obregón-Calles, exp. 121-E-E-84.

³³⁴ *Excelsior*, México, 2 de febrero de 1925.

respectivas, fueron establecidos en sus puestos muchos de ellos, se nombraron en sustitución de las personas que no pudieran llenar las condiciones requeridas, aquellas que la superioridad designó. En Puebla el profesor Braulio Rodríguez fue el nuevo encargado de la dirección de educación federal para el estado.³³⁵ Mismo que, en reunión con Puig Casaurac, le hizo notar que el número de escuelas federales existentes en Puebla era insignificante, no llegaban a mil cuando las necesidades reales eran de unas tres mil. El ministro convino en que las escuelas rurales sostenidas por la federación eran insuficientes y para continuar la obra de la SEP se estudiaban sistemáticamente sus partidas globales para reducirlas y poder aplicar el exceso a la contratación de nuevos maestros rurales.³³⁶

La responsabilidad de estos directores hacia la oficina central de la SEP se vio reforzada por una serie de medidas que estipulaban los requerimientos para nombramientos y promociones: exigir informes mensuales, respuesta a frecuentes cuestionarios, establecer oficinas permanentes con equipo de secretarios y un cuerpo de inspectores para asegurar el cumplimiento de los planes en las escuelas. En este sentido, Calles apuntaba que el plan de trabajo dictado para las escuelas rurales estaba orientado a que llegaran a ser el centro y origen de actividades sociales benéficas a la comunidad, de tal manera que los conocimientos manuales y espirituales adquiridos por los alumnos les abrieran nuevos horizontes que repercutiesen en un aumento de su capacidad económica.³³⁷

³³⁵ Boletín de la SEP, Año 1925, tomo I, núm. 9, pp. 35-39.

³³⁶ SEP, *Cómo creen algunos maestros que debe encauzarse la labor educativa de la escuela primaria*, Conferencias sustentadas en las juntas de directores de educación federal, durante el mes de abril de 1925, México, Publicaciones de la SEP, Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, tomo V, núm. 1, 1925, p. 6.

³³⁷ Informe rendido por el Gral. Plutarco Elías Calles en el primer año de sus funciones, ante la 31ª Legislatura, 1º de septiembre de 1925, en: *La educación pública a través... op. cit.*, pp. 241-242.

La educación, de acuerdo con la SEP, debía estar basada en "los pilares gemelos de una instrucción inteligente y trabajo productivo". Sin embargo, existía una contradicción entre la meta de la pedagogía y la estructura social real, puesta de manifiesto tanto en la educación rural como en la urbana.³³⁸

De hecho, el gobierno federal dirigía preponderantemente su esfuerzo al establecimiento de escuelas rurales, ocupando un terreno que los gobiernos locales no habían podido cubrir del todo.³³⁹

En 1928 la SEP tenía 29 directores federales y 117 inspectores en los estados, responsables de 5,930 escuelas; además de una burocracia que atendía las necesidades de administración escolar en la capital del país.

La creación de la SEP introdujo nuevas relaciones educativas con los estados e incluso influyó para que en 1923 en el ámbito regional se creara el denominado Consejo Superior de Educación Pública, organismo que pretendía normar toda la instrucción pública en Puebla y de cuyas funciones nos ocuparemos enseguida.

2. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, NUEVO INTENTO DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Las innovaciones en materia educativa no se producirían tan sólo en el ámbito nacional sino también en el local; expresión de ello fue la expedición del proyecto para la creación de un Consejo Superior de Educación Pública en Puebla.³⁴⁰

La iniciativa de crear este Consejo partió del gobernador en funciones Froylán C. Manjarrez,³⁴¹ al considerar que las distintas dependencias del ramo educativo estaban

³³⁸ Mary K. Vaughan, *op. cit.*, pp. 255-257.

³³⁹ Moisés Saénz, *Reseña de la educación pública en México en 1927*, México, Publicaciones de la SEP, 1928, p. 8.

³⁴⁰ ACEP., Año 1923, exp. 749.

orientadas con arreglo a criterios diferentes, aún aquellas instituciones que debían vincularse, como eran las de educación primaria y normal, cuyo desarrollo era aislado sin tener en cuenta a las demás. Su iniciativa tenía como propósito lograr una mayor organización entre las distintas instituciones educacionales del estado y la federación, así como de poner en contacto al mayor número de elementos capacitados para diseñar mejores orientaciones en enseñanza pública³⁴² y llevarlas a la práctica en todas las dependencias educativas.

Con este animo, el 6 de abril de 1923, el gobernador Manjarrez presentó a la XXVI Legislatura local el Proyecto de Decreto para organizar el Consejo Superior de Educación Pública en el estado.³⁴³

Esta Iniciativa llegó a la Legislatura en funciones con fecha 7 de abril del mismo año, misma que fue turnada con el carácter de urgente a la Comisión de Educación Pública del Congreso para ser sometida a estudio.³⁴⁴ El texto, una vez examinado, fue respetado casi en su totalidad por la mencionada Comisión; sólo se propusieron algunas modificaciones, entre las que se encontraban: agregar al artículo 2º inciso IV, "Por el

³⁴¹ *Idem.*, versión taquigráfica de la sesión pública de la XXVI Legislatura de Puebla, 7 de abril de 1923.

³⁴² Informe rendido por el Gobernador Froylán C. Manjarrez a la XXVI Legislatura del Estado de Puebla el 15 de julio de 1923, en: *Periódico Oficial* del Estado L. y S. de Puebla, 28 de agosto de 1923.

³⁴³ ACEP., Año 1923, exp. 749. El proyecto lo conformaban cuatro artículos más uno transitorio: Artículo 1º Establecer en el estado de Puebla un Consejo Superior de Educación Pública.

2º El Consejo quedaría integrado de la siguiente forma: I. Por el representante del C. Gobernador; II. Por el delegado o representante de la SEP; III. Por el Director del Colegio del Estado; IV. Por el Instituto Normal de Profesores; V. Por el Presidente de la Junta Directiva de Educación Primaria. Funcionar como cuerpo consultivo del Departamento Ejecutivo para unificar la orientación de la enseñanza pública.

3º El Consejo Superior de Educación pública tendría las siguientes atribuciones. I. Asumir la dirección técnica en materia educacional, sometiendo a la consideración del gobernador el nombramiento del personal del ramo; II. Vigilar la recaudación y la buena inversión de los caudales destinados a la educación pública.

4º El Consejo Superior de Educación Pública, celebraría cuando menos dos sesiones semanales, y sus resoluciones serían tomadas por mayoría de votos.

El artículo transitorio señalaba, que durante las primeras cuatro sesiones de este Consejo, se debía elaborar el Reglamento del mismo organismo y las atribuciones de cada uno de sus miembros para ser sometido a la consideración del gobernador.

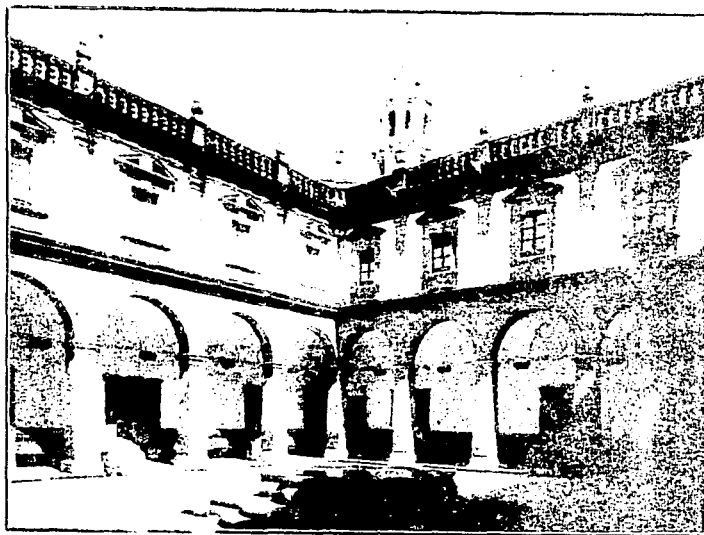
³⁴⁴ *Idem.*, sesión pública ordinaria, 7 de abril de 1923.

Director del Instituto Normal de Profesores". Respecto al 3º, inciso I se completó así, "en sus distintos ramos y establecimientos"; el inciso II del mismo artículo diría, "Asumir la Dirección Técnica-Administrativa en materia educacional de personal del Ramo".

Con dispensa de los trámites reglamentarios, el día 9 se sometió a debate la parte resolutive del dictamen sobre la creación del Consejo; al no hacer uso de la palabra ningún diputado, se declaró con "lugar a votar" en lo general, se aprobó por unanimidad el artículo primero. Puesto a debate el segundo, el diputado Escobar llamó la atención sobre los representantes a formar el Consejo, advirtiendo que los profesores normalistas eran tres y sólo uno tenía título de una carrera; por consiguiente consideraba que la mayoría desconocería los problemas de las escuelas de Medicina, Leyes e Ingeniería, por lo que proponía nombrar un delegado de esos planteles para formar parte integrante del Consejo.

En este sentido intervino el diputado Bermúdez, -presidente de la Comisión- manifestó que la observación anterior se había considerado al emitir el dictamen; sin embargo, el permitir que los estudiantes de Derecho, de Medicina y de otras carreras tuvieran representantes en el Consejo posibilitaría las mismas prerrogativas a los demás establecimientos, llegando a la conclusión que el Consejo estaría integrado por numerosos individuos y bajo esas condiciones difícilmente se llegarían a tomar las soluciones pertinentes. Por lo demás, estimaba que la propuesta de Escobar no tenía importancia, ya que los estudiantes del Colegio del Estado³⁴⁵ podían poner en manos del director sus proyectos para que por su conducto se hicieran todas las innovaciones pretendidas en educación.

³⁴⁵ *Colegio del Estado de Puebla*, plantel educativo de enseñanza superior donde se impartían las carreras profesionales de: abogado, notario, médico, farmacéutico y la comercial; antecedente de lo que hoy es la Universidad Autónoma de Puebla.



Primer patio del Colegio del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

167-A

Escobar replicó que él no se había referido a los estudiantes, sino a los miembros que formarían el Consejo, y consideró que al mismo le faltaba consistencia para resolver los asuntos referentes al ramo por lo que formulaba la propuesta siguiente: "Serán también delegados al Consejo, el representante del profesorado de la Escuela de Medicina; el de la Escuela de Leyes y el de la de Ingeniería".

Suficientemente discutido el artículo, se declaró "sin lugar a votar" por 10 votos contra 7; en consecuencia, la presidencia ordenó se devolviera el dictamen a la Comisión para reformarlo en el sentido propuesto por el legislador Escobar.

Poco después se volvió a someter a debate con la reforma indicada, en los siguientes términos: "Artículo 2º.- El Consejo Superior de Educación Pública quedaría integrado en la forma siguiente: I. Por el representante del C. Gobernador; II. Por el delegado o representante de la Secretaría de Educación Pública; III. Por el Director del Colegio del Estado; IV. Por el Director del Instituto Normal de Profesores; V. Por el Presidente de la Junta Directiva de Educación Primaria; VI. Por el representante del Profesorado de la Escuela de Medicina del Colegio del Estado; VII. Por el representante del Profesorado de la Escuela de Jurisprudencia del Colegio del Estado; VIII. Por el representante del Profesorado de la Escuela de Ingeniería del Colegio del Estado".

Esta propuesta se puso a discusión, y al no haber quien hiciera uso de la palabra se procedió a recoger la votación nominal.³⁴⁶

Poco después, se dio lectura a los artículos 3º y 4º del mismo proyecto de decreto y al no pronunciarse ningún voto por la negativa se aprobó con dieciocho por la

³⁴⁶ ACEP., 9 de abril de 1923. Se aprobó con los votos de los legisladores Moro, Jiménez, Escobar, Cruz, Galicia, Cortés, Reyes Matilde G., Macip, Rodríguez y Aguilar; en contra, los diputados Lechuga, Galván, Carmona, Bermúdez, León, Herrera Ortega y Reyes J. Refugio.

afirmativa. Fue aceptado también el artículo transitorio, y quedó pendiente el trámite de una segunda lectura.³⁴⁷

Entretanto, el gobernador Manjarrez, dos días después de la mencionada sesión se dirigió a la XXVI Legislatura para manifestar su posición respecto a la propuesta anterior. El Ejecutivo consideraba innecesario hacer intervenir a los representantes del Colegio del Estado en los actos del Consejo Superior de Educación, propuso modificar el artículo 2° en el sentido que a los representantes del profesorado de esas escuelas únicamente se les diera voz y voto, en los casos en que el Consejo estudiara problemas relacionados con sus dependencias.³⁴⁸

En sesión legislativa del día 12, después de que el secretario de la Asamblea diera lectura a lo propuesto por el gobernador estatal, Escobar intervino a favor, por estimar que el proyecto era de trascendental importancia y porque todo lo relacionado con instrucción pública debía impulsarse, se inclinó a aprobar la creación del Consejo en los términos remitidos por el Ejecutivo del estado. Después de esta participación, en votación económica se consultó a la Asamblea que dio la aprobación con 18 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.³⁴⁹

Fue hasta el mes de agosto, cuando el gobernador Manjarrez volvería a dirigirse al Congreso local con el propósito de reformar el decreto del pasado mes de abril relativo a la creación del Consejo Superior de Educación Pública.

³⁴⁷ *Idem.*, 9 de abril de 1923, (segundo turno).

³⁴⁸ ACEP., Exp. 749, 11 de abril de 1923.

³⁴⁹ *Idem.*, sesión pública ordinaria, 12 de abril de 1923.

Por su parte, profesores y alumnos del Colegio del Estado manifestaron resistencia a figurar dentro de este Consejo, ya que sus proyectos estaban dirigidos a organizar la Universidad de Puebla.³⁵⁰

El presidente de la Cámara al recibir la anterior solicitud consultó a los legisladores sobre la petición del gobernante de dispensar trámites al proyecto de reformas.

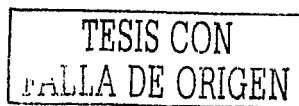
Escobar consideró oportuno realizar un estudio profundo del proyecto sin dispensar trámites, ya que legislar en forma tan rápida acarrearía trastornos en asuntos de suma trascendencia como era el educativo. Por otra parte, Lechuga pidió a la Secretaría de la Asamblea que ordenara se diese lectura al proyecto -nuevamente- para considerar las reformas pretendidas y, si efectivamente, pudieran ser motivo de dificultades posteriores estaría de acuerdo con el diputado que lo había antecedido en la palabra.

Enseguida, Escobar puntualizó que retrasar unos cuantos días la creación del Consejo no le ocasionaría ningún perjuicio. Aludiendo a las reformas propuestas expresó entender que éstas pretendían separar al Colegio del Estado del Consejo Superior para crear la Universidad, por lo que creía necesario indicarlo en otro artículo redactado por la Comisión de Instrucción Pública.

Intervino también el diputado Bermúdez para abundar en la misma idea de Escobar, respecto a no dispensar los trámites a este proyecto de decreto, ya que al reformar la propuesta gubernamental también se tenían que modificar los artículos subsecuentes, particularmente, las atribuciones señaladas a los representantes de las diversas Facultades del Colegio del Estado.³⁵¹

³⁵⁰ *Idem.*, Exp. 749, 9 de agosto de 1923, y sesión del 10 de agosto de 1923, (primer turno).

³⁵¹ *Idem.*, sesión 10 de agosto de 1923, (primer turno).



Otro diputado, Carmona, pidió la palabra para unirse a la propuesta de los señores Escobar y Bermúdez de pasar el asunto para su estudio a la Comisión de Instrucción; del mismo modo, reflexionó sobre la complejidad de la educación en Puebla, situación que a su juicio, representaba un problema para el estado, por lo que exhortó a sus compañeros de Cámara a esforzarse en su análisis. Después de esta participación el presidente consultó a la Asamblea para preguntarle si se dispensaban los trámites reglamentarios; los diputados estuvieron por la negativa, por lo que la propuesta fue turnada a la Comisión de Educación Pública.³⁵²

Fue en septiembre -de ese mismo año-³⁵³ cuando la Comisión dictaminó sobre el proyecto, se reformó el artículo 2° y se derogó el 4° del decreto.

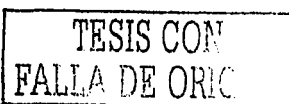
En esta ocasión el legislador Escobar expresó que observaba una cierta incongruencia entre la reforma propuesta y lo que quedaba del decreto, pues el criterio sustentado era que el Consejo no interviniese en los problemas escolares que pudieran presentarse en el Colegio del Estado; por ello creía conveniente que la resolución dejara asentado con claridad que el Consejo no trataría los asuntos de ese plantel. Debido a ello, suplicaba a la Asamblea rechazar el dictamen y aceptar la moción; interrogada la Cámara contestó afirmativamente.

El Presidente ordenó volver el expediente a la Comisión para reformarlo en el sentido indicado.

Finalmente, el proyecto fue modificado en su artículo 2°, derogado el 4° en el sentido de que el Consejo se denominaría "Consejo Superior de Educación Primaria de Artes y Oficios y Normal". La iniciativa cuya discusión había ocupado a la Asamblea

³⁵² *Ibidem.*, (Segundo turno).

³⁵³ *Idem.*, sesión pública ordinaria, 7 de septiembre de 1923.



legislativa varios meses quedó en los siguientes términos, (previo aviso de la anterior reforma, a la mencionada ley, a la Junta Directiva de la agrupación de estudiantes del Colegio del Estado).

Decreto:

"El XXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla decreta:

Artículo primero. Se reforma el artículo segundo del decreto de 14 de abril de 1923, relativo a la creación del Consejo Superior de Educación Pública en el Estado, en los términos siguientes:

Artículo segundo. El Consejo Superior de Educación Pública, quedará integrado:

- I. Por el representante del C. Gobernador.
- II. Por el Director del Instituto Normal del Estado.
- III. Por el Presidente de la Junta Directiva de Educación Primaria.

Artículo segundo. Se deroga el artículo cuarto del citado decreto.

Artículo tercero. Este Consejo llevaría el nombre de "Consejo Superior de Educación Primaria, de Artes y Oficios y Normal".

Transitorio:

Estas reformas comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Gobernador hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Departamento Legislativo, en Puebla de Zaragoza, a 11 de Septiembre de 1923.--Lic. José R. Reyes, D.P.-- Juan F. Cadena, D.S.--L. Bermúdez G., D.S. Rúbricas".³⁵⁴

¹⁵⁴ *Periódico Oficial*, Sección de Leyes, 25 de septiembre de 1923.

Como podemos percibir, el carácter mismo del proyecto inicial fue modificado hasta convertir al Consejo en un organismo más limitado de lo que al principio se pretendió; ahora sólo estaría pendiente de algunas instituciones educativas del estado.

Por la información que manejamos podemos constatar que este organismo no funcionó en la práctica, ya que no encontramos referencias acerca de su labor más adelante. Sin embargo, consideramos que su creación respondió más que a una propuesta viable, a un momento histórico en el que los gobiernos locales trataron de responder a la política educativa de integración nacional.

Una muestra de esta percepción la encontramos en el informe que rindió el gobernador Manjarrez en 1923,³⁵⁵ en donde asienta la necesidad de hacer una renovación general en educación pública, con el impulso y la orientación moderna de la revolución social, a pesar de encontrar resistencia extrema entre el magisterio y los educandos ante medidas renovadoras, -aquí se refería seguramente al desacuerdo por parte de los estudiantes del Colegio del Estado a que sus profesores se integraran al Consejo Superior- lamentaba que estos grupos no sintieran "la emoción del momento que vivimos", pero indicaba estar dispuesto a realizar las reformas imperantes aun a trueque de posibles agitaciones. Manjarrez no cejó en su proyecto de creación de esta institución, aunque en la práctica el "Consejo Superior de Educación Primaria, de Artes y Oficios y Normal" no funcionó por mucho tiempo, ya que en 1924 el órgano encargado de atender la educación primaria en Puebla fue la denominada "Dirección General de Educación". El Instituto Normal y la Escuela de Artes y Oficios funcionaron de manera independiente.³⁵⁶

³⁵⁵ Informe que rindió el C. Gobernador Froylán C. Manjarrez a la XXVI Legislatura del Estado, 15 de julio de 1923, en: *Periódico Oficial*, 28 de agosto de 1923, p. 166.

³⁵⁶ Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 1924, en: *Periódico Oficial*, Sección de Leyes, 1º de abril de 1924.

Estos cambios tuvieron una relación directa con la inestabilidad del gobierno, ya que cada nueva gubernatura introducía diferentes formas de funcionamiento en materia educativa.

El anterior órgano tampoco funcionó mucho tiempo, los siguientes años, hasta 1928, sería la Junta Directiva de Educación Primaria la encargada de atender los asuntos relativos a la educación primaria.

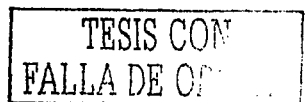
Al asumir el gobierno Claudio N. Tirado,³⁵⁷ constituyó la Junta con elementos cuyos antecedentes aseguraban el cumplimiento de su "programa educacional";³⁵⁸ el cual, por las condiciones económicas de deterioro de la hacienda pública no había podido realizarse con amplitud. Uno de los aspectos que consideraba este programa, era unificar la labor de los inspectores pedagógicos locales y federales para lograr así una acción completa en el estado. En este sentido, el Departamento Foráneo procuró intensificar la labor educativa al dividir las zonas escolares de tal forma que sus escuelas pudieran ser visitadas con alguna frecuencia. Para 1926 el gobierno poblano tenía establecidas en la entidad 981 escuelas oficiales. En cuanto a las escuelas urbanas, la Junta Directiva en su afán de consolidar la "organización escolar" hizo efectiva la división marcada por la Ley, en grados elementales y superiores, se concentró al mayor número de educandos en los establecimientos de los diversos puntos de la ciudad.³⁵⁹

La Junta también hizo esfuerzos por difundir la "cultura popular" mediante festivales "nacionalistas" organizados por la Dirección de Cultura Estética. Los ordinarios

³⁵⁷ ACEP., Año 1925, exp. 1072, Informe de Gobierno rendido por Claudio N. Tirado el 15 de julio de 1925 y *Periódico Oficial*, Sección de Leyes, 14 de abril de 1925.

³⁵⁸ *Idem.*, Durante el ejercicio gubernamental de Claudio N. Tirado (febrero de 1925 a noviembre de 1926), la obra educativa para el estado de Puebla estaba comprendida en tres puntos: "I. Resolver el problema económico-social; II. Reorganizar y seleccionar al profesorado y III. Aplicar reformas escolares por los medios más rápidos de acuerdo con las necesidades del momento".

³⁵⁹ *Idem.*, Informe administrativo al XXVII Congreso Constitucional, lo rinde el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Claudio N. Tirado, 15 de julio de 1926.



se efectuaban cada semana en el Teatro Variedades y los extraordinarios en la Plaza de Toros de la capital poblana y en algunos distritos del estado.³⁶⁰

En 1928, con el propósito de cohesionar la educación y darle mayor unidad, tanto en métodos como en criterios pedagógicos, y de acuerdo con los planes de economías trazados por el gobierno para nivelar sus presupuestos, se creó la Dirección General de Educación Pública por decreto de 9 de marzo,³⁶¹ y desapareció la Junta Directiva de Educación Primaria y la Sección de Instrucción Superior.

3. DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Por medio de la Dirección General de Educación Pública, el gobernador del estado de Puebla ejercería la dirección de la enseñanza primaria. También atendería la impartida en los establecimientos oficiales de educación secundaria, profesionales de Derecho, Medicina, Farmacia e Ingeniería; Escuelas Normales, de Artes y Oficios, Mercantil, Industrial y Agrícola. En fin todos los sectores educativos públicos.³⁶²

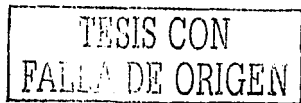
Para fungir como Director General de Educación³⁶³ se requería ser profesor titulado en alguna ciencia y para ocupar el cargo de Secretario de la Dirección General, el

³⁶⁰ *Idem.*, Informe administrativo, lo rinde el Gobernador Claudio N. Tirado al XXVII Congreso Constitucional del Estado de Puebla, 15 de enero de 1926.

³⁶¹ *Idem.*, Informe administrativo, lo rinde al XXVIII Congreso el Gobernador Provisional Gral. Donato Bravo Izquierdo en la apertura del primer periodo, 15 de enero de 1929.

³⁶² El personal de esta Dirección estaría integrado por: un Director General de educación pública, un secretario, un inspector pedagógico de las escuelas de la capital. Por lo que se refiere al personal administrativo, éste sería determinado en el presupuesto de egresos vigente. En cuanto al servicio médico escolar, sólo lo ejercerían expertos en la materia. Entre los asuntos que tramitaría esta Dirección se encontraban: I. Las iniciativas de ley; II. Programas y reglamentos; III. Sistemas, métodos, formas, modos y procedimientos de enseñanza: libros de texto y de consulta, horarios; IV. Personal docente; V. Inspección pedagógica y médica de las escuelas; VI. Estadística; VII. Presupuestos, pensiones, recompensas y distinciones para los servidores de la instrucción; VIII. Edificios escolares, su construcción y conservación, mejoras y arrendamiento; IX. Proveduría escolar; X. Glosa; XI. Expedición de títulos profesionales y permisos.

³⁶³ El Director General de Educación Pública tendría como obligaciones: I. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas del Ejecutivo; II. Formar el reglamento interior de su oficina y sancionar los propuestos por los directores de escuelas oficiales y particulares; III. Proponer al gobernador los nombramientos y remociones de los profesores; IV.



requisito fue ser profesor de primaria titulado con estudios realizados en el Instituto Normal del Estado. Para ambos cargos se pedía no estar comprendidos en las excepciones consideradas en el artículo 86 de la Ley de Educación Primaria en vigencia.³⁶⁴

El decreto aludido otorgaba al gobernador del estado la facultad de acordar con el secretario general de Gobierno y con el director de Educación -en los términos que creyera conveniente-, todos los asuntos relativos a la enseñanza; especificando, que en caso de falta de director lo supliría en sus funciones el secretario.

El secretario general de Gobierno firmaría los acuerdos de carácter administrativo y el director de Educación los asuntos técnicos.

La anterior disposición comenzó a surtir efecto a partir de marzo de 1928. La Dirección General de Educación Pública perduró y fue ratificada por el gobernador del estado en funciones, Leonides Andrew Almazán, el 15 de abril de 1932.³⁶⁵

Tomar a su cargo la estadística escolar; V. Formular con el gobernador en la primera quincena de junio de cada año el presupuesto relativo a la instrucción pública; VI. Presentar al Ejecutivo todos los años dos informes acerca del estado que guardaba la instrucción, uno en junio y otro en noviembre, ambos durante la primera quincena; VII. Sugerir al gobernador las modificaciones necesarias para la buena marcha de la enseñanza; VIII. Imponer penas a inspectores, médicos escolares, profesores y demás subalternos por infraccionar la Ley de Educación y sus reglamentos; IX. Inspeccionar, cuando lo creyera conveniente, los establecimientos de educación sujetos a la Ley e informar acerca de lo observado al gobernador; X. Ejercer la Dirección técnica de la enseñanza, de acuerdo con lo prescrito por las leyes; X. Vigilar el desempeño de las funciones del profesorado, para cuyo efecto podría presenciarse todos los actos de la enseñanza visitando todos los departamentos de los establecimientos educacionales; XII. Tramitar la expedición de permisos; XIII. Gestionar los títulos profesionales expedidos por el gobernador del estado, sin más requisito que la previa comprobación de que el aspirante a ejercer una profesión había sido examinado y aprobado en todas las materias preparatorias y profesionales que cada carrera exigía, así como haber cubierto los impuestos previstos por las leyes hacendarias. Como último punto de estas atribuciones, se indicaba las demás que señalaban leyes y reglamentos de educación.

³⁶⁴ El artículo 86 estipulaba que no podían ser profesores de escuela primaria: "I. Los que sean o hayan sido ministros de algún culto y las personas que tengan dependencia directa o indirecta con cualquiera asociación religiosa. II. Los que adolezcan de enfermedad contagiosa o repugnante. III. Los que tengan enfermedad corporal notable o cualquier defecto físico que pueda menoscabar el respeto que los alumnos deben al profesor. IV. Los que hayan cometido delito que merezca pena de arresto mayor o prisión. V. Los que tengan hábito de alcoholismo o de otras intoxicaciones cerebrales", en: *Ley de Educación Primaria*, 1919, capítulo V, Del personal Docente, p. 12

³⁶⁵ *Periódico Oficial*, Sección de Leyes, 29 de abril de 1932.

El Director General de Educación Primaria y Superior en el año de 1929, fue el profesor Martiniano Guerrero.³⁶⁶

Con la creación de la Dirección General de Educación Pública, -organismo que abarcaría todo lo concerniente a educación pública-, y con la desaparición de la Junta Directiva de Educación Primaria, 1928, cerramos nuestro periodo de estudio, ya que consideramos que este proceso marca otro momento del desarrollo de la educación en Puebla, estrechamente vinculado a la vida política, económica y social del Estado mexicano.

³⁶⁶ AHEP., Fondo/SEP-Puebla, Año 1929, caja 84, exp. 74.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONSIDERACIONES FINALES

La educación, desde siempre, ha sido tema importante en la vida social y económica de un país, por la relevancia que reviste este rubro; concretamente el sistema educativo de enseñanza primaria tiene una importancia crucial porque constituye el punto de partida de la formación del ciudadano en todos los órdenes.

Durante el periodo que hemos abordado podemos apreciar varias etapas características en la historia de la legislación y política educativas de México y de nuestro entorno más próximo, Puebla.

En primer término, cabe indicar que el proyecto porfirista de enseñanza pública al finalizar el siglo XIX y comienzos del XX, de dar educación a todos los mexicanos, trascendió en la vida educativa del país, ya que involucró a los estados de la república, entre ellos a Puebla.

De los acuerdos fundamentales en materia educativa, como resultado del Primer Congreso de Instrucción (1889), fueron los concerniente a la obligatoriedad, gratuidad y laicidad de la enseñanza elemental. La "unificación" del sistema educativo fue otra medida innovadora por su carácter nacional, la cual respondió a una necesidad apremiante de integración no sólo del Estado sino de la sociedad mexicana.

Puebla se sumó a la tendencia de la "uniformidad escolar" emitiendo leyes y reglamentos para instrucción elemental mas una vasta reglamentación para diversos tipos de escuelas. Una de las leyes más significativas fue la de Instrucción de 1893, misma que al lado de lo gratuito, uniforme y obligatorio, estipuló el laicismo para la instrucción primaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mediante la reorganización de las finanzas y un plan educativo, el gobierno de la entidad poblana logró establecer escuelas municipales en las cabeceras de los distritos, como lo marcaba esta ley. No obstante, a pesar de lo anterior, uno de los problemas más complejos fue atender a una población heterogénea, donde el sector rural era mayoritario.

La explicación de los límites del sistema educativo porfirista, quizá los podamos encontrar, más que en la negligencia de este gobierno, en un conjunto de factores complejos e imbricados. El problema agrario, la pobreza de la gente, la carencia de una democracia política, entre otros factores, afectaron fuertemente a México.

La inequidad social en el país exacerbó los problemas de la población, lo que gestó las condiciones para que en la primera década del presente siglo estallara la nueva revolución.

La educación se consideró un instrumento idóneo para la propagación del programa revolucionario y por ello era necesario que quedase en manos de los gobiernos emanados de ella. Sin embargo, las circunstancias imperantes después de la caída de Díaz, impidieron que las iniciativas formuladas en esta materia, como la de "escuelas rudimentarias", se concretaran.

Por lo tanto, es significativo que en pleno periodo revolucionario, el gobierno poblano consiguiera mantener el funcionamiento de las escuelas de su capital y a la vez el diputado Joaquín Díaz Ortega, presentara una iniciativa para reformar la Ley de Instrucción de 1893, cuyo interés central era elevar el nivel educativo del medio rural.

Durante el gobierno de Venustiano Carranza, uno de los primeros rendimientos sociales de la revolución fue la aprobación de la Constitución de 1917, misma que en su artículo 3° se ocupaba del tema educativo.

El artículo 3° señalaba las condiciones a que debería sujetarse la educación primaria del país, indicando el tipo de enseñanza que podían impartir los particulares con las restricciones que el mismo especificaba.

Empero, pocos fueron los logros obtenidos en esta etapa debido a que la educación primaria fue puesta en manos de los municipios, mismos que carecían de presupuestos suficientes para asumir los gastos que implicaba su sostenimiento.

En Puebla, gobernadores como Cesáreo Castro y Alfonso Cabrera, dedicaron esfuerzos a la reorganización educativa, en la medida que las condiciones de la administración pública lo permitían. Así reabrieron escuelas clausuradas, se regularizaron cursos de materias escolares, mejoraron los planteles y seleccionaron al personal docente. Sin embargo, aun queda por investigar la eficiencia de estos, ya que los gobernantes locales subsecuentes a Castro hacen constante alusión al deterioro de la educación en los municipios del estado.

Después del movimiento armado, todo apuntaba a la "reconstrucción nacional"; no sólo se trataba de dar un rostro nuevo al país, a la educación, sino también a sus leyes, de tal manera que se pudiera percibir que la revolución triunfante estaba actuando. Puebla no escapó a este proceso de "reorganización". El gobierno de Alfonso Cabrera se significó por ser una etapa de reajuste, de reacomodo, y la educación también fue considerada susceptible a esta "reorganización".

Entre las medidas tomadas por Cabrera, en su carácter de gobernador constitucional destacan, la elaboración de un proyecto de Constitución Política para el estado y su propuesta para legislar la educación primaria.

El contenido de la Ley de Educación Primaria fue discutido por la XXIV legislatura local y el representante gubernamental, para finalmente ser aprobada el 4 de febrero de

1919. Estimamos que la política educativa que enmarcó a esta ley, respondió a un momento histórico determinado, el de las grandes expectativas populares, el de la "reconstrucción nacional", principal objetivo de los gobiernos posrevolucionarios.

Hasta qué punto funcionó la Ley de Educación Primaria para las escuelas del estado de Puebla, es complicado saberlo; sin embargo, por medio de un análisis de esta ley y la de 1893, hemos intentado visualizar en que medida la de 1919 fue una continuidad, una innovación y/o una búsqueda de caminos para reorganizar la educación elemental en la entidad poblana en esta etapa posrevolucionaria.

Por la amplitud de elementos educativos abordados en esta ley, resaltamos sólo aquellos puntos que a nuestro juicio son significativos: uno, obligatoriedad escolar, dos, unificación escolar, tres, servicio médico escolar y cuatro, escuelas de experimentación pedagógica.

Una cuestión básica y sustancial de las leyes educativas de 1893 y 1919, fue disponer y continuar proporcionando al pueblo instrucción primaria gratuita, laica y obligatoria, además de uniforme y costeadas con fondos públicos.

La legislación de 1919 al igual que la de 1893, continuó considerando obligatorio impartir educación primaria a los niños comprendidos en las edades de seis a catorce años. Asimismo, las personas que tuvieran bajo su potestad, tutela o cuidado a algún menor, estaban obligadas a proporcionárselas.

Como es bien sabido, la uniformidad escolar fue el principal móvil de los Congresos de Instrucción, vista como panacea en el periodo porfirista, ya que la unificación significaba el control sobre el contenido de la enseñanza y la identidad y cohesión nacionales. La ley de 1919 conservó este principio, pero con la especificación de que la educación pública primaria sería "uniforme hasta donde fuera posible".

TESIS CON
FALLA DE ORIGINAL

Consideración acertada, pues como se apuntó durante todo el proceso de la discusión, los presupuestos destinados a la educación no eran suficientes para llegar a todos los rincones del estado y uniformar la enseñanza; por lo que esta ley tuvo que especificar que tipo de escolaridad se podía proporcionar en cada una de las poblaciones que conformaban el estado poblano.

Un cambio innovador en las propuestas de esta ley fue el servicio médico escolar, cuyo fin -entre otros- era el fomento de la higiene, elemento de suma importancia al tratarse de la educación, en una etapa histórica en donde era preciso atender la salud de la población en general y en particular la escolar, debido a la constante aparición de epidemias en Puebla.

Dentro de lo que hemos designado como "búsqueda educacional" en esta ley, encontramos la propuesta de crear escuelas de experimentación pedagógica, cuyo objetivo sería ensayar métodos pedagógicos, adaptables a la práctica escolar. Sin embargo hasta ahora no tenemos ninguna referencia que indique que este proyecto se llevó a efecto, lo cual sería explicable, ya que si era difícil concretar la demanda de escuelas elementales, más lo era para este tipo de enseñanza.

En este trabajo nos hemos ocupado del reglamento general correspondiente a la ley de educativa de 1919, expedido en 1922, pero también hemos aludido a su antecesor más próximo, el reglamento de 1894; esto nos ha permitido comparar ambos estatutos e identificar las prácticas prevalecientes del antiguo régimen, así como de los cambios sufridos en beneficio de la educación primaria, reflejo de la política educativa posrevolucionaria en Puebla.

De esta manera surgió la Ley de Educación Primaria para las escuelas del estado de Puebla en 1919, cuya discusión dejó en claro primero, que la calidad de la educación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dependía en buena parte de la intencionalidad de mejorarla u olvidarse de ella por parte del gobernante en turno. En este caso la intención del gobernador Cabrera fue reorganizar la educación primaria bajo la nueva Ley y en segundo lugar, que la demanda de servicios educativos en el estado era inmensa y sin grandes posibilidades de ser satisfecha, debido a la falta de recursos económicos por parte del gobierno, el cual a lo largo de los años posrevolucionarios sufrió una permanente crisis económica. Otro factor que incidió directamente en la organización educativa de la localidad fue la inestabilidad política del gobierno.

La crisis económica no permitió la creación de escuelas en la localidad, situación que obligó al gobierno federal a intervenir en los estados por medio de la SEP. En Puebla, el Ejecutivo local -Froylan C. Manjarrez- y la SEP firmaron en 1922 un contrato que impulsó sobretodo la educación rural.

De hecho, el gobierno federal dirigió preponderantemente sus fuerzas al establecimiento de escuelas rurales, ocupando un terreno que los gobiernos locales no habían podido cubrir.

Los esfuerzos educativos iniciados al comenzar los años veinte -durante el gobierno de Álvaro Obregón- para atender a los campesinos fueron continuados por el gobierno de Calles; a partir de la reorganización de las instituciones ya creadas y de la fundación de otras, con el fin de incorporar al progreso general del país a los núcleos de población rural en general y a los indígenas en particular.

En busca de nuevos caminos para organizar la educación en Puebla, surgió en 1923 la iniciativa del gobernador Manjarrez, para crear un Consejo Superior de Educación Pública. Sin embargo, aunque el proyecto fue modificado y aprobado por la legislatura local, funcionó poco tiempo. Enseguida, en 1924, la educación primaria sería atendida –

también brevemente- por la denominada Dirección General de Educación. Consideramos que la inestabilidad gubernamental en Puebla incidió en esta fugacidad de instituciones, ya que cada nuevo gobernador introducía nuevas formas de funcionamiento en materia educativa.

La Junta Directiva de Educación Primaria, fue el organismo encargado de atender la educación primaria -salvo los intervalos anteriores- hasta 1928, año en que fue promulgado el decreto que creó la Dirección General de Educación Pública; institución que respondía a otro momento político y otras circunstancias de la localidad.

Para terminar, queremos anotar que realizar este estudio sobre la continuidad y cambio en la legislación educativa en las escuelas elementales públicas de Puebla, para el periodo abordado, nos permite indicar como aporte significativo de este trabajo, a través del análisis de la ley educativa de 1919, lo trascendente que fue la legislación formulada en Puebla en 1893, al perdurar más allá del periodo porfirista, lo que habla de una ley sólida, avanzada y moderna para su época.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

ARCHIVOS

Archivo del Congreso del Estado de Puebla (ACEP)
 Archivo Histórico del Estado de Puebla, Fondo de la Secretaría de Educación Pública-Puebla, AHEP, (Fondo-SEP/Puebla)
 Archivo General de la Nación, (AGN), Fondo: Presidentes Obregón-Calles.
 Archivo de los Municipios de Tlatlauquí y Teteles (Puebla)

BIBLIOTECAS y HEMEROTECAS

Biblioteca del Archivo del Congreso del Estado de Puebla, (Puebla)
 Biblioteca Central, Universidad Nacional Autónoma de México, (México, D.F.)
 Biblioteca del Centro de Estudios Históricos de Puebla, "Enrique Benítez", (Puebla)
 Biblioteca "José M^a Lafragua", Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, (Puebla)
 Biblioteca del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, BUAP, "Ernesto de la Torre", (Puebla)
 Biblioteca Nacional de México, (México, D.F.)
 Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Lerdo de Tejada" (México, D.F.)
 Centro de Estudios de Historia de México, CONDUMEX, (México, D.F.)
 Hemeroteca Nacional, (México, D.F.)
 Hemeroteca "Juan N. Troncoso", Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, (Puebla)

INFORMES, LEYES, ESTADISTICAS, MEMORIAS Y PROYECTOS.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Año, 1861.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Año, 1917.

Contrato celebrado entre el Gobierno Federal y el de Puebla para el sostenimiento de las Escuelas y Dependencias Técnicas en el Estado.

Documento que emite la Comisión General de Educación Pública sobre las Modificaciones efectuadas al Proyecto de Ley General de Educación Pública, presentado por los diputados Aja y Verdín, Sala de Comisiones del Palacio del Poder legislativo, Puebla, 15 de julio de 1918.

Estudio Comparativo sobre la Legislación General de Educación Pública y Educación Primaria, presentado por la Comisión General de Educación Pública a la XXIII Legislatura de Puebla, 31 de julio de 1918.

Informe Administrativo del Gral. Cesáreo Castro, al instalarse el XXIII Congreso del Estado de Puebla, 8 de julio de 1917.

Informe Administrativo que rinde el Gobernador Constitucional, Dr. Alfonso Cabrera, el 30 de septiembre de 1917, dando cuenta del uso que hizo de las facultades extraordinarias que se le concedieron el 27 de julio último.

Informe Administrativo que rinde el Gobernador Dr. Alfonso Cabrera, a la XXIII Legislatura del estado de Puebla, 15 de enero de 1918.

Informe que el Gobernador Dr. Alfonso Cabrera presenta a la H. XXIV Legislatura del estado de Puebla el 1° de enero de 1919.

Informe presentado a la XXIV Legislatura Local por el Gobernador Provisional del estado de Puebla, Claudio N. Tirado el 18 de junio de 1921.

Informe de gobierno rendido por Claudio N. Tirado al Congreso del estado de Puebla, el 15 de julio de 1925.

Informe administrativo, lo rinde el Gobernador Claudio N. tirado al XXVIII Congreso Constitucional del estado de Puebla, 15 de enero de 1926.

Informe administrativo al XXVII Congreso Constitucional, lo rinde el C. Gobernador Constitucional del estado de Puebla, Claudio N. Tirado, 15 de julio de 1926.

Informe administrativo, lo rinde al XXVIII Congreso del estado de Puebla el Gobernador provisional Gral. Donato Bravo izquierdo en la apertura del primer periodo, 15 de enero de 1929.

Informes rendidos por el C. Gral. Álvaro Obregón, Presidente Constitucional de los E.U.M. Informe correspondiente al año de 1922, "Acción Federal en los Estados", México, Talleres Lino-tipográficos del Diario Oficial, 1924.



Ley de Instrucción Pública, Orgánica del Título XI de la Constitución del Estado, Puebla, 1893.

Ley de Educación Primaria para las Escuelas del Estado de Puebla, Edición Oficial, Puebla, Talleres Gráficos de "La Prensa", 1919.

Memoria presentada por el gobernador Mucio P. Martínez al Congreso de Puebla, Año, 1900.

Memoria de la Secretaría de Educación Pública, 1925-1926.

Memoria Instructiva y Documentada que el Jefe del Departamento Ejecutivo del Estado presenta al XVI Congreso Constitucional, Puebla, 1900, Puebla, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1901.

Memoria Instructiva y Documentada que el Jefe del Departamento Ejecutivo del Estado presenta al XX Congreso Constitucional de Puebla, 1907-1908, Puebla, Tipografía y Encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios, 1909.

Proyecto de Reformas a la Ley de Instrucción Pública del Estado de Puebla, presentado a la Legislatura por el diputado C. Joaquín Díaz Ortega, representante del Distrito de Tlaltlauquitepec, julio de 1913

Proyecto de Ley de Educación Primaria para las Escuelas del Estado de Puebla, lo propone el C. Gobernador Alfonso Cabrera al XXIII Congreso Constitucional, 1918.

Proyecto de Ley de Educación Pública, la proponen los C. C. Diputados Aurelio M. Aja y Agustín Verdín, al XXIII Congreso Constitucional del Estado de Puebla, 1918.

Reglamento Económico de las Escuelas Primarias Elementales, 1894, Puebla, Edición del Observatorio Judicial, 1895.

Reglamento General de la Ley de Educación Primaria del Estado de Puebla, Puebla, Tipografía, Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1922.

TESIS CON
LA DE ORIGEN

Versiones taquigráficas de sesiones públicas del Congreso del Estado de Puebla, correspondientes a los años de 1918 a 1930.

LIBROS

Barbosa Heldt, Antonio, *Cien años en la educación de México*, México, Editorial Pax, 1972.

Bravo Ugarte, José, *La educación en México (... -1965)*, México, Editorial, Jus., 1966.

Bazant, Millada, *Historia de la Educación Durante el Porfiriato*, México, El Colegio de México, 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con sus reformas en ambas Constituciones, México, Puebla, Editorial Cajica S. A., Puebla, 1991.

Cordero y Torres, Enrique, *Historia Compendiada del Estado de Puebla*, México, Publicaciones del Grupo Literario "Bohemia Poblana", 3 Tomos, 1966.

Cordero y Torres, Enrique, *Diccionario Biográfico de Puebla*, Tomo II, México, Editorial Fotoligráfica "Leo", 1973.

Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, México, Editorial Hermes, 4ª edición, 1985.

Cruz, Salvador, *Historia de la Educación Pública en Puebla*, Puebla, Editorial BUAP, 2 Tomos, 1995.

Covarrubias, Luis F. *Directorio General de Puebla*, Puebla, Editor Benito Pacheco, Imp. de la Escuela de Artes y Oficios, Año de 1896.

Diccionario Hispánico Universal, Tomo segundo, México, W.M. Jackson, Inc. Editores, 1968.



Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana, México, INEHRM/ Secretaría de Gobernación, 1992.

Directorio Comercial Ilustrado del Estado de Puebla, Puebla, Editado por la Empresa Editora y Comercial "La Nacional", 1914-1915.

Directorio Toussaint, (Directorio Comercial, Industrial, Agrícola, Profesional y de Colonias Extranjeras de la Ciudad de Puebla, México), Puebla, Sainz y Rojas, Litografía, Grabado y Fotograbado, 1918-1919.

Dulles, John W. F., *Ayer en México, Una crónica de la Revolución (1919-1936)*, México, FCE, 1977.

Enciclopedia Universal-Ilustrada Europeo-Americana, Tomo VI, Madrid, Espasa-Calpe, 1932.

Enríquez Perea, Alberto, Comp., *Memorias de un Constituyente, José Álvarez de la Cadena*, México, El Nacional/I.I. José M^a Luis Mora, 1992.

Galván, Luz Elena, *Soledad Compartida, Una historia de maestros*, México, Ediciones de la Casa Chata/CIESAS # 28, 1991.

Gallo Martínez, Víctor, *La educación preescolar y primaria*, México, Secretaría de Educación Pública, 1963.

Guerra, Francois-Xavier, *México: Del Antiguo Régimen a la Revolución*, México, FCE., 2 Tomos, 1988.

Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo Veintiuno editores, 1978.

Hernández Enríquez, Gustavo Abel, *Historia Moderna de Puebla, 1917-1926*, 3 Tomos, México, Puebla, s.e., 1988.

Llinás Álvarez, Edgar, *Revolución, educación y mexicanidad*, México, UNAM., 1979.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Márquez Carrillo, Jesús, *Las aguas profundas, política y Krausismo en Puebla*, Puebla, México, Crónica de Puebla 4, H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, 1993-1996, 1995.

Matute, Álvaro, *La Revolución Mexicana: Actores, Escenarios y Acciones. (Vida Cultural y Política, 1901-1929)*, México, Secretaría de Gobernación/INEHRM, 1993.

Meneses Morales, Ernesto, (Compilador), *Tendencias educativas oficiales en México, 1911-1934*, México, Centro de Estudios Educativos, 1986.

Meyer, Michael C., *Huerta, Un retrato político*, (Traducción de Dogmar Freifiger et al.), México, Editorial Domés, 1983.

Meyer, Michael C., *El Rebelde del Norte, Pascual Orozco y la Revolución*, México, IIH-UNAM, 1984.

Monroy Huitrón, Guadalupe, *Política educativa de la revolución (1910-1940)*, México, SepSetentas/203, 1975.

Morales Jiménez, Alberto, *Maestros de la Revolución Mexicana*, Centenario de la Escuela Nacional de Maestros, México, INEHRM, s/a.

Palacios, Enrique Juan, *Puebla su territorio y sus habitantes*, Puebla, 1ª edición 1917, 2ª edición, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla, 1982.

Peral, Miguel Ángel, *Diccionario de Historia, Biografía y Geografía del Estado de Puebla*, México, Editorial Pac, 1971.

Peral, Miguel Ángel, *Gobernantes de Puebla*, México, Editorial Pac, 1975.

Puebla en el Centenario, Edición Especial de "La Ilustración", México, Imprenta Lacaud, 1910.

Puig Casauranc, J.M., *La cosecha y la siembra*, México, Publicaciones de la SEP, 1928.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Puig Casauranc, J.M., *Páginas viejas con ideas actuales*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1925.

Raby, David L., *Educación y Revolución Social en México*, México, SepSetentas/ 141, 1974.

Ruiz, Ramón Eduardo, *México 1920-1958, El reto de la pobreza y el analfabetismo*, México, FCE, 1977.

Sáenz, Moisés, *Reseña de la Educación Pública en México en 1927*, México, Publicaciones de la SEP, 1928.

Scanlon, Arlene Patricia, *Un enlace cultural*, México, Ediciones de la Casa Chata, n° 18, 1984.

Secretaría de Educación Pública, *P.E. Calles, Enseñanza Primaria y Normal, 1924-1928*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

Solana, Fernando, (Coordinador), *Historia de la Educación Pública en México*, México, Secretaría de Educación Pública, 1981.

The New Encyclopaedia Britannica, Volume 7, Chicago, 1992.

Vaughan, Mary K., *Estado, clases sociales y educación en México*, SEP/80, México, FCE, 1982.

Vera Estañol, Jorge, *Historia de la Revolución Mexicana, Orígenes y resultados*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1ª edición, 1957, 4ª edición, 1983.

TESIS COL.
FALLA DE ORIGEN

ARTICULOS, ENSAYOS Y TESIS.

Barret Álvarez, Luis, "Justo Sierra y la Obra Educativa del Porfiriato, 1901-1911", en: *Historia de la Educación Pública en México*, México, Ed. SEP, 1981.

Cockcroft, James D., "El maestro de primaria en la Revolución Mexicana", en: *La educación en la Historia de México*, México, Colegio de México, 1992.

Chávez, Ezequiel A., *La Imposición del Laicismo en las Escuelas Particulares, El Verdadero Concepto de la Educación y la Unión de todos los Mexicanos*, Discurso pronunciado por el Lic. Ezequiel A. Chávez en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria, la noche del 13 de Septiembre de 1918, en la velada que el Ayuntamiento de la ciudad de México organizó para honrar la memoria de Don Justo Sierra, México, Imprenta Victoria, 1918.

Gamboa Ojeda, Leticia, *La CROM de Puebla en la industria textil 1920-1929*, Tesis de Licenciatura en Economía, Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 1979.

Garciadiego, Javier, "El Estado moderno y la Revolución Mexicana", en: *Evolución del Estado Mexicano*, Tomo II, México, Ediciones El Caballito, 1986.

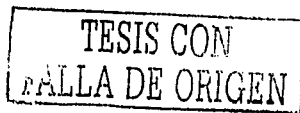
Gómez Navas, Leonardo, "La Revolución Mexicana y la educación popular", en: *Historia de la Educación Pública en México*, México, Ed. SEP, 1981.

González Navarro, Moisés, "El Porfiriato", La vida social, en: *Historia Moderna de México*, México, Editorial Hermes, 4ª edición, 1985.

Gutiérrez Herrera, Lucino y otros, "La trayectoria histórica del sistema educativo nacional", *Anuario 95, Estudios Sociales*, México, Puebla, El Colegio de Puebla, 1996.

Hernández, Mª Mercedes, *La instrucción elemental en Puebla, 1880-1905. El caso del Distrito de Tecali*, Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Puebla, Julio, 1991.

Lafrance, David G., "Madero y el maderismo en Puebla", en: *Puebla de la Colonia a la Revolución*, México, Puebla, CIHS-UAP, 1987.



Loyo, Engracia, "Educación de la comunidad, tarea prioritaria 1920-1934", en: *Historia de la Alfabetización y de la educación de Adultos en México*, Tomo 2, Capítulo IX, México, SEP/COLMEX, s.a.

Mejía Zúñiga, Raúl, "La escuela que surge de la revolución", en: *Historia de la Educación Pública en México*, México, Ed. SEP, 1981.

Meneses, Ernesto, "Setenta y cinco años de la Secretaría de Educación Pública (1921-1996)", en: *Umbral XXI*, # 21, México, 1996.

Monroy, Guadalupe, "República Restaurada", Vida Social, Parte Sexta, "Instrucción Pública", en: *Historia Moderna de México*, México, Editorial Hermes, 4ª edición, 1985.

Moreno y Kalbtk, Salvador, "El Porfiriato, primera etapa (1876-1901)", en: *Historia de la Educación Pública en México*, México, Ed. SEP, 1981.

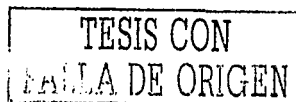
Munguía Escamilla, Estela, "La educación elemental en Puebla, Política y Educación (1877-1919)", Puebla, México, Cuadernos de Trabajo 23, ICSYH-BUAP, 1996.

Puig, Casauranc, J.M., "Plática sobre asuntos educativos", en: Boletín de la SEP, Tomo V, # 1, México, 1925.

Ramos Escandón, Carmen, "De Instruir a Capacitar. La Educación para Adultos en la Revolución 1910-1920", en: *Historia de la alfabetización y de la educación de Adultos en México*, De Juárez al cardenismo. La búsqueda de una educación popular, Seminario de Historia de la Educación, México, COLMEX/SEP, Tomo 2, 1994.

SEP, *Cien Años en la Educación de México*, México, D.F. Dirección General n° 4 de Educación Primaria en el D.F., Folleto Núm. 13, 1970.

SEP, "Como creen algunos maestros que debe encauzarse la labor educativa de la escuela primaria", Conferencias sustentadas en las Juntas de Directores de Educación Federal, durante el mes de abril de 1925, Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, Tomo V, Núm. 1, México, Publicaciones de la SEP, 1925.



SEP, Puig Casauranc, J.M. (Prólogo), Informe rendido por Venustiano Carranza al 28º Congreso de la Unión, Septiembre 1º de 1919, en: *La educación pública a través de los mensajes presidenciales*, México, Publicaciones de la SEP, 1926.

Sáenz, Moisés, "La educación rural en México", en: Boletín de la Unión Panamericana N° 56, Washington, D.C., 1929.

Staples, Anne, "La Periodización", *Memorias del primer simposio de educación*, México, CIESAS, 1994.

Staples, Anne, "Panorama educativo al comenzar la vida independiente", en: *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 1981.

Tamain, Osvaldo, "Mucio P. Martínez: Un Gobernador Porfirista de Puebla", ICUAP, Puebla, s.a. (Trabajo inédito).

Vela, Jesús C., *Inspección de Escuelas*, Tesis que el alumno Jesús C. Vela, aspirante al título de Profesor de Instrucción Primaria, presenta con la solicitud de examen profesional al Director de la Escuela Normal de Profesores del Estado, Puebla, Tipografía Franco, 1896.

BOLETINES, PERIÓDICOS Y REVISTAS.

Boletín de la Secretaría de Educación Pública, Años, 1922 a 1928.

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1893 a 1930.

El Mundo, 1922.

El Heraldo de México, 1923.

El País, 1912, 1913.

Excelsior, 1925.

La Prensa, 1918.

Revista, *Revista de Revistas*, Años: 1914 a 1929.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO # 1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 196

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Escuela Oficial de niños *Particular "Andalga"*
de Educación Superior.

NOTICIA de las calificaciones que obtuvo el alumno *Miniguia*
Cipriano en los exámenes del presente año.
Sexto año. Grupo *Unico*

Tip. Nieto - 3 Norte 11 y 116 - Puebla.

NUM.	ASIGNATURA	CALIFICACIONES DEFINITIVAS		OBSERVACIONES
		Cifra	SIGNIFICACION	
1	Gimnasia Surca y Juegos Deportivos	11	<i>Prof. bien.</i>	<i>Obtuvo el 3º Premio de El porochimientito, se distinguió en las materias de Español y Física.</i>
2	Ejercicios Militares	11	<i>u u</i>	
3	Lectura	9	<i>u u</i>	
4	Escritura	10	<i>u u</i>	
5	Ejercicios de Lenguaje	10	<i>u u</i>	
6	Aritmética	10	<i>u u</i>	
7	Geometría	11	<i>u u</i>	
8	Elementos de Ciencias Físicas en forma de lecciones de cosas	10	<i>u u</i>	
9	Geografía	11	<i>u u</i>	
10	Historia	11	<i>u u</i>	
11	Civismo	11	<i>u u</i>	
12	Derecho Usual, Economía Política y Educación (niños)	9	<i>u u</i>	
13	Economía Doméstica, Puericultura y Educación (niñas)	10	<i>Prof. bien.</i>	
14	Conferencias sobre tópicos de Sociología y Problemas Nacionales	11	<i>u u</i>	
15	Moral Práctica	11	<i>u u</i>	
16	Dibujo con tendencia industrial	11	<i>u u</i>	
17	Trabajos Manuales con tendencia industrial	11	<i>u u</i>	
18	Cantos Corales	11	<i>u u</i>	

Suma de las calificaciones definitivas *148*

Número de asignaturas *15*

Calificación General *148 : 15 = 10 Prof. bien.*

Puebla 24 de *Diciembre* de 1928.

El Director,
Fernando Martínez

El Profesor del Grupo,
Trino G. Salazar

TEMA CON
FALLA EN EL ORIGEN

ANEXO # 2

TESIS CON
FALLA DE ENLACE V



Estados Unidos Mexicanos

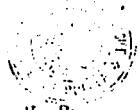
Estado de Puebla.

Puebla, D.F. a ... de ... de 1926.
 Escuela particular "Miguel Alemán"
 El alumno Emilio Mancera de ... años de edad,
 hijo de la señora Isaacina López, que depende de
la señora su madre ha concluido en el presente año
 los estudios que constituyen la educación primaria
en elemental según consta en el expediente
 respectivo.



El Director de la Escuela.

Paulina Mancera



Vº Bº
EL PDTE. DE LA JUNTA DIRECT.
DE EDUC. PRIMARIA

Sello de la Escuela.



Mancera

TESIS CON
FALL. DE ORIGEN